CELERINO SALMERÓN

LAS GRANDES TRAICIONES DE JUÁREZ

Vistas a través de sus Tratados con Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos

Duodécima Edición

Cuidadosamente revisada.

MÉJICO, D.F., 2007

EL NIGROMANTE DESNUDA LA FIGURA DE JUÁREZ

CON EL PROPÓSITO de adornar las solapas de las Grandes Traiciones de Juárez, inserto un artículo del rojinegrísimo liberal Ignacio Ramírez —"El Nigromante"—, burlesca y certeramente escrito en contra de Juárez. Tal artículo fue publicado en el periódico liberal: "El Mensajero", del 17 de octubre de 1867, y que tomo íntegro de la Historia de la Nación Mexicana, del Padre Mariano Cuevas, Buena Prensa, México, D.F., 1953, t. 3°, pp. 450 y 451. Dice así el artículo:

"Los partidos personistas humillan al individuo y son la mayor de las injurias para el pueblo; ni se les puede justificar, ni concebir, bajo una bandera democrática.

"El poder Ejecutivo es tan fácil de desempeñarse, que en las monarquías se concede a las mujeres y a los niños; nosotros lo hemos confiado a un bárbaro de la Mixteca.

"¿Qué cosa puede saber Juárez que no sepan mil, diez mil, cien mil, en la nación? En Guerra, tiene un ejército costoso y turbulento; en Hacienda, despilfarra los dineros y embrolla las cuentas; en Fomento, se deja engañar por extranjeros que prometiéndole capitales ingleses, se llevan más allá del Atlántico los de la Nación; en Justicia, no sabe sino matar sin figura de juicio; en Gobernación, ensaya el centralismo; en las relaciones extranjeras compromete con igual facilidad los recursos del erario y las vastas regiones de nuestro territorio. No ha sabido ni inventarse una política personal; sigue supersticiosamente las inspiraciones de su contrario; si su obra tuviera algún mérito, no debería llamarse Juárez sino Lerdo.

"Los insensatos que recomiendan a Juá-

CELERINO SALMERÓN

MÉXICO, D.F., 2007



La presente gráfica se tomó en Nueva Orleáns posiblemente en 1854. Juárez ocupa el centro del grupo de tahúres. Lo más seguro es que Juárez apostara desde entonces el Istmo de Tehuantepec, la Baja California o cualquier otro pedazo de territorio nacional. Claro que, en caso necesario, le era muy fácil apostar la total independencia de Méjico. ¿Qué más daba? Si Juárez siempre se creyó Méjico... la patria... la nación... la ley... el derecho... ¿Qué más daba apostar a Méjico en un partido de póker, al calor de un trago de aguardiente?

CELERINO SALMERÓN

LAS GRANDES TRACIONES DE JUÁREZ

Vistas a través de sus Tratados con Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos

Duodécima Edición

Cuidadosamente revisada.

MÉJICO, D.F., 2007

Derechos Reservados ©
Por el autor

Primera	Edición–Méjico, D.F., Jus, 31 de agosto de 1960–2000 ejemplares
Segunda	Edición–Méjico, D.F., Jus, 15 de junio de 1962–2000 ejemplares
Tercera	Edición–Méjico, D.F., Jus, 30 de septiembre de 1966–2000 ejemplares
Cuarta	Edición–Méjico, D.F., Jus, 25 de febrero de 1971–2000 ejemplares
Quinta	Edición–Méjico, D.F., Tradición, 24 Octubre de 1972–2000 ejemplares
Sexta	Edición–Méjico, D.F., Tradición, 31 de enero de 1976–2000 ejemplares
Séptima	Edición–Méjico, D.F., Tradición, 11 de julio de 1978–2000 ejemplares
Octava	Edición–Méjico, D.F., Tradición, 13 de septiembre d 1982–2000 ejemplares
Décima	Edición–Méjico, D.F., Tradición, 5 de abril de 1986–5000 ejemplares
Undécima	Edición–Méjico, D.F., I.N.I.H., A.C. 4 de mayo de 1998–1000 ejemplares
Duodécima	Edición–Méjico, D.F., Versión del Autor, 20 de abril de 2007–1000 ejemplares

A mi amada esposa la señora

DOÑA ANGELINA SÁMANO DE SALMERÓN

(q.e.p.d.)

y a mis amados hijos.

JUÁREZ, EL "más despreciable
de nuestros personajes".

(Ignacio Ramírez – "El Nigromante"–, periódico liberal El
Mensajero, del jueves 13 de julio de 1871.)

PROLOGO A LA PRIMERA EDICION

ESTE LIBRO NO TIENE MAS PRETENSIÓN que la de ser útil al lector, no por mis juicios y opiniones, sino por los documentos que contiene.

Hay, entre numerosas gentes de bien, una verdadera ansiedad por conocer muchos de los tratados que Juárez firmó con el extranjero, especialmente con los Estados Unidos, y en los cuales se comprometían, bien los caudales del erario nacional, o bien extensos territorios de nuestra patria. Sólo que dichos individuos no siempre pueden satisfacer sus deseos porque, ni son asiduos aficionados a la historia y, si lo fueran, no sería fácil obtener una bibliografía histórica selecta donde poder hallar tales documentos.

Pensando en dichas dificultades, y como resultado de mis aficiones históricas, creo poner en manos de quienes lean este volumen, datos y testimonios irrefutables acerca de los funestísimos tratados firmados entre Juárez y las siguientes potencias europeas: Inglaterra, Francia y España. En cuanto a los horrendos tratados firmados entre don Benito y los Estados Unidos, inserto todos los documentos, enteros, hasta ahora conocidos, de irrefutable autenticidad y tomados de autores de irreprochable seriedad.

Espero que este arsenal de documentos, hasta hoy reunido en un solo volumen, sea en realidad útil a quienes, como buenos mejicanos, sean aficionados a la verdadera historia nuestra.

CELERINO SALMERON.

Cuautla, Mor., a 5 de enero de 1960.

PROLOGO A LA TERCERA EDICION

SIN LA AYUDA DE NADIE, fuera de la muy espontánea de mis lectores; sin anuncios sensacionales en la prensa, ni en el radio, ni en la televisión; sin desplegados en ningún periódico ni revista, para invitar al público a determinado lugar para autografiarle ejemplares de mi libro; sin subsidios de nadie para armar todo un escándalo publicitario y poderla pegar de escritor, cosa muy en uso, sobre todo por quienes cuentan con el espaldarazo oficial; sin nada de esto, *Las Grandes Traiciones de Juárez* ha conquistado su tercera edición, y vuelve a salir de las nobles prensas de Jus, rumbo a los campos de la mentira, empuñando siempre sus viejas y nuevas armaduras, armaduras de la verdad histórica.

Desde que apareció la primera edición, dije en el prólogo que el mérito de este libro no consistía en las opiniones que vertiera en él; sino en la gran recopilación de tratados internacionales, muchos de ellos íntegros, que por sí solos constituyen pruebas colosales e irrefutables acerca de la funesta y nada patriótica política extranjera de Juárez. Esta táctica y estos instrumentos usados por mí, han sido la gran tranca que he opuesto a las ruedas de la loca pasión amorosa que los juaristas tributan ciegamente a su personaje, tranca que jamás podrán triturar ni remover.

Siendo como ha sido deformada y arruinada la verdad histórica entre nosotros, era natural que mi libro fuera lanzado a transitar por regiones tan cargadas de nieblas y de brumas, como las que abundan sobre las aguas del Mar Negro o sobre los mares helados del Océano Ártico. Siendo como ha sido Juárez, el centro, el dios, la divinidad de una falsa y ridícula religión cívica y laica, natural era que mi libro

provocara parálisis en la sanguínea circulación cerebral y desgarres en las arterias del corazón, entre algunos oficiantes y feligreses del feroz culto juarista. Sin embargo, los documentos en que constan las repetidas traiciones de Juárez, han permanecido en pie; ni uno solo ha sido desmentido, ni refutado, menos destruido. La solidez de tales documentos es tan inconmovible, como inconmovibles son la montaña del Ajusco o la del Pico de Orizaba.

Resulta inocultable la influencia ejercida por *Las Grandes Traiciones de Juárez* en el criterio de un número muy respetable de personas. Quienes ya conocían, de alguna manera, algunas de las sonadas traiciones del personaje zapoteco, con la lectura de estos documentos han confirmado sus antiguas impresiones. Quienes sólo profesaban natural antipatía para el personaje, con esa lectura han afianzado sus sentires. Muchos de los juaristas de buena fe y que me han leído, también han abandonado su anterior criterio y han abominado del ídolo. Los que son y seguirán siendo juaristas de mala fe, no obstante el encuentro con la verdad histórica objetiva, no cambiarán; pero quedan profundamente desconcertados.

La figura esponjada de Juárez constituye un dogma oficial; un dogma oficial contenido en toneladas de publicaciones de teología juarista, cargadas y recargadas de falsedades generalmente escritas por hombres del pasado y del presente de reconocida inmoralidad histórica. Esos hombres, con el culto a Juárez y a otros del mismo cuño de Juárez, han proclamado y siguen proclamando lo que es una impudicia en Historia: "que esta ciencia tiene por objeto material y formal venerar a los 'héroes'," se entiende que a sus héroes, "héroes", generalmente, los más vulnerables y discutibles de nuestra patria y de nuestra Historia. Los más reconocidos historiadores de todas las latitudes y de todos los bandos, han definido y proclamado que el objeto formal de la Historia es la verdad, por la sencilla razón de que ésta es superior a los "héroes" de secta; sólo los mediocres han sostenido y siguen sosteniendo lo contrario.

¿Por qué ese culto terco y obstinado y hasta inmoral para Juárez? ¿Qué fuerza, qué poder misterioso se empeña en sostener tamaña idolatría hacia él, no obstante sus múltiples e imperdonables traiciones a la patria mejicana?

Es el poder público el primer interesado y el más interesado, por la sencilla razón de que es ateo. El poder público de Méjico ha apostatado pública y privadamente de Dios, del Dios de los cristianos; ha rechazado y sigue rechazando al Dios único, adorado por las naciones más cultas y civilizadas del mundo. Pero como ninguna sociedad puede vivir sin dios, aun cuando se trate de dioses falsos, el poder público mejicano ha experimentado la necesidad de un dios, y por eso ha erigido en deidad suya a Juárez, y en torno a su altar ha obligado a practicar a sus turbas burocráticas, una religión oficial de marcado matiz anticristiano.

La grandeza de Juárez se ha hecho consistir en los fardos de sudarios depositados permanentemente, con llantos sobre su tumba, y remojados previamente en el agua azucarada de las mentiras, cada 21 de marzo y cada 18 de julio.

De esa atroz niebla de mentiras y de falsedades juaristas, que embrutecen casi a toda una nación, hay que hablar y enumerar algunas:

Primera falsedad.- Se afirma, y por eso se le admira, que Juárez por sus méritos propios, de indio cerrado que era, se convirtió en hombre de letras, causa por la que recorrió con velocidad meteórica la escala burocrática, desde simple regidor de ayuntamiento, hasta presidente de la república. ¿Esto es absolutamente cierto? Además de ser esto una mentira, es una injusticia, porque se desconoce intencionalmente que fue la Iglesia Católica quien sacó a Juárez de la indigencia; que de indio bárbaro y analfabeto que era, la Iglesia lo elevó a persona civilizada. Por la gran caridad de la Iglesia, Juárez aprendió a hablar español, traducir el latín, conocer la belleza de la Preceptiva Literaria, ejercitar los vigorosos razonamientos de la Filosofía y penetrar en la grandeza de la Teología. La Iglesia civilizó a Juárez enseñándole a calzar zapatos, y vestir chaqueta y pantalones en vez de andrajos. La Iglesia enseñó a Juárez a comer sobre mesa y con cuchara, de lo contrario, él lo hubiera seguido haciendo con los dedos y en cuclillas.

Segunda falsedad.- Se cuenta que Juárez era de una inteligencia superior. Juárez era mediocre intelectual y culturalmente, confiesa

Cerecero, citado por Justo Sierra. Como político jamás fue orador siquiera mediano. No hablaba, no reía, y hasta escribía con cierta dificultad.

Tercera falsedad.- Se admira a Juárez por su constancia. ¿Por su constancia en qué? ¿Por esperar siempre impasible su salvación y protección de los Estados Unidos y por permanecer quince años en el poder sin hacer nada? Habría que admirar por lo mismo al Popocatépetl, que ha permanecido algunos miles de años en su mismo sitio, y por lo menos lanza de cuando en cuando fumarolas.

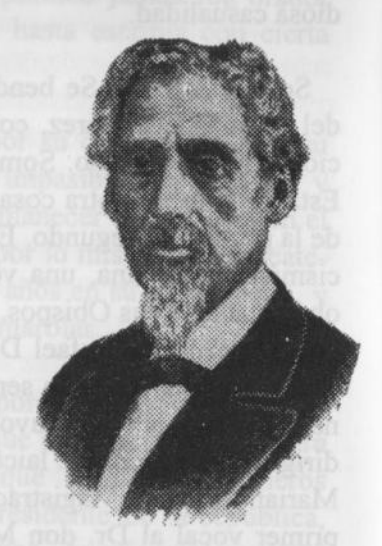
Cuarta falsedad.- A Juárez se le admira porque se le supone siempre irritado contra los abusos del clero de que tanto se habla y contra las prácticas religiosas nuestras. Desde que escaló los primeros puestos de burócrata hasta antes de ser presidente de la república, Juárez manifestó siempre ser católico práctico. Asistía públicamente a procesiones con los brazos en cruz y musitando oraciones tras el Santísimo Sacramento; exhortaba a los empleados de gobierno de Oajaca a que hicieran penitencia, se confesaran y comulgaran para implorar el auxilio divino para que cesaran ciertas calamidades que por aquellos días se cernían sobre aquella ciudad, y se dirigía por escrito a los ayuntamientos oajaqueños, siendo gobernador, recomendándoles que exigieran a los fieles cristianos el pago exacto a la Iglesia de los diezmos y las primicias. Fue después, en Nueva Orleáns, donde la masonería le lavó el cerebro y lo convirtió en apóstata y en feroz perseguidor de la Iglesia Católica de quien había sido antes tierno y sumiso feligrés.

Quinta falsedad.- A Juárez se le exalta a la categoría de genio porque se afirma que él es el autor de las Leyes de Reforma. Ni Juárez ni nadie de los juaristas inventó esas leyes. Los principios en que se inspiran las mal llamadas Leyes de Reforma, le fueron dados a Valentín Gómez Farías, para que los aplicara en Méjico, en la Junta Anfictiónica de Nueva Orleáns (logia masónica), desde septiembre de 1835. A Juárez le tocó aplicar esos principios y con el nombre de

Leyes de Reforma, sólo como instrumento, y por un designio de la diosa casualidad.

Sexta falsedad.- Se bendice a Juárez porque separó el poder civil del eclesiástico. Juárez, con las Leyes de Reforma, ninguna separación de poderes hizo. Sometió brutalmente a la Iglesia, al poder del Estado, lo que es otra cosa, pues eso no es separación sino sumisión de la primera al segundo. Es más, Juárez intentó organizar una iglesia cismática mejicana, una vez que consiguiera separar al clero de la obediencia de sus Obispos. Para tal objeto, Juárez, en 1859, colmó de poderes al Padre Rafael Díaz Martínez para organizar la iglesia deseada, cuyo jefe o papa sería el presidente Juárez. No obstante el sonado fracaso que se obtuvo, en 1868 "apareció una 'Iglesia Mejicana' dirigida por un comité laico", teniendo como presidente al licenciado Mariano Zavala, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia; como primer vocal al Dr. don Marcelino Guerrero; como tesorero, a don José María Iglesias y como secretario a don Manuel Rivera y Río. Juárez no quería ninguna separación de poderes, sino una iglesia sometida a su voluntad y en la que él desempeñara el oficio papal de Enrique VIII o de Isabel de Inglaterra.

Séptima falsedad.- Se glorifica a Juárez por su gran apego a la legalidad. ¿A cuál legalidad? Juárez permaneció 15 años en el poder sin que ni una sola vez la nación lo eligiera como presidente, pasando sobre la legalidad de la Constitución que decía defender y que estrictamente establecía cuatro años para el poder ejecutivo. Juárez salió de la República en 1858, rumbo a Panamá, La Habana y los Estados Unidos, pasando sobre la legalidad constitucional que prohibía saliera el presidente del país, sin previa autorización del Congreso.



Ignacio Ramírez –el Nigromante– liberal rojo, fue quien con mayor saña combatió a Juárez desde la prensa liberal, de 1867 a 1872. El disparó este certero tiro de cañón, dirigido a la cabeza del ídolo zapoteco: Juárez, el "más despreciable de nuestros personajes.

IGNACIO RAMIREZ

Don Ignacio Ramírez, el Nigromante, tan masón como Juárez, expone así la supuesta legalidad de don Benito: "En Justicia, no sabe sino matar sin figura de juicio". Y el mismo Nigromante sigue diciendo:

> *"Hubo un tiempo en que se compadecía a Juárez, porque no se le creía capaz de elevarse hasta verdugo. ¡Qué sorpresa! A Juárez se deben 14 años en que ha llovido sangre. Creíamos tener un Moctezuma: tenemos más: un Huichilobos. Vosotros, sus admiradores, no le tributéis periódicos; llevadle cráneos; colgadle al cuello el del hijo de Hernández". "Jamás olvidaremos que supo colonizar los cementerios".*

Bulnes pinta así la profunda adhesión de Juárez a la ley:

> *"El presidente Juárez fue el más sanguinario que ha tenido el país,[1] como lo prueban las víctimas de Atexcal, de Puebla, de Sinaloa, de Charco Escondido, de Tampico, el asesinato del general Máximo Molina, en la hacienda de San Gabriel (Morelos), y, sobre todo, los doscientos fusilados en la ciudadela, la noche que el general Rocha la asaltó en el mes de octubre de 1871". "En los cinco años corridos de 1867 a 1872, el Presidente Juárez derramó más sangre a espaldas de la ley, que el general Díaz en treinta años".*

Octava falsedad.- Se atribuye a Juárez una gran serenidad producto de un gran valor. El Nigromante pinta así el temerario valor de Juárez:

> *"Alegraos, naciones extranjeras: cuando abandonasteis los campos de batalla, levantamos frente a vuestros reyes y caudillos al más despreciable de nuestros personajes, como un insulto. Lo fuimos a buscar al confín de la nación, donde se había ocultado, en cuclillas, palpitante bajo los pliegues de una bandera extraña, mientras los buenos mexicanos medían sus armas con el invasor..."*

¡Qué palpitante revelación!

Novena falsedad.- Se atribuye a Juárez la salvación de Méjico, a causa de la intervención francesa que actualmente ha estado cumpliendo cien años. Los Estados Unidos mediante amenazas y mediante una fuerte presión diplomática abierta contra Napoleón III en aquellos años, lanzaron de aquí al ejército francés desde 1865. Después, y a empujones, enviaron a Juárez bien custodiado por técnicos de guerra norteamericanos, cargado de dinero y de pertrechos de guerra de la misma nacionalidad, para aniquilar a Maximiliano y al partido conservador.

[1] Esto lo escribía Bulnes en 1920.

Décima falsedad.- Se admira a don Patricio por su incorruptible patriotismo y por su intachable prestigio como defensor de la soberanía nacional. ¡Es ejemplo único de patriotismo! gritan sus clanes revolucionarios. ¡Esto es lo peor! En este libro están recopilados los más completos tratados internacionales que sin esfuerzo alguno exhiben como traidor a Juárez. ¡Juárez jamás cesó de colocar la soberanía de Méjico a las plantas de los Estados Unidos!

¿Por cuál de las falsedades enumeradas, pues, se venera a Juárez como "benemérito"?

Los objetivos que me propuse con este libro se han ido alcanzando extraordinariamente. Sólo aspiro a que continúe siendo una carga de explosivos, colocada junto al vientre del alucinado juarismo, que sin cesar, lo vaya haciendo volar en pedazos.

CELERINO SALMERON

Méjico, D.F., a 27 de agosto de 1966.

I

TRATADOS CON INGLATERRA

POR REGLA GENERAL, siempre que se aborda el tema de la política internacional de Juárez, se polemiza alrededor del para siempre vergonzoso tratado Mac Lane-Ocampo, y casi no se alude a ningún otro convenio concertado con alguna otra nación en la época de don Benito.

Sin embargo, Juárez no solamente concertó tratados indecorosos y perniciosos con los Estados Unidos del Norte, país en cuyo regazo estuvo siempre protegida la infeliz criatura de don Benito, sino que los concertó igualmente perniciosos e indecorosos con Inglaterra; los concertó de la misma manera con Francia; los concertó tal cual con España y los hubiera suscrito entreguistas y bochornosos con Marte, la Luna o Saturno si aquellos planetas le hubiesen brindado su apoyo para sostenerse indefinidamente en la silla presidencial y poder derrotar, en todos los frentes, a todos sus enemigos políticos, ya hubieran sido conservadores ya liberales.

No estoy en condiciones de reproducir los textos íntegros de los tratados de que me voy a ocupar en seguida; pero acudiré a la reproducción literal de los testimonios que me suministran historiadores que conocieron a fondo dichos documentos. En historia la verdad se prueba con testimonios escritos de irreprochable autenticidad o con testimonios personales de insospechable veracidad, moralidad y honradez. Ahora veamos el primer tratado con Inglaterra:

1.- CONVENIO DUNLOP-OCAMPO,
Firmado en 1858.

Por este convenio, Bulnes dice:

> *"Reconoció Juárez en 1858 elevar al rango de deuda convencionada, exigible por las armas y por conquista los... 62.000,000 de pesos de la deuda contraída en Londres, capital y réditos". (El Verdadero Juárez, Editora Nacional, S.A. México, D.F., 1951, p. 76.)*

¿Qué se proponía Juárez con este convenio? Nada menos que obtener su reconocimiento como presidente de Méjico por parte de Inglaterra, aunque esto implicara un grave peligro para la tan menguada soberanía de nuestro país; pues nótese bien, en el testimonio transcrito, Juárez no solamente se compromete a pagar sesenta y dos millones de pesos por angas o por mangas, sino que aceptó que la Gran Bretaña nos invadiera, nos conquistara, nos apaleara y nos degollara en caso de no hacerse los pagos correcta y oportunamente por el gobierno juarista.

2.- CONVENCION DUNLOP-OCAMPO
(Bulnes no dice en qué año se firmó; pero es de admitirse que lo fue en el mismo año de 1858).

Certifica Bulnes:

> *"Concedió Juárez contra el derecho de gentes, y la equidad, pasar por el reconocimiento de la elevación injustificada del rédito de la convención inglesa del 3 al 6% anual, otorgada por el gobierno de Zuloaga para comprar al diplomático Otway el reconocimiento de Inglaterra". (Ibidem.)*

Era muy fácil para Juárez comprometer con el extranjero los intereses de la nación; de suerte que, según se desprende del convenio ya citado, en vez de pagar un rédito anual de un millón ochocientos sesenta mil pesos, aceptaba pagar lo doble, o sea: tres millones setecientos veinte mil pesos de réditos, que es lo que se obtiene aplicando el seis por ciento a los sesenta y dos millones de pesos ya vistos, y todas estas iniquidades sólo para que se dignaran reconocerlo las potencias extranjeras como presidente vagabundo, errante y peregrino de Méjico, pero además, perjudicial e inútil.

3.- TRATADO WYKE-ZAMACONA
Firmado el año de 1861.

Por este tratado, afirma Bulnes:

> *"... Juárez aceptó la responsabilidad nacional por el robo de los $660,000 ejecutado por orden del rebelde Miramón en la calle de Capuchinas (véase nota de Zarco de febrero 22 de 1861 y tratado Wyke-Zamacona)". (Ibidem, p. 77.)*

La exageración de Bulnes de llamar "robo" a los $660,000 de Capuchinas tomadas por Miramón, únicamente continúa exhibiendo a Juárez como un personaje limpio de escrúpulos para comprometerse con el extranjero a pagar cuentas ciertas o ficticias, cualquiera que fuera el monto de las cantidades y sólo por la ambición de que se le reconociera presidente mejicano. Además, lo que en los jefes conservadores fueron medidas extremas como en el caso de Miramón que acabamos de ver, en los cabecillas liberales, el robo, el asesinato y el saqueo fueron actos cometidos por sistema y medidas elevadas a principios morales proclamados y practicados por el salvaje partido liberal.

Este es el tratado Wyke-Zamacona:

"Art. 1°. Lo que se debe aún a los súbditos ingleses por el dinero tomado de una conducta de Laguna Seca, así como los 660,000 pesos extraídos por la fuerza de la legación británica en noviembre último, serán devueltos a sus legítimos dueños, con una asignación hecha con ese objeto por el gobierno de México, correspondiente al 10% de los derechos de importación, y que será tomado de la parte designada con el nombre de mejoras materiales.

"Art. 2°. La cuota del interés correspondiente al tiempo transcurrido desde que se tomó el dinero, y que por lo que hace a ambas sumas se pagará del mismo fondo, será como sigue: 6% anual sobre los 660,000 pesos y 12% anual por el resto de lo que se debe a los súbditos ingleses por la conducta tomada en Laguna Seca.

"Art. 3°. Todos los tratados, convenciones y convenios concluidos antes de ahora entre las dos altas partes contratantes, subsisten íntegramente en vigor por ambas partes en todo lo que afectan los intereses mexicanos o ingleses; y los supremos decretos de 14 de octubre de 1850 y de 23 de enero de 1857, subsisten también en plena fuerza y vigor en todo lo respectivo a los tenedores de bonos de Londres.

"Art. 4°. Las cantidades pertenecientes a los tenedores de bonos de Londres, y a los interesados en la convención inglesa, que existían en las aduanas a la vez que se suspendieron todos los pagos por la ley de 19 de julio último, les serán pagadas, así como el 6% de interés, con el mismo fondo asignado para las reclamaciones relativas al dinero tomado en la legación y en Laguna Seca, después de que estas reclamaciones hayan sido cubiertas.

"Art. 5°. Nada de lo convenido en esta convención altera las estipulaciones, pactos y convenciones en cuya virtud los efectos importados en buques franceses están exentos de contribuir a las asignaciones británicas, hasta que la convención francesa, los atrasos y los otros reclamos a que se refiere el convenio con el almirante Penaud, estén completamente pagados, en cuyo caso la asignación de la convención inglesa se aumentará como está pactado, en un 2% adicional.

"Art. 6. *Los agentes consulares ingleses y los otros agentes de los tenedores de bonos en los diferentes puertos de la República, podrán exigir las manifestaciones de todos los libros y papeles de las aduanas que se refieren a los intereses de sus comitentes, así como los manifiestos y conocimientos de los buques y todos los otros documentos que, con el objeto arriba indicado, crean necesario examinar. Cada mes se entregará en cada una de las aduanas, al cónsul inglés residente en el puerto, una noticia de los derechos pagados, y de la liquidación de las asignaciones correspondientes a los tenedores de bonos en Londres y a los interesados en la convención, y en los lugares donde no haya cónsul inglés, esas noticias se darán a los agentes, si los hubiere, de los respectivos fondos.*

"Art. 7°. Para asegurar con toda certidumbre el cumplimiento de las condiciones contenidas en los anteriores artículos, las asignaciones hechas a los acreedores ingleses, serán representadas de hoy en adelante por certificados que se expedirán por el Ministerio de Hacienda, conforme al reglamento que formará el mismo Ministerio, y a ningún importador se le permitirá en lo futuro pagar los derechos de su cargamento, sin pagar al mismo tiempo las dichas asignaciones, que no se satisfarán en dinero ni en ninguna otra forma que no sean los dichos certificados, bajo pena de segunda paga en doble cantidad, una mitad en certificados y la otra mitad en dinero, aplicándose esta última al denunciante del fraude. El Ministerio de Hacienda entregará una cantidad suficiente de los dichos certificados a los representantes en México de las dos clases de tenedores de bonos ingleses, quienes estarán obligados a tener la cantidad necesaria de certificados, así en esta ciudad como en los puertos, para que los importadores puedan conseguirlos con la facilidad conveniente.

"Para mayor seguridad de estos certificados se firmarán por los representantes de bonos mencionados arriba, así como por los expresados agentes, y después de la liquidación serán remitidos por los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas directamente al Ministerio de Hacienda, a fin de que el gobierno pueda tomar nota de ellos y formar la cuenta corriente de las respectivas deudas.

"Art. 8°. La asignación del 10% de los derechos a que se refiere el artículo 9° para los objetos arriba mencionados, comenzará desde la fecha en que se firme esta convención, y las otras asignaciones correspondientes a la deuda contraída en Londres y a la convención

inglesa y garantizadas por el artículo 3°, comenzarán el 1° de enero de 1862.

"Art. 9°. Se entiende que el gobierno mexicano quedará libre de toda responsabilidad de deudor a acreedor, por lo que respecta a las cantidades que haya pagado al fin de cada mes, a los agentes de los respectivos tenedores de bonos, luego que la liquidación de las sumas pagadas y recibidas se practique debidamente y se firme por los administradores de las aduanas y los agentes en los puertos.

"Art. 10°. Al arreglar con los otros acreedores extranjeros de la República, las dificultades a que ha dado lugar la ley de 17 de julio último, no se les concederá ninguna ventaja en lo relativo al tiempo en que deben ponerse en corriente las asignaciones, y a la inspección que puedan tener en las aduanas marítimas que no se entienda concedida por el mismo hecho a los acreedores ingleses.

"Art. 11°. La presente convención será ratificada por el Congreso de la República de México y por S.M.B., y las ratificaciones se canjearán lo más pronto posible, dentro del término de seis meses.

"En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente y puesto sus respectivos sellos".- (El 14 de marzo de 1858, El Tratado Wyke-Zamacona, El Golpe de Estado de Paso del Norte, Juárez y la Baja California, por Alejandro Villaseñor y Villaseñor.- Colección *México Heroico*, N° 5, Editorial Jus, pp. 78, 79 y 80).

Léase con cuidado el tratado Wyke-Zamacona y se verá sin esfuerzo que dicho convenio es humillante e indecoroso, especialmente en su artículo 6°, *primero:* porque se nota la gran desconfianza que el representante inglés, Wyke, muestra hacia el gobierno juarista por su falta de seriedad y honradez; *segundo:* porque al reclamar Inglaterra los 660,000 pesos extraídos por el general Miramón de la legación británica, se sostenía una falsedad, puesto que cuando tal cosa sucedió, las relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y el gobierno conservador de Méjico estaban rotas, y ni siquiera el personal de la dicha legación habitaba en dicho local. Quienes condenan al general Miramón por haber tomado el dinero de referencia, deben condenar también a Juárez por haber asumido la responsabilidad de pagar dicho dinero sin escrúpulos de ninguna clase. *Tercero:* porque el rédito del 12% anual sobre los saldos insolutos de la deuda con Inglaterra, es un acto de usura y de rapiña sin precedente, creo, en la historia de Méjico, sólo aceptado por Juárez debido a su natural inclinación de hacerse reconocer presidente por Inglaterra o por cualquier otro país a costa de lo que fuera. *Cuarto:* porque entregaba todos los puertos de Méjico en manos de toda laya de agentes ingleses, sin la menor brizna de patriotismo.

TRATADO WYKE-DOBLADO
Firmado en Puebla el 28 de abril de 1862.

Por este documento, testifica Bulnes:

> *"... Juárez reconoció todo lo que había reconocido a Inglaterra en el tratado Wyke-Zamacona, más el derecho de los ingleses de ocupar nuestros puertos y manejar nuestras aduanas, caso de que no hiciera el gobierno mejicano con puntualidad los pagos". (Véase tratado Wyke-Doblado de 28 de abril de 1862, celebrado en Puebla, cuyo expediente ha sido extraído del Ministerio de Relaciones de Méjico; pero que se encuentra íntegro en el libro azul del gobierno británico, segundo tomo, correspondiente al año 1862".) (El Verdadero Juárez, p. 77).*

El testimonio de Bulnes es irrefutable; en el documento citado salta a la vista la enormidad del convenio, la enormidad pactada, sin necesidad de especulaciones intelectuales. Un hecho resalta con clarísima notoriedad: que a Juárez le interesaba deshacerse de nuestro país poniéndolo reiteradas veces a merced de las potencias extranjeras por la única locura de que lo reconocieran presidente de Méjico. Por eso Ignacio Ramírez, *"El Nigromante"*, con entera justicia, en 1867, lanzó este juicio terrible a la faz de don Benito Juárez:

"... en las relaciones extranjeras compromete con igual facilidad los recursos del erario y las vastas regiones de nuestro territorio".

De tal suerte que la feligresía juarista, en vez de dedicarse a lanzar dicterios contra las Tres Potencias Intervencionistas del 62, debería desenterrar a Juárez cada 21 de marzo o cada 18 de julio para ponerlo de oro y azul, apostrofarlo, aporrearlo, flagelarlo y zarandearlo frente al hemiciclo de la Alameda Central de Méjico por ser él, el responsable de esas intervenciones que pactó en los tratados antipatrióticos y escandalosos que ya vimos.

II

TRATADOS CON FRANCIA

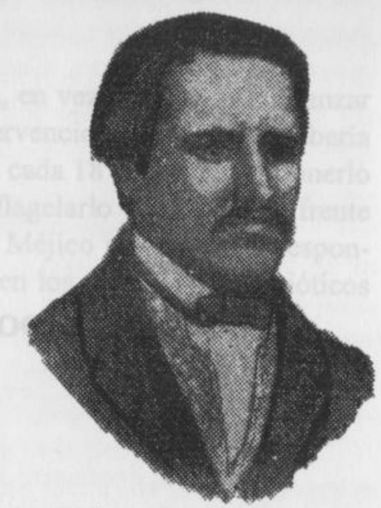
1.- TRATADO ZARCO-SALIGNI
(No dice Bulnes cuándo se firmó)

CONTINUA CERTIFICANDO BULNES:

"... Juárez reconoció la legitimidad del negocio Jecker y ofreció pagar sesenta por ciento más de la cantidad que efectivamente desembolsó Jecker, más los réditos calculados al 12%. Reconoció también el robo de la conducta de Guadalajara por el general Márquez y las indemnizaciones por expulsión de extranjeros y otras fechorías de Zuloaga y Miramón". (El Verdadero Juárez, pp. 76 y 77).

Como recordarán o deberán saber los lectores, el general Miramón recibió $618, 927 en efectivo y $368,000 en vestuario para sus tropas y convino en pagar a Jecker, su acreedor, 15.000,000 de pesos; a mi juicio, el convenio en sí es escandaloso. Pero tomando como base la cantidad de $986,927 que es lo que suman las dos primeras cantidades, calculándola al sesenta por ciento más, Juárez se comprometía a pagar a Jecker, de todas maneras, la onerosa cantidad de $1.579,083, más el doce por ciento de réditos sobre esta última cantidad.

De todos modos, sigue exhibiéndose colosalmente don Benito como un hombre sin escrúpulos que todo lo sacrifica a su desmedida



Hombre impío. Saqueó la catedral de Zacatecas, apoderándose de toda la plata. También se apoderó del bautisterio de la parroquia, igualmente de plata, para su provecho personal.

GRAL. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA

ambición personal y sigue revelándose brutalmente insensible a todo lo que significara arruinar a su patria.

En cuanto a los dicterios de Bulnes dirigidos ferozmente contra Márquez, Zuloaga y Miramón, repito lo que ya dije: que estos jefes conservadores sólo cometieron uno que otro abuso acosados por la necesidad extrema; pero nunca porque hayan elevado el abuso al rango de principio moral. En el caso del general Márquez, el gobierno conservador se honró al destituirlo de su puesto de egregio jefe militar para sujetarlo a proceso por el asunto de la conducta de Guadalajara, aunque hay que sostener que no se dejó de ser injusto con dicho general. Los jefes liberales fueron maestros en el arte de robarse conductas, fueron maestros en el arte del saqueo, del pillaje y del asesinato, y siempre contaron con la aprobación y beneplácito de sus amos. Santos Degollado, González Ortega, Epitacio Huerta, Miguel Blanco, Zuazua y otros, todos ellos, bajo los entorchados y casacas de generales liberales escondían una exquisita calidad de asesinos, rateros y ladronzuelos vulgares. A Santos Degollado, aparte de otras fechorías, le cargamos el robo de $680,000 de una conducta en Laguna Seca, la cual se dirigía a Tampico; a González Ortega le cargamos el saqueo de la catedral de Zacatecas; a Epitacio Huerta y a Miguel Blanco, éste, "el más célebre de los ladrones sacrílegos", les cargamos el saqueo de la catedral de Morelia; a este último, Miguel Blanco, el robo de $100,000 que extrajo de la iglesia de San Juan de los Lagos, dejando recibo por $40,000; después se apoderó de toda la plata labrada de la catedral de Morelia, valuada en $500,000; y a Zuazua, los asesinatos de conservadores en Zacatecas. Esto no es todo; únicamente es una ligera idea acerca de la rapacidad profesional y de la sistemática actividad sanguinaria del huichilobesco partido liberal de Méjico.

III

TRATADOS CON ESPAÑA

1.- TRATADO PRIM-DOBLADO
Concertado en 1862.

SENTENCIA BULNES:

"... Juárez reconoció el tratado Mon-Almonte íntegro, más ocho millones de pesos a España por reclamaciones futuras". (Véase tratado Prim-Doblado que no se llegó a firmar.) (Ibidem, p.77).

Don Francisco Bulnes sostiene que cuando más $150,000, en total, se iban a pagar a España, en virtud del tratado Mon-Almonte. Sin embargo, nótese la diferencia de $8.000,000, tan grande como la habida entre un ratón y un elefante, al ser aceptado el Mon-Almonte por Juárez.

Sólo la ignorancia o mala fe de historiadorzuelos del calibre de Pérez Verdía, quien llama "vergonzoso" al tratado Mon-Almonte, hace que tengan la osadía de equiparar, con torpeza, este correctísimo tratado con el funestísimo Mac Lane-Ocampo. Don Francisco Bulnes, con su prodigiosa capacidad de polemista hace añicos y astillas a los escritores, generalmente de la facción liberal, que han tenido la audacia de atribuir al tratado Mon-Almonte traiciones que nunca tuvo.

Oigamos a don Francisco Bulnes con qué lucidez y honradez analiza este interesante documento:

"España reclamaba el cumplimiento del tratado Mon-Almonte. Este tratado ha sido desacreditado por ignorancia y espíritu de partido; no tiene nada de oprobioso, ni de inconveniente, ni de injusto.

"El tratado Mon-Almonte contiene tres puntos principales:

"Primero. Restablecimiento de la Convención española de 12 de noviembre de 1853, perfectamente legítima y cuya vigencia fue suspendida o destruida por un acto violento, apasionado, dictatorial del Ministro de Hacienda, D. Guillermo Prieto. Puede decirse que don Guillermo Prieto al firmar su atentado pasó al galope y en asno sobre la autoridad de la cosa juzgada. La nulificación del atentado Prieto era un deber de Juárez y de todo gobernante inteligente e ilustrado.

"Segundo. Por el tratado Mon-Almonte el Gobierno mejicano se comprometía a continuar la persecución de los asesinos de los españoles en San Vicente Chiconcoac y en el mineral de San Dimas. Semejante estipulación es decorosa para todo gobierno civilizado.

"Tercero. El Gobierno mejicano se comprometía a indemnizar a las familias de los españoles asesinados, aun cuando no aparecieran responsables las autoridades mejicanas, y sin que el caso sentara precedente; la indemnización tenía el carácter de graciosa.

"Ciertamente que el Gobierno mejicano conforme al derecho de gentes, no estaba obligado a tal indemnización. Pero tampoco le estaba prohibido hacerla por gracia o espíritu de equidad. Todos los españoles asesinados eran pobres, ajenos a la política, honrados, laboriosos, pacíficos. Nada tenía de repugnante que un Gobierno auxiliara a familias infelices víctimas interesantes de un horrendo crimen. Pues bien, esta estipulación considerada en el mismo tratado, nunca como un deber del Gobierno, sino como un acto generoso, es lo que ha causado la grita salvaje en el partido liberal mejicano, al que tengo la honra de pertenecer. El odio de partido ha penetrado en el tratado Mon-Almonte y ha determinado la locura en todo un Gobierno, en todo un partido, en todo un período histórico de 64



"El más célebre de los ladrones sacrílegos" liberales. Fue salvaje saqueador de catedrales como la de Morelia y de santuarios como el de Nuestra Señora de San Juan de los Lagos.

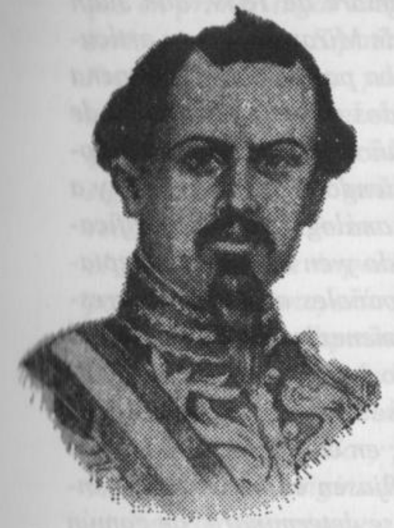
GRAL. MIGUEL BLANCO

años. Se iguala a un crimen sin expiación el tratado Mon-Almonte, al grado que la ley de amnistía de 2 de diciembre de 1861, en la fracción III del artículo 2° exceptúa de ella a las personas que firmaron y ratificaron el tratado Mon-Almonte.

"¿Cuánto hubiera importado la indemnización a las familias de españoles pobres asesinados en San Vicente Chiconcoac y en el mineral de San Dimas, a razón de $15,000 por familia? A lo más $150,000.

Voy a admitir que la estipulación fue indigna por no estar obligado el Gobierno a indemnizar conforme al derecho de gentes. De manera que el tratado Mon-Almonte es una mancha porque indignamente el gobierno concedía $150,000 a diez familias pobres españolas".

"Veamos lo que reconoció Juárez en contra del derecho de gentes": (aquí se refiere Bulnes a los tratados firmados con Inglaterra, Francia y España).



El tratado Mon-Almonte, concertado con España durante el gobierno del general Miramón, "ha sido desacreditado por ignorancia y espíritu de partido; no tiene nada de oprobioso, ni de inconveniente, ni de injusto", sentencia Bulnes.

GRAL. MIGUEL MIRAMÓN

Y termina diciendo el gran polemista:

"Todo esto deja muy atrás al correcto tratado Mon-Almonte. Lo repito, sólo el odio de partido puede fallar que la piedrecilla de hormiguero es más pesada que la cadena de los Andes". (Ibidem, pp. 73, 74, 75, 77 y 78).

2.- EL TRATADO MON-ALMONTE analizado por don EZEQUIEL A. CHÁVEZ.

Don Ezequiel A. Chávez, hombre recto y de una probidad exquisita en materia intelectual, analiza en forma por demás erudita el tratado Mon-Almonte. He aquí sus rectísimos juicios:

"Prolongada la lucha y cada vez más sangrienta y mortal, cada una de las dos partes contendientes pretendió vencer a la otra con la ayuda de un gobierno extranjero: el de

Miramón vino a concertar con el de España el tratado que celebró en París el 26 de septiembre de 1859, don Juan Nepomuceno Almonte, Ministro de Miramón: en su artículo primero declaraba que acababa por ejecutarse la pena de muerte en los reos sentenciados por los asesinatos de que habían sido víctimas cinco años hacía varios españoles, y que se continuaría persiguiendo a sus cómplices y a los culpables de otros crímenes análogos, que específicamente puntualizaba; en el segundo y en el tercero aceptaba indemnizar a los súbditos españoles a quienes correspondiese indemnizar por los crímenes antes dichos; en el cuarto, convenía con el gobierno español en que tal concesión no pudiera 'servir de base ni de antecedente para otros casos de igual naturaleza'; en el quinto, se señalaba por ambos gobiernos para que fijasen el monto de las indemnizaciones referidas, lo que se determinará 'de común acuerdo con los gobiernos de Francia y de Inglaterra', que habían 'manifestado' ya 'hallarse dispuestas a aceptar este encargo'; el artículo 6° restituía su fuerza y vigor 'interin' se celebrara otro tratado, al del 12 de noviembre de 1853, celebrado con España y cuya vigencia se hallaba interrumpida; y el séptimo prevenía que todas las reclamaciones pendientes cuando con España se habían interrumpido las relaciones con motivo de los asesinatos de españoles que acababan de castigarse, serían objeto de arreglos ulteriores.

"¿Por qué suscitó en el grado en que hubo de causarla la indignación de que fue objeto este tratado? ¿Por qué se le consideró como una humillación insoportable, cuando Lafragua, el mismo representante de Juárez en España, declaró que él había aceptado el tratado de 12 de noviembre de 1853 y que sólo pedía que debidamente se revisara? La verdad de las cosas es que si los liberales y especialmente el gobierno de Juárez protestaron desde luego contra el de 26 de noviembre[1] no sólo fue por las razones que en primer lugar alegaron sino sobre todo porque haberlo concertado España con la aquiescencia implícita de Francia e Inglaterra, puesto que ambas consentían en encargarse de definir el monto de las indemnizaciones a los que los primeros artículos del mismo tratado se referían, significaba que los gobiernos de aquellas tres potencias reconocían el gobierno de Miramón, lo cual naturalmente el de Juárez era imposible que aceptase. Por otra parte para una gran mayoría de liberales, hispanófoba, casi todo tratado con España se imaginaba como un acto de traición a la patria. Indemnizaciones a las familias víctimas de atropellos y violencias se han concertado después y se han organizado y funcionado comisiones mixtas de reclamaciones originadas en el curso de nuestras guerras civiles sin que ninguna de ellas haya suscitado tamañas protestas. Hubo, pues, contra el tratado Mon-Almonte una prevención suspicaz difícilmente justificable". (EZEQUIEL A. CHAVEZ, Benito Juárez, Estadista Mexicano, pp. 71 y 72.- Figuras y Episodios de la Historia de México, Editorial Jus, No. 35, México, 1956).

He aquí pues el tratado Mon-Almonte visto por dos notables intelectuales nuestros: Bulnes y don Ezequiel. Ambos coinciden en que el tratado fue correctísimo y limpio de toda mancha de traición.

Ya vimos que Bulnes dice que el tratado Mon-Almonte no tiene nada de oprobioso, ni de inconveniente, ni de injusto. Sin embargo, algunos autores liberales, con mucha mala fe, han tratado de afear este convenio; otros del mismo color se contradicen. Por ejemplo, don Justo Sierra, con toda su prodigiosa capacidad de declamador de hijo de la viuda (la masonería), le llama, al Mon-Almonte, "el más humillante de los tratados". (*Evolución Política del Pueblo Mexicano,* Universidad Autónoma de México, 1948, cap. II, p. 301), y en el *Juárez, su Obra y su Tiempo* (Editora Latino Americana, S.A., p.

[1] Juzgo que la fecha de 26 de noviembre, alusiva al tratado Mon-Almonte, debe ser 26 de septiembre por la fecha en que se firmó.

348), Sierra, vomitando a chorros el agua tofana que bebió en los albañales de las logias masónicas, dice estos horrores acerca del recto tratado Mon-Almonte:

> *"Este tratado estaba hecho entre un superior y un inferior, entre un casi-señor y un casi-vasallo; era así como un tratado que celebrasen hoy Francia y el Rey de Túnez, Inglaterra y Egipto, Japón y Corea, los Estados Unidos y Puerto Rico; descendíamos al rango de nación subalterna, volvíamos a ser la Nueva España".*

Y más adelante añade el cínico de Sierra:

> *"Para hacer más resaltante la humillación implicada en este tratado sin ejemplo en el Derecho internacional...", etc., etc.*

El mediocre historiador jalisciense Luis Pérez Verdía, en su mal escrita *Historia de México* (Undécima Edición, Librería Font, S. A., Guadalajara, Jal., México, 1951, cap. XIV, p. 451), con toda la vileza de su criterio liberal, llama "tratados vergonzosos" al Mon-Almonte y al Mac Lane-Ocampo, como si cupiera la comparación entre el correctísimo tratado Mon-Almonte y el vilísimo Mac Lane-Ocampo, con el que Juárez y su pandilla de vende-patrias arrojó a los excusados toda la dignidad de toda la nación mejicana.

Don Carlos Pereyra, uno de los más extraordinarios historiadores que ha producido el país en lo que va del presente siglo, en su *México Falsificado* (tomo primero, Editorial Polis, México, 1949, cap. IX, p. 178), sin decidirse valerosamente como en otros casos, dice del tratado Mon-Almonte lo siguiente:

> *"Bueno o malo, el tratado no implica traición, y menos aún partiendo la aclaración del presidente que autorizó el tratado Mac Lane-Ocampo".*

En *Juárez y los Estados Unidos*, del licenciado Don José Fuentes Mares (Libro Mex. Editores. 1960. Capítulo cuarto, p. 124), tal vez para agradar a la facción roja de ayer y de hoy y por la que el señor licenciado revela una marcada inclinación, dice acerca del tratado de 26 de septiembre de 1859 (el Mon-Almonte), lo que sigue:

> *"...convenio imprudente, aunque no oprobioso, del que después se valieron los liberales para distraer la atención nacional e internacional sobre el tratado suscrito por Ocampo y Mac Lane en Veracruz el 14 de diciembre del mismo año".*

Convenio imprudente, ¿por qué? ¿Nada más porque dicho tratado, como dice Bulnes, provocó "la grita salvaje" del judaico partido liberal? ¿O nada más porque dicho tratado lo han convertido en pretexto los hombres rojos del partido liberal, los hombres rojos de la feroz tribu revolucionaria y los hombres negros de todas las tiznadas izquierdas actuales para lanzar el cargo de traición y calumniar al tratado, a los autores del tratado y al partido conservador?

Mas a fin de que los lectores tengan mejor oportunidad de documentarse, inserto en el apéndice de este mismo libro el tratado Mon-Almonte. Consta el documento de ocho artículos en total. Compárense ambos tratados –el Mon-Almonte y el Mac Lane-Ocampo–, artículo por artículo, y se notará una diferencia abismal. Mientras en el tratado Mac Lane-Ocampo, por el cual se hizo benemérito a Juárez, entera y en retazos se entrega la República Mejicana a los Estados Unidos de Norteamérica, en el Mon-Almonte se notará, sin ningún esfuerzo, y hasta por los ojos legañosos de la facción liberal-revolucionaria de Méjico, que no se pactó ni venta de territorio mejicano a favor de España, ni intervención armada española a favor del partido conservador, ni ninguna otra cosa que en justicia deshonrara a sus autores, ni al gobierno de Miramón, ni a los conservadores. Semejante estipulación –dice con toda honradez y justicia don Francisco Bulnes– es decorosa para todo gobierno civilizado. Por consiguiente, conocido el Mon-Almonte, se juzgará con justicia y con

certeza, que no es un tratado ni humillante ni vergonzoso, y ni malo y ni imprudente.

IV

TRATADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS

LA POLÍTICA EXTERIOR de Juárez, especialmente con los Estados Unidos de Norteamérica, es negra y sucia como las aguas de un albañal. Un solo tratado, cualquiera de los que insertaré en el desarrollo del presente capítulo, bastaría, por lo inicuo y por lo profundamente antinacional, para enterrar a Juárez y la memoria de Juárez a 100 mil metros de profundidad bajo la superficie del Mar Muerto, a fin de que no fuera a resucitar y a fin de que no siguiera siendo el modelo más perfecto del antimejicano en nuestra patria. Sin embargo, por obra y gracia de la sacra congregación de ritos liberal-revolucionaria, especializada en canonizar santones liberales y revolucionarios, Juárez es, para desgracia de las generaciones mejicanas pasadas, presentes y futuras, el fetiche selvático que aterra con su fealdad a ciertas multitudes intelectualmente famélicas; es el Buda o el Brahma que fascina a ciertas facciones ebrias de fanatismo y de demencia, que periódicamente lanzan alaridos de salvajismo congolés y que siempre están próximas y dispuestas a aplicarse el hara-kiri ante el Buda zapoteco, único argumento que les queda para defenderlo de sus desatinos y fechorías.

El juarismo traidor es asesino de almas, porque es un movimiento ideológico falso, perverso, dirigido directamente contra la verdad y contra Dios, origen de toda verdad. De allí la urgencia de desacreditar al ídolo zapoteco, mediante la exposición y difusión de la verdad histórica.

1.- ACTA NOTARIAL
Firmada en Oajaca
el año de 1857.

Este documento no tiene la categoría de un tratado pero ni siquiera el de un convenio internacional. Sin embargo, el lector verá al leer dicho documento, que en la compañía integrada para fundar una ciudad en el Istmo de Tehuantepec, hay dos personajes singularmente notables: don Benito Juárez y el *norteamericano Luis F. Meyer*. Llama la atención, como el lector seguirá viendo, que este señor Meyer, norteamericano, sea objeto de singulares consideraciones dentro de *"La Compañía Oajaqueña fundadora de la ciudad Comonfort en el puerto de la Ventosa"*, en el Istmo de Tehuantepec. Esto revela a las mil maravillas, en el caso especial de Juárez, desde cuándo profesaba una devoción apasionada a todo lo norteamericano y a todos los norteamericanos, como que a ellos debió, es decir, al gobierno yanqui, su permanencia indefinida en la presidencia de la República y con cuyo apoyo triunfó, siempre de todos sus enemigos, ya conservadores, ya liberales. Fue el premio legítimo al hecho indiscutible de que Juárez se rebajó hasta la condición de una criatura enclenque, arrojada a los paternales brazos del Tío Sam, para implorar ayuda, protección, amor, caridad...

El documento en cuestión, que tomo del importante folleto intitulado: *"Cabeza de puente yanqui en Tehuantepec"*, pp. 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, escrito por Luis Castañeda Guzmán y publicado por la Editorial Jus, S.A., con el número 59 de la ya famosísima colección de *Figuras y Episodios de la Historia de México*, contiene el proyecto de fundar una ciudad en el Istmo de Tehuantepec con colonos norteamericanos. Cosa peligrosa para nuestro país, pues algo semejante se hizo en Tejas, y, presentada la oportunidad, los colonos tejanos desintegraron aquel territorio con el que se dio un suculento hartazgo el codicioso Tío Sam. Cosa semejante han intentado hacer nuestros primos con Baja California; cosa semejante intentaron hacer, pues, en el 57, muy en serio, con el codiciado Istmo de Tehuantepec, figurando como principal actor don Benito Juárez, a la sazón

gobernador de aquel Estado Oajaqueño. He aquí el documento que transcribo literalmente:

"(PROTOCOLO DEL ESCRIBANO JUAN REY. Año de 1857. Página 425 Frente. Tres hojas: Sello tercero. Cuatro reales. El escudo Nacional. República Mexicana. Años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete)... Margen: Convención: Texto. "En la ciudad de Oajaca a los dies y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano público de los de número y testigos, comparecieron, el Ecscelentísimo Señor Gobernador General de Este Estado Licenciado Don Benito Juares, el Coronel del primer Batallón Guardia Nacional del Estado, Gobernador del Departamento de Tehuantepec y diputado al Congreso del Estado Licenciado don José María Dias Ordas, el Promotor Fiscal de la Federación y Secretario Universal del Superior Gobierno del Estado Licenciado Don Manuel Dublán, el Teniente Coronel del ejército retirado, Tesorero general del Estado y diputado al Congreso del mismo Don Luis Fernández del Campo, el General de Guardia Nacional de Tehuantepec y diputado al Congreso del Estado Don Cristóbal Salinas, el Magistrado de la Excelentísima Corte de Justicia de esta ciudad y Diputado al Congreso de la Unión Licenciado Don Manuel Ruiz, el Señor Don Manuel Sánchez Posada comerciante y Don Luis F. Meyer, ciudadano Norte Americano, todos de esta vecindad (a quienes doy fe conozco, lo mismo que de haber visto un certificado suscrito por el señor gobernador del Centro don Luis María Carbó en el cual documento consta que el señor Meyer tiene solicitada su carta de seguridad para el presente año) dijeron que habiendo celebrado un contrato de compañía con el señor Fernando Velasques, vecino de Tehuantepec según consta por escritura pública otorgada el día doce del corriente ante el escribano, en cuya virtud han obtenido una legua cuadrada de tierra de la hacienda de Zuleta en el puerto de la Ventosa con el objeto de fundar en él una ciudad obligándose a lo que consta en la misma escritura, y particularmente a hacer las diligencias necesarias para traer la población y a erogar todos los gastos indispensables; y deseando cumplir tal contrato y determinar sus derechos y obligaciones recíprocas, han convenido en organizar la asociación de la manera siguiente:

"Primera: La compañía Oajaqueña fundadora de la ciudad Comonfort en el puerto de la Ventosa se compone de los once socios siguientes, Don Benito Juares, Don Luis Fernández del Campo, Don Ignacio Mejía, Don Manuel Dublán, Don Luis F. Meyer, Don Manuel Ruiz, Don José María Dias Ordas, Don Cristóbal Salinas, Don Manuel Sánchez Posada, Don Juan Avendaño, y Don José Quirós. Jamás se podrá aumentar este número y la compañía durará por todo el tiempo necesario para vender los lotes.

"Segunda: Ninguno de los socios puede enajenar su acción sin el consentimiento espreso de seis socios por lo menos, teniendo en todo caso la compañía el derecho del tanto.

"Tercera: Los herederos de un socio muerto, aun cuando sean muchos sólo representarán en la sociedad a una persona.

"Cuarta: De la tercera parte de productos que corresponde a esta compañía en virtud del contrato con el señor Velasques, *una cuarta parte pertenece a Don Luis F. Meyer* y el resto es divisible con igualdad entre los otros diez socios.

"Quinta: Como el señor Velasques no debe contribuir para los gastos necesarios, éstos se harán por los once socios industriales en proporción del haber ó interés de cada uno fijado en la cláusula anterior.

"Sexta: Todos los socios, escepto el señor Meyer, contribuirán desde luego sin cargo a la Compañía con los fondos necesarios para costear el viaje del mismo señor Meyer hasta su llegada a San Francisco de California, a donde debe dirigirse inmediatamente que estén arreglados los documentos indispensables.

"Sétima: El Señor Meyer hará en San Francisco de California, todos los gastos necesarios para impulsar el negocio, contratando lotes y trayendo pobladores a la Ventosa.

"Octava: Todos los socios industriales sin escepción harán los demás gastos en los términos que fija la cláusula quinta, y como durante la ausencia del señor Meyer se debe edificar para la habitación de los directores una casa de Material en la Ventosa, con un poso inmediato, los socios mejicanos suplirán lo necesario para el objeto con cargo a la compañía.

"Novena: La Sociedad tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las primeras se verificarán cada tres meses y las segundas cuando las cite la junta Directora o las pida algún socio. Las sesiones serán presididas por un socio nombrado al efecto; y autorizado por el Secretario que se nombre.

"Décima: Para que haya sesión se necesita la concurrencia personal o representativa de ocho socios por lo menos. Las votaciones se harán por mayoría absoluta de votos.

"Undécima: Ningún socio puede representar más de dos votos en el concepto de que, los que no puedan concurrir pueden ser representados por el socio a quien den carta poder.

"Duodécima: La junta directora dará cuenta a la general cada tres meses del estado del negocio, y le presentará cada año la cuenta del que concluya, para que la ecsamine y apruebe; así como para que determine las cuotas con que deban contribuir los socios en caso necesario.

"Décima Tercia: El Socio que falte a la exhibición que le corresponda será requerido por el Tesorero, haciéndose constar la falta en un libro destinado a tal objeto. Si requerido el socio segunda vez, requerimiento que debe hacerse dentro de un mes, no satisface su cuota, inmediatamente perderá la tercera parte de su representación en la sociedad, continuando sus exhibiciones por las dos terceras partes que le quedan. Por la reincidencia se pierde otra tercera parte en los mismo términos, y en la tercera vez se pierde todo derecho quedando en todo caso a beneficio de la sociedad las acciones perdidas.

"Décima Cuarta: La Junta directora se compondrá de un director, un vicedirector tesorero y un tercer Secretario. Esta junta residirá en Comonfort, y estará encargada de la dirección y administración del negocio.

"Décima Quinta: La junta directiva y el presidente y Secretario de la General se renovarán cada dos años, los nombrados para su bienio pueden ser reelectos, y en ningún caso, tienen derecho a percibir gratificación o sueldo a más de la parte de productos que les corresponda según su representación.

"Décima Sexta: La junta general tendrá sus sesiones en el lugar donde ecsista el mayor número de socios o sus apoderados.

"Décima Sétima: La junta directora tendrá los dependientes necesarios y llevará las cuentas en castellano y en partida doble con arreglo a las leyes, remitiendo a cada socio copia del corte de caja, que se hará mensualmente dándole aviso del haber líquido que alcanse en el mes. La junta directora entregará dicho haber a cada socio o a quien legítimamente lo represente.

"Décima Octava: El señor Meyer se sujetará en California a las instrucciones que le dé la junta general y ningún gasto puede cargar a la sociedad por agencias o por cualquiera título o motivo. En todo lo relativo a la sociedad, renuncia a sus derechos de extranjería, sujetándose a las leyes de la república.

"Décima Novena: Entre tanto se establece la junta directora de la Ventosa, que será cuando el señor Meyer regrese de California, los socios que residan en Tehuantepec, serán agentes de la compañía, *obrarán conforme a las instrucciones que esta les comunique*, y proporcionarán a los pobladores que dicho *señor Meyer les recomiende, todos los auxilios que puedan necesitar, a precios equitativos, para establecerse en la ciudad*.- Y todos los señores otorgantes manifestaron que según las instrucciones generales que han recibido de los señores Coronel de Guardia Nacional y diputado al Congreso del Estado Don Ignacio Mejía, empleado de la Aduana Marítima de la Ventosa don José Quirós y Comerciante Don Juan Avendaño ausentes los han considerado como socios en la cláusula primera, pero no teniendo en esta ciudad quien los represente con arreglo a derecho, ni estando instruidos de las condiciones estipuladas solo tendrán parte en ellas lo mismo que en el contrato a que se refieren, con las obligaciones y derechos que de él nacen, si ratifican las anteriores cláusulas por escritura pública que se tenga como complemento de ésta, sometiéndose y aceptándolas de la manera que están consignadas.

"Y todos y cada uno de los señores otorgantes ratifican en la más solemne forma las cláusulas precedentes, protestando observarlas literalmente sin darles interpretación alguna, sin variar su sentido literal quedando en consecuencia obligados a cumplir fiel y essactamente con las obligaciones que en virtud de ellas contraigan, hipotecando a la observancia de lo expuesto sus bienes habidos y por haber, y consiente en que los Señores Jueces que de esta conocieren los compelan a su cumplimiento como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Renuncian las Leyes que sean de su favor y la general del derecho.

"Así lo otorgaron y firmaron con los instrumentales que lo fueron los ciudadanos José Joaquín Sandoval y José María Carrisosa de esta vecindad. Doy Fe.- Benito Juárez. Luis F. Meyer.- Mnl. S. Posada.- Manl. Ruiz M. Dublán.

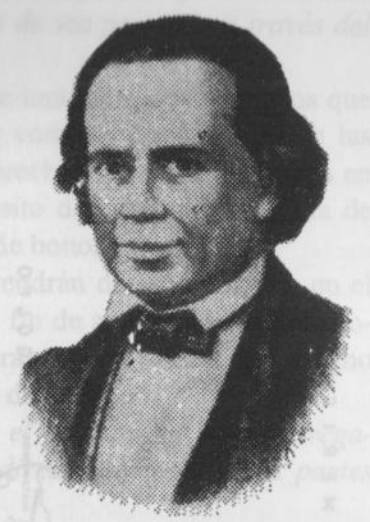
"Luis Fernández del Campo. J.M. Dias Ordas. Pasan a la vuelta. Cristóbal salinas.- José Joaquín Sandoval. José Ma. Carrisosa. Juan Rey".

Para terminar, se impone una última pregunta: teniendo como tuvimos la experiencia trágica con los colonos yanquis en Tejas, ¿sería patriótico y correcto colonizar el Istmo de Tehuantepec con norteamericanos? El curioso lector tendrá la palabra. Aunque para nuestros vecinos nunca ha sido difícil colonizar en cualquier parte, esperar tranquilamente que sus connacionales críen intereses, y luego, con cualquier pretexto fútil, hacer que esos connacionales se quejen para formar expedientes voluminosos con sus quejas, y ya una vez armado así el gobierno estadounidense, reclamar supuestas injurias, protestar por supuestos ultrajes a los colonos suyos, exigir reparaciones inicuas por vejaciones inventadas, y fulminar amenazas faraónicas todo con el fin de hacer sentir su poderío e intervenir en el momento oportuno en el lugar donde residen sus ciudadanos para tragarse después todo el territorio que se pueda en cumplimiento de la fatídica Doctrina Monroe. Eso sucedió con los colonos de Tejas, con consecuencias catastróficas que se prolongaron hasta la guerra de 1847, para perder entonces no solamente Tejas, sino Nuevo México, la Alta California y casi inmediatamente (cinco años después), el territorio de La Mesilla y por el cual nos robaron, los yanquis, en 1853, 76,845 kilómetros cuadrados de territorio. Eso hubiera sucedido a partir de 1857 con la famosa ciudad Comonfort: los yanquis no solamente se hubieran engullido esa ciudad, sino todo el Istmo de Tehuantepec, desde el puerto de Salina Cruz hasta el de Coatzacoalcos.

2.- BASES PROTOCOLARIAS
Firmadas en Veracruz en 1859.

El siguiente documento es de una negrura pavorosa. Su solo contenido, sin necesidad de comentario alguno, sería suficiente para derrumbar al Budita zapoteco y amontonar sus restos en cualquier basurero de arrabal. Fue firmado en Veracruz en 1859, entre míster Churchwell, representante plenipotenciario del gobierno de los Estados Unidos, y dos "patricios" nuestros, dos pillos ilustres cuyos huesos estarían muy bien en algún basurero de barriada. La entrega de la Baja California, de vías y secciones de territorio en el norte de Méjico y la entrega a perpetuidad del Istmo de Tehuantepec, fue el precio que el Tío Sam puso a la feicilla criatura de Juárez para reconocerlo como presidente vagabundo y peregrino de Méjico. Esos dos pillos ilustres que firmaron las Bases en cuestión, representando al gobierno de Juárez, fueron: Melchor Ocampo y Miguel Lerdo de Tejada. Ahora, veamos el documento:

"Protocolo que contiene ciertas condiciones y estipulaciones convenidas por los señores Ocampo y Lerdo de Tejada por una parte, y el señor Churchwell por la otra, como las más apropiadas para formar la base de futuras negociaciones entre el Gobierno Constitucional de Méjico y el de los Estados Unidos.



Con la firma de las "Bases Protocolarias", este ridículo y malvado santón laico y liberal, inicia su atroz carrera de traidor a la patria mejicana.

MELCHOR OCAMPO

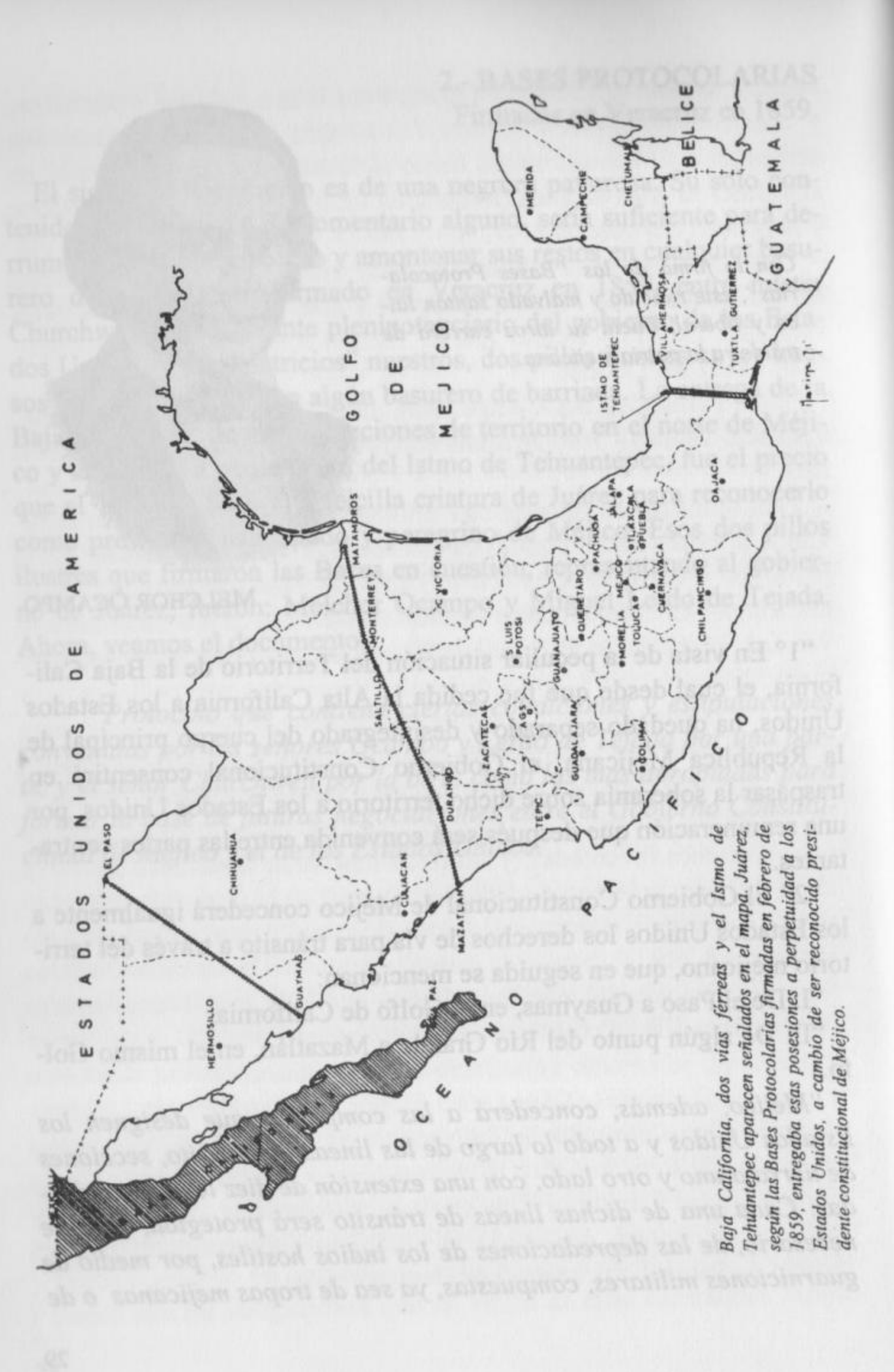
"1° En vista de la peculiar situación del Territorio de la Baja California, el cual desde que fue cedida la Alta California a los Estados Unidos, ha quedado separado y desintegrado del cuerpo principal de la República Mejicana, el Gobierno Constitucional consentirá en traspasar la soberanía sobre dicho territorio a los Estados Unidos, por una remuneración que después será convenida entre las partes contratantes.

"2° El Gobierno Constitucional de Méjico concederá igualmente a los Estados Unidos los derechos de vía para tránsito a través del territorio mejicano, que en seguida se mencionan:

"I. De el Paso a Guaymas, en el Golfo de California;

"II. De algún punto del Río Grande a Mazatlán, en el mismo Golfo.

"Méjico, además, concederá a las compañías que designen los Estados Unidos y a todo lo largo de las líneas de tránsito, secciones de tierra a uno y otro lado, con una extensión de diez leguas cuadradas. Cada una de dichas líneas de tránsito será protegida, si fuere necesario, de las depredaciones de los indios hostiles, por medio de guarniciones militares, compuestas, ya sea de tropas mejicanas o de



Baja California, dos vías férreas y el Istmo de Tehuantepec aparecen señalados en el mapa. Juárez según las Bases Protocolarias firmadas en febrero de 1859, entregaba esas posesiones a perpetuidad a los Estados Unidos, a cambio de ser reconocido presidente constitucional de Méjico.

los Estados Unidos. De igual manera se estipulará que los mismos Estados Unidos gozarán de un derecho de vía perpetuo a través del Istmo de Tehuantepec.

"3° Se estipulará de igual manera que una parte de los fondos que Méjico recibirá de los Estados Unidos como un equivalente de las anteriores concesiones de territorio y derechos de vía, se reservará en el contrato que se firme, con el propósito de extinguir la deuda de Méjico para con los tenedores ingleses de bonos.

"4° Las dos partes contratantes convendrán de igual manera en el nombramiento de comisionados, con el fin de ajustar las reclamaciones de sus respectivos ciudadanos; serán compensados del mismo fondo, y tendrán su asiento en la ciudad de Méjico.

"5° *Habrá perfecta reciprocidad en el comercio y en la navegación y en las relaciones directas e indirectas entre las dos partes contratantes.*

"6° Ningún derecho de tránsito se cargará a los artículos de un país que pasen a través del otro.

"7° Ninguno de los dos países podrá favorecer en el comercio o de alguna otra manera a otro país, sin que esos beneficios resulten comunes a las partes contratantes.

"8° Se otorgará protección eficiente a los ciudadanos de uno de los dos países que residan o tengan negocios en el otro.

"9° Se añadirá una estipulación a virtud de la cual, en el caso de ejercerse los derechos de vía, el gobierno de Méjico se reserva el derecho de formular un tratado especial aplicable en casos de guerra". (ALFONSO JUNCO, *Un siglo de Méjico,* Ediciones Botas, Méjico, 1937, pp. 209, 210 y 211).

La enormidad de las concesiones en el presente documento inutiliza el comentario, tal como dice Junco. Pero se necesita fijar la atención en la enormidad de este detalle: por el artículo primero se conviene en vender llana y lisamente a los Estados Unidos, la Baja California; de conformidad con el artículo segundo, Juárez y sus degradados agentes entregaban a los yanquis las dos vías en el norte y que eran: la una, de El Paso al puerto de Guaymas en el Golfo de California, y la otra, de algún punto del Río Bravo al puerto de Mazatlán en el mismo Golfo. Además, *por el mismo artículo segundo se esti-*

pula que Juárez concedería a los Estados Unidos secciones de terreno de diez leguas cuadradas de superficie, a uno y otro lados y a todo lo largo de las vías concedidas en las fracciones I y II del ya citado artículo segundo. Aun admitiendo que la legua adoptada en las "Bases" haya sido la de posta, de 4 kilómetros de longitud, la superficie de tales secciones de territorio sería de 160 kilómetros cuadrados, puesto que se trazarían rectángulos de 5 leguas de largo por 2 de ancho, las que convertidas a kilómetros, dan 20 de longitud por 8 de anchura. Total: 160 kilómetros cuadrados. Y conste que el número de secciones de territorio concedidas a todo lo largo y a ambos lados de las dos vías, era indefinido. ¿Por estas viles traiciones, se ha convertido a Juárez en el omnipotente dios del tiránico y masónico Estado mejicano? ¡Pues, qué vilísimo Estado! Además, por el mismo artículo segundo Juárez aceptaba, si no es que pedía, que esas vías concedidas a los norteamericanos en el norte de nuestro país, fueran protegidas de los indios hostiles por guarniciones de tropas mejicanas o de los Estados Unidos; lo más seguro es que esas guarniciones militares hubieran sido de los Estados Unidos y no para proteger esas vías de los ataques de los indios, sino para auxiliar a Juárez en su lucha contra el partido conservador, pues en 1859 (a pesar de que ya más de cincuenta oficiales yanquis dirigían las operaciones militares del ejército liberal), Miramón y su ejército eran completamente victoriosos. Resulta clarísimo el primer pacto de ayuda militar yanqui, conseguida por Juárez para combatir y derrotar a los conservadores, aunque a costa de entregar territorio nacional. ¿No que Juárez nunca fue intervencionista? ¡¡¡Juárez, traidor!!! Por el segundo artículo ya citado, *Juárez entregaba a los Estados Unidos y a perpetuidad, el Istmo de Tehuantepec.* ¡Qué horror! ¡No cabe duda que el presente documento es una de las primeras y grandes traiciones de Juárez! ¡Y pensar que el actual Presidente de la República,[1] en el discurso que el año pasado (1961) pronunció con motivo del *"Día de la Prensa"*, llamó sonoramente a Juárez: *"...bronce en que resuena el más puro patriotismo..."* para ponerlo como ejemplo de heroicidad a la infeliz juventud mejicana!

[1] López Mateos.

Los artículos restantes creo que no necesitan tanto comentario, porque son también perfectamente inteligibles. Por ejemplo, el artículo tercero estipula que solamente se daría a Juárez una parte de la miserable cantidad que iba a percibir por las resonantes y antipatrióticas concesiones que hizo a los Estados Unidos, y la otra se la reservarían los mismo Estados Unidos. El artículo cuarto estipula que se nombraría una comisión integrada por ciudadanos norteamericanos y mejicanos con el fin de ajustar las reclamaciones de sus respectivos ciudadanos; y dichos funcionarios serían pagados con el dinero que importaban los territorios nacionales entregados a los Estados Unidos por el indio zapoteco. El artículo quinto estipula que habría perfecta reciprocidad entre los dos países, los Estados Unidos y Méjico, en materia de comercio y de navegación. Pacto completamente absurdo y perjudicial para Méjico, pues no teniendo en aquella ocasión (como no tenemos hasta la fecha) ni agricultura de primer orden, ni industria, ni comercio y ni naves marítimas suficientes para nuestro comercio con los Estados Unidos, malamente se estipulaba esa reciprocidad, de la que solamente saldrían perfectamente gananciosos los Estados Unidos que ya eran una potencia agrícola, ganadera, industrial, comercial y naval. La reciprocidad sólo puede darse entre dos contratantes potencialmente iguales. El artículo sexto es igualmente perjudicial, porque no teniendo nosotros casi nada qué exportar a los Estados Unidos, los únicos beneficiados resultarían ellos al no cobrarse derechos aduanales, pues los que nos invadirían con sus mercancías serían los Estados Unidos del Norte.

3.- Correspondencia entre Mac Lane y Melchor Ocampo que tiene la Categoría de CONVENIO INTERNACIONAL.

Una vez que míster Churchwell tuvo en sus manos el documento que acabo de transcribir, voló rápido hacia su país para informar a su gobierno acerca de la gran generosidad de Juárez. Y esa *gran generosidad* no consistía solamente en ceder al país del norte la Baja California, las vías de comunicación en el norte nuestro, juntamente con

la serie de territorios de diez leguas cuadradas de superficie, la cesión a perpetuidad del Istmo de Tehuantepec y otras cosas de intervencionismo y de entreguismo que cínicamente están pactadas en las Bases Protocolarias ya vistas, sino que el señor Churchwell informó confidencialmente a su gobierno que el Buda zapoteco estaba dispuesto a pactar un nuevo cambio de límite con aquel gobierno de tal suerte que al efectuarse tal cambio de fronteras, la Baja California quedará comprendida dentro del nuevo territorio de los Estados Unidos.

El gobierno de Washington, ni tardo ni perezoso, y deslumbrado por la generosidad de odalisca de don Benito, destacó a su nuevo ministro el señor Robert Mac Lane, quien llegó a Veracruz el primero de abril del mismo año de 1859 y desde su *Quaker City* dirigió a Melchor Ocampo, ministro de relaciones de Juárez, la nota siguiente preguntándole si era verdad todo lo que míster Churchwell había informado al gobierno norteamericano. He aquí la nota:

"El señor Churchwell, en una carta confidencial dirigida al Presidente en 22 de febrero de 1859, le manifestó que el gobierno del Presidente Juárez ejercía jurisdicción sobre todos los Estados del Norte y del Sur de México, en número de dieciséis, y que estaba en situación para tratar, desde el punto de vista político, respecto a las relaciones extranjeras del Imperio (sic).

"Manifestó, además, y de modo particular, *que dicho gobierno estaba preparado para negociar con el gobierno de los Estados Unidos respecto de un cambio de línea limítrofe entre Méjico y los Estados Unidos, así como para otorgar un derecho de vía perpetuo a través del Istmo de Tehuantepec, con otros tránsitos o derechos de vía, desde puntos del Río Grande al Golfo de California.*

"Los proyectos de tratados propuestos por el gobierno de los Estados Unidos, según las instrucciones del señor Forsyth, presentan ampliamente las miras de aquel gobierno respecto de la compra de territorio y del derecho de vía a través del Istmo de Tehuantepec, cuando el Presidente Comonfort ejercía las funciones de Ejecutivo en la República de México.

"Las mismas ideas generales deberán prevalecer en cualquier tiempo en el arreglo de los detalles de una negociación para cualquier cambio de la línea *divisoria, de tal manera que se incluya el territorio de la Baja California dentro de los límites de los Estados Unidos, así como para establecer tránsitos y derechos de vía entre las aguas del Atlántico y las del Océano Pacífico".*

"1°. Un tránsito o derecho de vía desde un punto del Río Grande del Norte, entre su desembocadura y Presidio del Río Grande y la ciudad de Mazatlán sobre el Golfo de California, vía Monclova o Saltillo y a través del Estado de Durango por la ruta que pueda indicarse.

"2. Un tránsito o derecho de vía de la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, vía Hermosillo y Magdalena, a un punto de la línea limítrofe Sur de los Estados Unidos, cerca del rancho de Nojales (sic) aproximadamente diez leguas al Sur de Tubac y cerca de 111° de Longitud Oeste.

"El señor Churchwell hizo constar además, *que el gobierno del Presidente Juárez, al arreglar el límite Norte de Méjico de tal manera que la Baja California quede incluida dentro de los límites de los Estados Unidos,* y al conceder el derecho de vía y tránsitos del Atlántico al Pacífico a través del territorio mejicano estaba dispuesto a estipular:

"1° El arreglo de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra Méjico.

"2° El libre comercio conforme al principio de perfecta reciprocidad (mutualidad) en todos los tránsitos y en cuanto sea practicable en el comercio general de Méjico y los Estados Unidos.

"Al iniciar las relaciones políticas con la República de Méjico, el Presidente de los Estados Unidos no llenaría fielmente los deberes de la rama ejecutiva del gobierno, si dejara de asegurarse:

"1° De que existe un gobierno en Méjico que posee el derecho político para arreglar honorable y satisfactoriamente las cuestiones que se discutían cuando se suspendieron las relaciones entre los dos países.

"2° De que tal gobierno está dispuesto a ejercer sus derechos políticos y su poder en los asuntos antes expresados, con un espíritu leal y amistoso.

"En la determinación de estos dos puntos, el Presidente de los Estados Unidos sólo está influenciado por los bien reconocidos principios de la ley nacional y por un profundo y gran deseo del bienestar y de la prosperidad mutuos de los dos países.

"Robert M. Mac Lane.- Veracruz, Méjico, abril 4 de 1859".

Y Melchor Ocampo, impúdico santón laico, el liberal "puro", el "ilustre reformador" como le llaman algunas pobres criaturas cargadas de estulticia, el horroroso "Petámuti" (sumo sacerdote tarasco) del vergonzante liberalismo mejicano, a todas las preguntas bochornosas que le dirigió míster Mac Lane, contestó que sí, en una nota escandalosamente inmoral que a continuación transcribo. Leamos la carta:

"El Sr. Churchwell informó con exactitud al S. Presidente de los Estados Unidos asegurándole: 1° Que existe en Méjico un Gobierno en posesión del derecho político de ajustar de manera honrosa i satisfactoria las cuestiones que estaban pendientes cuando se suspendieron las relaciones de los dos paises: 2° Que dicho Gobierno está dispuesto a ejercer su derecho político en tales premisas con un espíritu de lealtad i de amistad.

"Los sucesos posteriores nada han cambiado ni contra la existencia y poder de este Gobierno, ni en la buena voluntad que conserva de terminar amistosa i lealmente los puntos pendientes entre Méjico i los Estados Unidos, de manera que resulten en bien i ventajas mutuas de ambos paises".

"M. Ocampo (rúbrica).- Veracruz, Abl. 5 de 1859".

(Ambas notas: en Alfonso Junco, *Un Siglo de Méjico*, pp. 211, 212 y 213; y Alberto María Carreño, *La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos*, 1789-1947, Volumen II; Editorial Jus, México, 1951, pp. 193, 194, 195 197 y 198).

Queda abierta una interrogación. De haberse efectuado el nuevo cambio de límites entre Estados Unidos y nuestro país, por obra y gracia de Juárez, ¿cuál hubiera sido la línea que habría de mutilar nuevamente a Méjico? Pudo haberse tomado el Trópico de Cáncer,

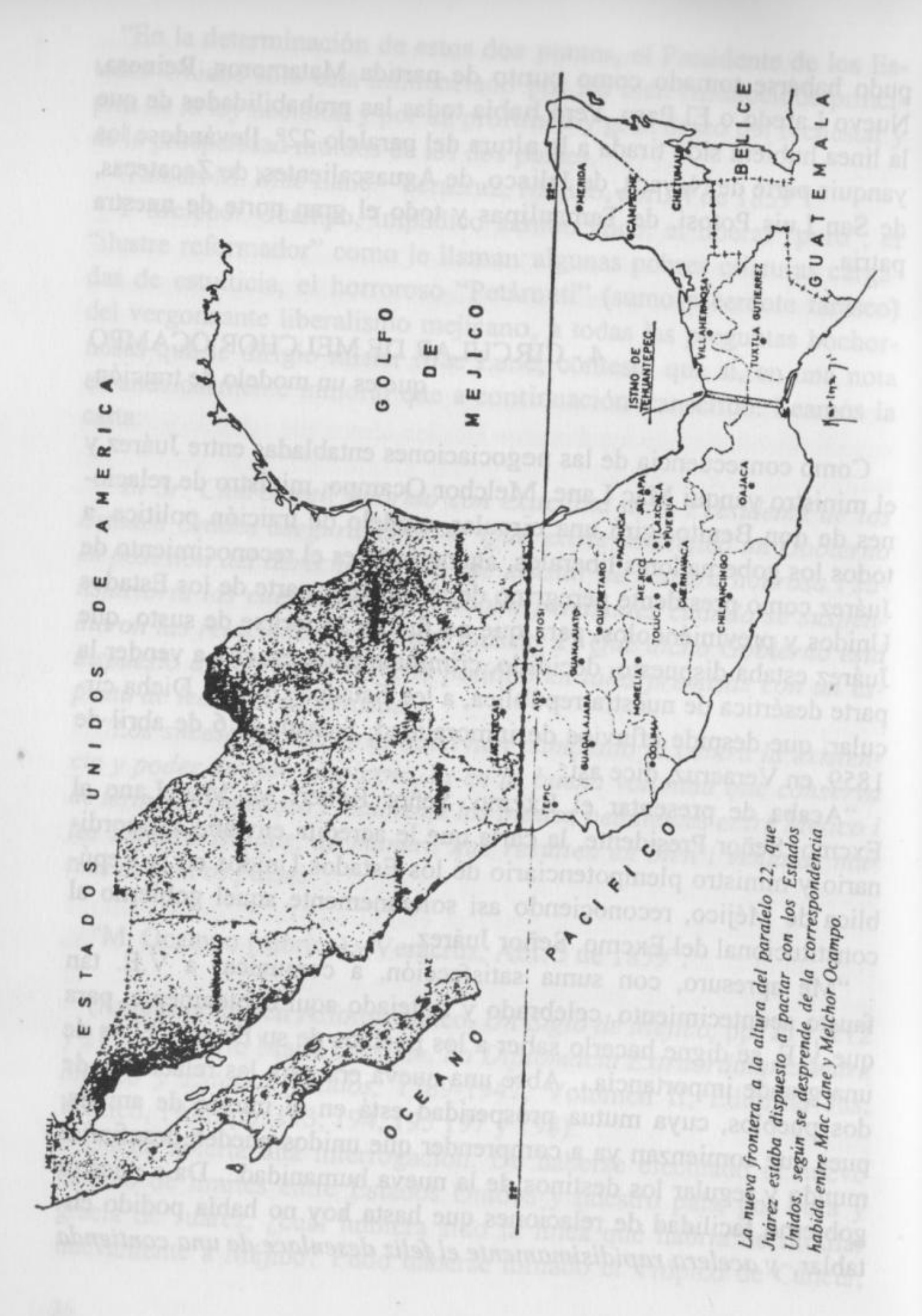
pudo haberse tomado como punto de partida Matamoros, Reinosa, Nuevo Laredo o El Paso. Pero había todas las probabilidades de que la línea hubiera sido tirada a la altura del paralelo 22°, llevándose los yanquis parte de Nayarit, de Jalisco, de Aguascalientes, de Zacatecas, de San Luis Potosí, de Tamaulipas y todo el gran norte de nuestra patria.

4.- CIRCULAR DE MELCHOR OCAMPO
que es un modelo de traición.

Como consecuencia de las negociaciones entabladas entre Juárez y el ministro yanqui Mac Lane, Melchor Ocampo, ministro de relaciones de don Benito, giró una circular, modelo de traición política, a todos los gobernadores liberales, anunciándoles el reconocimiento de Juárez como presidente peregrino de Méjico por parte de los Estados Unidos y previniéndolos, para que no fueran a morirse de susto, que Juárez estaba dispuesto, decidido, criminalmente resuelto a vender la parte desértica de nuestra república, a los Estados Unidos. Dicha circular, que despide efluvios de inmoralidad, fechada el 6 de abril de 1859, en Veracruz, dice así:

"Acaba de presentar el Excmo. Señor Robert M. Mac Lane al Excmo. Señor Presidente, la carta que le acredita enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en la República de Méjico, reconociendo así solemnemente aquel gobierno al constitucional del Excmo. Señor Juárez.

"Me apresuro, con suma satisfacción, a comunicar a V.E. tan fausto acontecimiento, celebrado y festejado aquí debidamente, para que V.E. se digne hacerlo saber a los pueblos de su Estado. El es de una grande importancia... Abre una nueva era para las relaciones de dos pueblos, cuya mutua prosperidad está en el interés de ambos, pues que comienzan ya a comprender que unidos pueden desafiar al mundo y regular los destinos de la nueva humanidad... Da a nuestro gobierno facilidad de relaciones que hasta hoy no había podido entablar, *y acelera rapidísimamente el feliz desenlace de una contienda*



La nueva frontera a la altura del paralelo 22, que Juárez estaba dispuesto a pactar con los Estados Unidos, según se desprende de la correspondencia habida entre Mac Lane y Melchor Ocampo.

fratricida, que casi ha hecho entrar en agonía a la República y ha dislocado ya todo su orden social.

"Resuelto el Excmo. Señor Presidente a entrar en una nueva política, franca y decorosa, con los Estados Unidos, evitará que cunda más entre nosotros el espíritu de insensato antagonismo que, para que los demócratas de todo el mundo no se entiendan y ayuden, ha conseguido sembrar un jesuitismo diestro y maquiavélico... *Se unirá, por último (el Señor Presidente) a los economistas que piensan que un vecino rico y poderoso vale más y da más ventajas que un desierto devastado por la miseria y la desolación"*. (Alfonso Junco, *Un Siglo de Méjico,* pp. 186 y 187).

El vecino rico y poderoso son los Estados Unidos, y el desierto, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Durango, Sinaloa, Chihuahua, Sonora y Baja California. ¡Con razón, pues, los huesos sulfhídricos de Ocampo descansan en la *"Rotonda de los Pillos Ilustres"*, y los de Juárez aún despiden el mismo olor en el panteón de San Fernando!

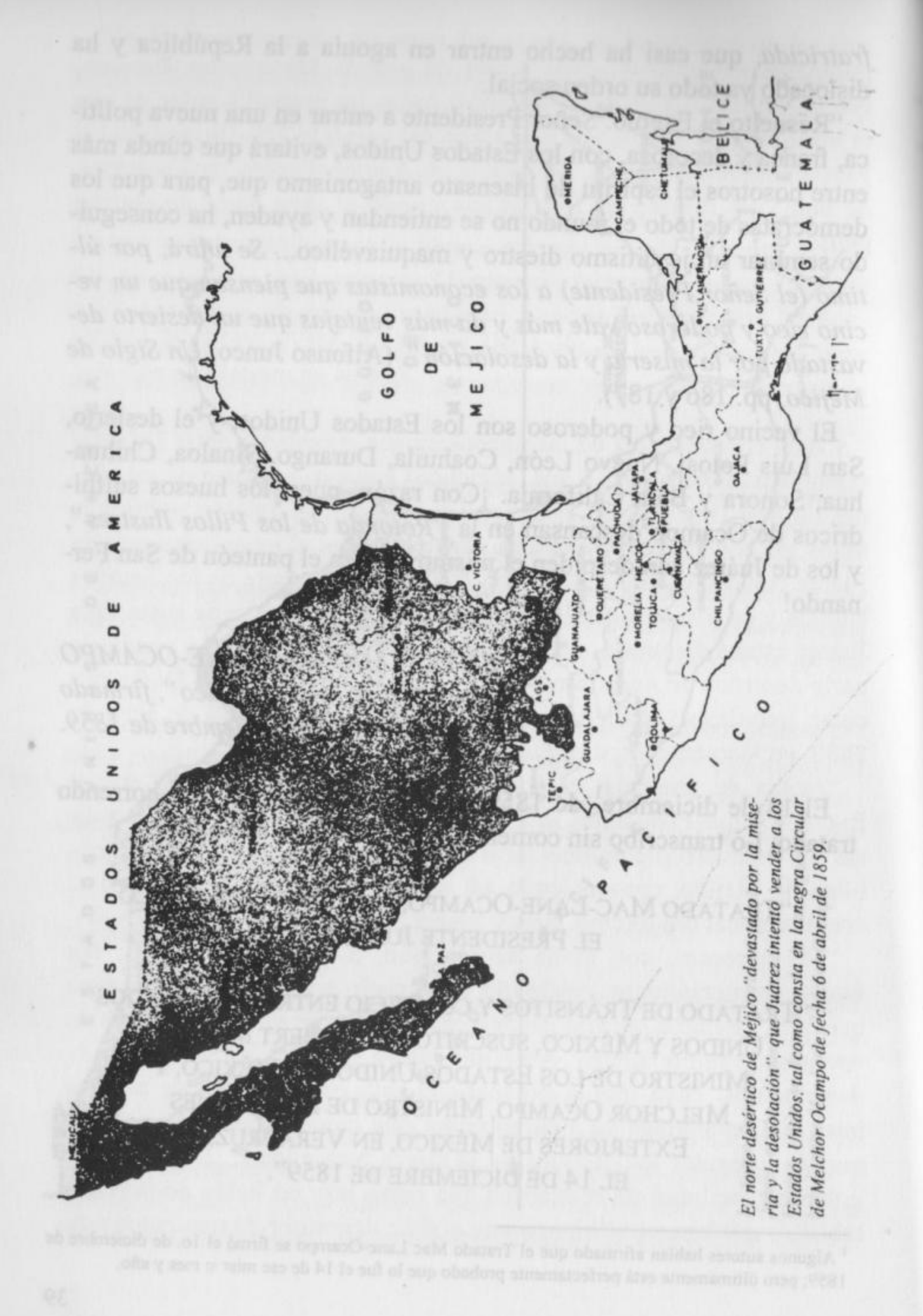
5.- EL TRATADO MAC LANE-OCAMPO "Modelo de Crimen Político", firmado en Veracruz el 14 de diciembre de 1859.

El 14 de diciembre[1] de 1859 se firmó en Veracruz este horrendo tratado. Lo transcribo sin comentario preliminar. Veámoslo:

"TRATADO MAC-LANE-OCAMPO, TAL COMO LO RATIFICÓ EL PRESIDENTE JUÁREZ".

"TRATADO DE TRÁNSITOS Y COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y MÉXICO, SUSCRITO POR ROBERT MCLANE, MINISTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO, Y MELCHOR OCAMPO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, EN VERACRUZ, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1859".

[1] Algunos autores habían afirmado que el Tratado Mac Lane-Ocampo se firmó el 1o. de diciembre de 1859; pero últimamente está perfectamente probado que lo fue el 14 de ese mismo mes y año.



El norte desértico de Méjico "devastado por la miseria y la desolación", que Juárez intentó vender a los Estados Unidos, tal como consta en la negra Circular de Melchor Ocampo de fecha 6 de abril de 1859.

"Art. 1° Por vía de ampliación al artículo 8° del Tratado de 30 de diciembre de 1853, *cede la República Mejicana á los Estados Unidos y sus conciudadanos y bienes, en perpetuidad, el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec, de uno a otro mar, por cualquier camino que actualmente exista ó que existiese en lo sucesivo sirviéndose de él ambas repúblicas y sus ciudadanos.*

"Art. 2° Convienen ambas Repúblicas en proteger todas las rutas existentes hoy ó que existieren en lo sucesivo a través de dicho Istmo, y en garantizar la neutralidad del mismo.

"Art. 3° Al usarse por primera vez, *bona fide*, cualquiera ruta al través de dicho Istmo, para transitar por ella, establecerá la República Mejicana dos puertos de depósito, uno al Este, y otro al Oeste del Istmo. El Gobierno de Méjico no impondrá derechos á los efectos ó mercancías que pasen *bona fide* por dicho Istmo, y que no estén destinados al consumo de la República Mejicana. No se impondrán a los extranjeros y sus propiedades que pasen por ese camino, contribuciones ni derechos mayores que los que se impongan a las personas y los bienes de los mejicanos. La República de Méjico continuará permitiendo el tránsito libre y desembarazado de las malas de los Estados Unidos, con tal que pasen en valijas cerradas y que no hayan de distribuirse en el camino. En ningún caso podrán ser aplicables a dichas malas ninguna de las cargas impuestas, ó que en lo sucesivo se impusieren.

"Art. 4° Conviene la República Mejicana en establecer por cada uno de los puertos de depósito –uno al Este y otro al Oeste del Istmo– reglamentos que permitan que los efectos y mercancías pertenecientes a los ciudadanos y súbditos de los Estados Unidos ó de cualquier país extranjero, se depositen en almacenes que al efecto se construirán, libres de derechos de tonelaje y de toda otra clase, excepto los gastos necesarios de corretaje y almacenaje, cuyos efectos y mercancías podrán ser retirados subsecuentemente para transitar al través de dicho Istmo y para ser embarcados en cualquiera de dichos puertos de depósito para cualquiera puerto extranjero, libres de todo derecho de tonelaje y otras clases; y se les podrá sacar también de dichos almacenes para la venta y el consumo dentro del territorio de

la República Mejicana, mediante el pago de los derechos hoy impuestos, ó que dicho gobierno mejicano tuviese a bien cobrar.

"Art. 5° Conviene la República Mejicana en que si en algún tiempo se hiciese necesario emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por alguna de las precitadas rutas, empleará la fuerza necesaria al efecto; pero si, por cualquiera causa dejare de hacerlo, el Gobierno de los Estados Unidos, con el consentimiento, o a petición del Gobierno de Méjico, ó de su Ministro en Washington, ó de las competentes y legales autoridades locales, civiles ó militares, podrá emplear tal fuerza con éste y no con otro objeto; y cuando, en la opinión del Gobierno de Méjico, cese la necesidad, inmediatamente se retirará dicha fuerza.

"Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto ó inminente para la vida ó las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha República para obrar en protección de aquéllos, sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas.

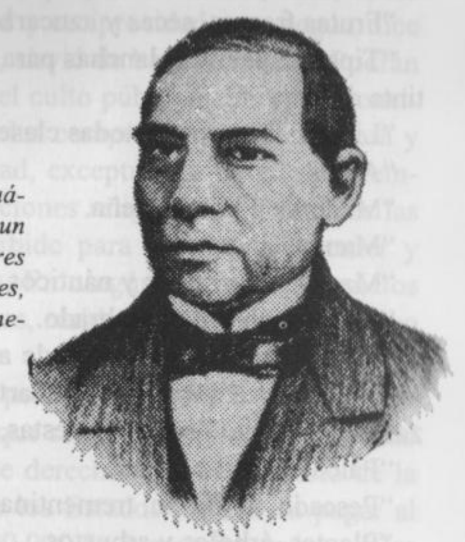
"Art. 6° La República de Méjico concede a los Estados Unidos el simple tránsito de sus tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec, y por el tránsito ó ruta de comunicación a que se alude en este convenio, desde la ciudad de Guaymas, en el Golfo de California, hasta el rancho de Nogales, ó algún otro punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de Méjico y los Estados Unidos cerca del 111° Oeste de longitud de Greenwich, dándose inmediatamente aviso de ello á las autoridades locales de la República de Méjico. Y asimismo convienen las dos Repúblicas en que se estipulará expresamente con las compañías ó empresas a quienes se conceda en lo sucesivo el acarreo o transporte, por cualesquiera ferrocarril ú otras vías de comunicación, en los precitados tránsitos, que el precio de transporte de las tropas, efectos militares y pertrechos de guerra de las dos Repúblicas, será a lo sumo la mitad del precio ordinario que paguen los pasajeros ó las mercancías que pasen por dichos caminos de tránsito; quedando entendido, que si los concesionarios de privilegios concedidos ya, ó que en lo sucesivo se concedieren, sobre ferrocarriles ú otras vías de comunicación por dichos tránsitos rehusaren recibir por la mitad del precio de transporte las tropas, armas, abastos militares y municiones de los Estados Unidos, el Gobierno de éstos no les dispensará la protección de que hablan los artículo 2° y 5°, ni ninguna otra protección.

"Art. 7° *La República Mejicana cede por el presente a los Estados Unidos, á perpetuidad, y á sus ciudadanos y propiedades, el derecho de vía o tránsito al través del territorio de la República de Méjico, desde las ciudades de Camargo y Matamoros, ó cualquiera punto conveniente del Río Grande, en el Estado de Tamaulipas, por la vía de Monterrey, hasta el puerto de Mazatlán, á la entrada del Golfo de California, en el Estado de Sinaloa; y desde el rancho de Nogales ó cualquier punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de Méjico y los Estados Unidos cerca del 111° de longitud Oeste de Greenwich, por la vía de Magdalena y Hermosillo, hasta la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, en el Estado de Sonora, por cualquier ferrocarril ó ruta de comunicación, natural ó artificial, que exista actualmente ó existiese o fuere construido en lo sucesivo, del cual usarán y se servirán en la misma manera y con iguales condiciones ambas Repúblicas y sus respectivos ciudadanos, reservándose siempre para sí la República Mejicana el derecho de soberanía que al presente tiene sobre todos los tránsitos mencionados en este Tratado.* Todas las estipulaciones y reglamentos de todas clases aplicables al derecho de vía o tránsito al través del Istmo de Tehuantepec, y en que han convenido ambas Repúblicas, se hacen por el presente extensivos y aplicables a los precitados tránsitos o derechos de vía, exceptuando el derecho de pasar tropas, provisiones o pertrechos de guerra desde el Río Grande hasta el Golfo de California.

"Art. 8° Convienen asimismo las dos Repúblicas en que, de la adjunta lista de mercancías, elija el Congreso de los Estados Unidos, las que, siendo producciones naturales, industriales o fabricadas de una de las dos Repúblicas, puedan admitirse para la venta y el consumo en uno de los dos países, bajo condiciones de perfecta reciprocidad, bien se las reciba libres de derecho, bien con el derecho que fije el Congreso de los Estados Unidos; proponiéndose la república Mejicana admitir los artículos de que se trata al más módico tipo de derecho y hasta completamente exento del mismo, si el Congreso de los Esta-

dos Unidos conviene en ello. Su introducción de una a otra de las dos Repúblicas tendrá efecto por los puntos que los gobiernos de ambas designen, en los límites o fronteras de las mismas, cedidos y concedidos para los tránsitos y a perpetuidad, por este convenio, al través del Istmo de Tehuantepec o desde el Golfo de California hasta la frontera interior entre Méjico y los Estados Unidos. Si Méjico concediere privilegios semejantes a cualquiera otra nación en los extremos de los precitados tránsitos sobre los Golfos de México y la California y sobre el mar Pacífico, lo hará teniendo en cuenta las mismas condiciones y estipulaciones de reciprocidad que se imponen a los Estados Unidos por los términos de este convenio.

El culto que oficialmente se rinde a Juárez, es idolátrico y satánico. No fue un patriota, sino un traidor. A sus sucesores les dejó como obra maestra de traiciones, el vergonzoso Tratado Mac Lane-Ocampo.



BENITO JUÁREZ

"LISTA DE MERCANCÍAS, ADJUNTA AL ART. 8°"

"Animales de todas clases.
"Arados y barrotes de hierro sueltos.
"Arroz.
"Cacería y huevos frescos.
"Azogue.
"Carbón de piedra.
"Carnes frescas, saladas y ahumadas.
"Casas de madera y de hierro.
"Cueros al pelo.
"Cuernos.
"Chile, o pimiento colorado.
"Dibujos y modelos de máquinas grandes, edificios, monumentos y botes.
"Botes de todas clases y tamaños para la navegación de los ríos de la frontera.
"Escobas y materiales para hacerlas.

"Bocados para caballos (bridle Bits).
"Frutas frescas, secas y azucaradas.
"Tipos, espacios, planchas para imprimir o grabar, reglas, viñetas y tinta de imprimir.
"Libros impresos de todas clases a la rústica.
"Arcos.
"Madera en bruto y leña.
"Manteca y queso.
"Mapas geográficos y náuticos y planos topográficos.
"Mármol en bruto y labrado.
"Máquinas e instrumentos de agricultura, y para el laboreo de minas, y para el desarrollo de las artes y las ciencias, con todas sus piezas sueltas o para ser compuestas.
"Palos de tinte.
"Pescado, alquitrán, trementina y ceniza.
"Plantas, árboles y arbustos.
"Pizarras para techos.
"Sal común.
"Sillas de montar.
"Sombreros de palma.
"Estuco (gypsum).
"Vegetales.
"Pieles de carnero.
"Toda clase de granos para hacer pan.
"Harina.
"Lana.
"Tocino.
"Sebo.
"Cuero y efectos de cuero.
"Toda clase de tejidos de algodón, excepto la llamada manta trigueña.

"Art. 9° En aplicación de los artículos 14 y 15 del Tratado de 5 de abril de 1831, en el cual se estipuló lo relativo al ejercicio de su religión, se permitirá a los ciudadanos de los Estados Unidos ejercer libremente su religión en Méjico, en público o en privado, en sus

casas o en las iglesias y sitios (places) que se destinen al culto, como consecuencia de la perfecta igualdad y reciprocidad que, según dice el segundo artículo de dicho tratado, sirvió de base al mismo. Podrán comprarse las capillas o sitios para el culto público, que serán consideradas como propiedad de los que las compren, como se compra y se conserva cualquiera otra propiedad, exceptuando de ello, sin embargo, a las comunidades y corporaciones religiosas, a las cuales las actuales leyes de Méjico han prohibido para siempre el obtener y conservar toda clase de propiedades. En ningún caso estarán sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos, residentes en Méjico, al pago de empréstitos forzosos.

"Art. 10° En consideración a las precedentes estipulaciones y por vía de compensación a las rentas a que renuncia Méjico permitiendo el transporte de mercancías libres de derechos por el territorio de la República, conviene el Gobierno de los Estados Unidos en pagar al Gobierno de Méjico la suma de 4.000,000 de duros, dos de los cuales se pagarán inmediatamente después de canjeadas las ratificaciones de este Tratado, y los otros dos millones quedarán en poder del Gobierno de los Estados Unidos, para pagar las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos contra el Gobierno de la República Mejicana, por daños y perjuicios sufridos ya, después de probada la justicia de esas reclamaciones según la ley y el uso de las naciones y los principios de equidad, y se pagarán las mismas a prorrata, hasta donde lo permita la citada suma de dos millones en cumplimiento de una ley que expedirá el Congreso de los Estados Unidos, para la adjudicación de la misma, y lo restante de esta suma se devolverá a Méjico por los Estados Unidos en caso de que sobrase algo después del pago de las reclamaciones reconocidas como justas.

"Art. 11° Este tratado será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos, con el consentimiento y consejo del Senado de los Estados Unidos, *y por el Presidente de Méjico en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas*, y las respectivas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington, dentro del preciso término de seis meses a contar desde la fecha de su firma, o antes si fuese posible, o en el asiento del Gobierno Constitucional, si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos hicieren algunas alteraciones o en-

miendas que fuesen aceptadas por el Presidente de la República de Méjico.

"ARTÍCULOS CONVENCIONALES"

"CONVENCIÓN PARA EJECUTAR LAS ESTIPULACIONES DE LOS TRATADOS Y CONSERVAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN EL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE MÉXICO Y DE LOS ESTADOS UNIDOS."

"Por cuanto, a causa de la actual guerra civil en Méjico y particularmente en consideración del estado de desorden en que se halla la frontera interior de Méjico y los Estados Unidos, *pueden presentarse ocasiones en que sea necesario para las fuerzas de las dos Repúblicas obrar de concierto y en cooperación para hacer cumplir estipulaciones de tratados, y conservar el orden y la seguridad en el territorio de una de las dos Repúblicas; por tanto se ha celebrado el siguiente convenio:*

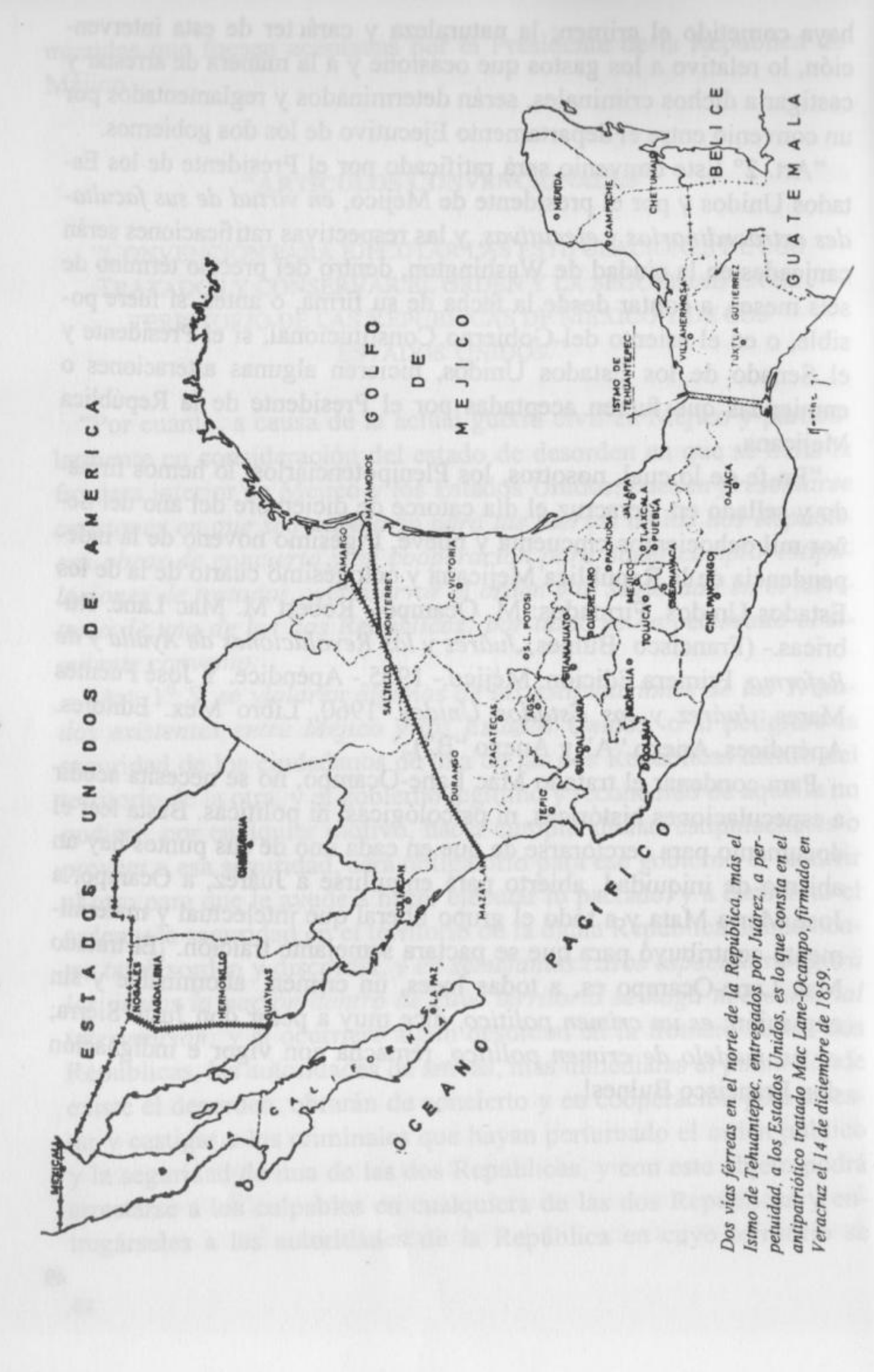
"Art. 1° *Si se violaren algunas de las estipulaciones de los Tratados existentes entre Méjico y los Estados Unidos,* o si peligrare la seguridad de los ciudadanos de una de las dos Repúblicas dentro del territorio de la otra, y el gobierno legítimo y reconocido de aquélla no pudiere, por cualquier motivo, hacer cumplir dichas estipulaciones o proveer a esa seguridad, será obligatorio para ese gobierno el recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado, y a conservar el orden y la seguridad en el territorio de la dicha República donde ocurra tal desorden y discordia, *y en semejantes casos especiales pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga necesaria tal intervención;* y si ocurriere algún desorden en la frontera de las dos Repúblicas, las autoridades de ambas, más inmediatas al punto donde existe el desorden, obrarán de concierto y en cooperación para arrestar y castigar a los criminales que hayan perturbado el orden público y la seguridad de una de las dos Repúblicas, y con este objeto podrá arrestarse a los culpables en cualquiera de las dos Repúblicas y entregárseles a las autoridades de la República en cuyo territorio se

haya cometido el crimen; la naturaleza y carácter de esta intervención, lo relativo a los gastos que ocasione y a la manera de arrestar y castigar a dichos criminales, serán determinados y reglamentados por un convenio entre el departamento Ejecutivo de los dos gobiernos.

"Art. 2° Este convenio será ratificado por el Presidente de los Estados Unidos y por el presidente de Méjico, *en virtud de sus facultades extraordinarias y ejecutivas,* y las respectivas ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Washington, dentro del preciso término de seis meses, a contar desde la fecha de su firma, o antes, si fuere posible, o en el asiento del Gobierno Constitucional, si el Presidente y el Senado de los Estados Unidos, hicieren algunas alteraciones o enmiendas que fueren aceptadas por el Presidente de la República Mejicana.

"En fe de lo cual, nosotros, los Plenipotenciarios, lo hemos firmado y sellado en Veracruz el día catorce de diciembre del año del Señor mil ochocientos cincuenta y nueve, trigésimo noveno de la independencia de la República Mejicana y octogésimo cuarto de la de los Estados Unidos. Firmados: M. Ocampo.- Robert M. Mac Lane. Rúbricas.- (Francisco Bulnes, *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma,* Primera Edición. Méjico.- 1905.- Apéndice. Y José Fuentes Mares, *Juárez y los Estados Unidos.* 1960, Libro Mex. Editores. Apéndices. Anexo "A" y Anexo "B").

Para condenar el tratado Mac Lane-Ocampo, no se necesita acudir a especulaciones históricas, ni psicológicas, ni políticas. Basta leer el documento para cerciorarse de que en cada uno de sus puntos hay un abismo de iniquidad, abierto para engullirse a Juárez, a Ocampo, a José María Mata y a todo el grupo liberal que intelectual y materialmente contribuyó para que se pactara semejante traición. ¡El tratado Mac Lane-Ocampo es, a todas luces, un crimen abominable y sin expiación; *es un crimen político,* dice muy a pesar don Justo Sierra; *es un modelo de crimen político,* remacha con vigor e indignación don Francisco Bulnes!



Dos vías férreas en el norte de la República, más el Istmo de Tehuantepec, entregados por Juárez, a perpetuidad, a los Estados Unidos, es lo que consta en el antipatriótico tratado Mac Lane-Ocampo, firmado en Veracruz el 14 de diciembre de 1859.

6.- *Juicios de Justo Sierra sobre el Tratado de Mac Lane-Ocampo*

Don Justo Sierra, defensor ardentísimo de Juárez, enamorado casi locamente de él, y que hubiera sido capaz hasta de vegetar en una cisterna o de acudir al suicidio para probar su adhesión de odalisca al sultancillo zapoteco, emite dos juicios de singular importancia en sus dos grandes obras de historia falsificada de Méjico: *Evolución Política del Pueblo Mejicano,* y *Juárez, Su Obra y su Tiempo.* Veamos lo que dice don Justo, acerca del tratado, en su primera obra citada:

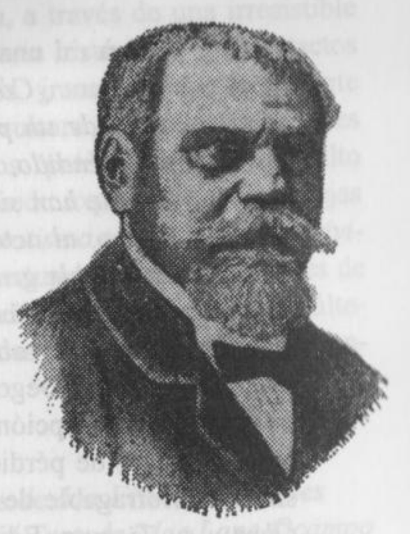
"El gobierno constitucional celebró otro contrato terrible: el tratado Mac Lane.

"Los Estados Unidos se disponían a intervenir en México, y con motivo de la inseguridad de nuestras fronteras, el presidente Buchanan, en un mensaje, había consultado al Congreso la intervención armada, para ayudar al gobierno constitucional. Con objeto sin duda, de impedirla, el gobierno, que había estado hacía tiempo procurando encontrar recursos pecuniarios en los Estados Unidos, pero que estaba resuelto a evitar la intervención, negoció por cuatro millones de pesos, que en efectivo se reducían a dos, un convenio que cedía a la unión Norteamericana tales franquicias en Tehuantepec y en una zona de la frontera del norte, que equivalían al condominio, a la cesión de una parte de la soberanía de la República sobre el territorio nacional. Que un pacto semejante haya parecido hacedero siquiera a hombres del temple patriótico de Juárez y Ocampo, es un hecho pasmoso, y nadie vacilaría en calificarlo de crimen político, si la alucinación producida por la fiebre política en su período crítico no atenuara las responsabilidades". (Justo Sierra, *Evolución Política del Pueblo Mexicano,* Universidad Nacional Autónoma de México, 1948, pp. 300 y 301.)

¡Pobre Sierra! Cómo se equivoca al fingir creer que el único resbalón de Juárez y Ocampo en materia de traiciones a Méjico lo fue la firma del tratado Mac Lane-Ocampo. El lector ya se habrá dado cuenta, si me ha seguido hasta aquí, que nada más en el año de 1859

fueron ya varios los resbalones y las enlodadas que Juárez y Ocampo llevaron por querer vender su patria a los Estados Unidos. Por otra parte, tratar de atenuar la gran traición de Juárez y de Ocampo por la firma del tratado en cuestión, por que se les supone que en aquella ocasión se encontraban en estado de ebriedad, inconscientes por el vicio, mariguanos, o con una fiebre política a la altura de la fiebre de una gallina clueca, me parece una insensatez y una idiotez en el declamador de don Justo. El Tratado Mac Lane-Ocampo, Juárez lo negoció para obtener su reconocimiento como presidente de Méjico, y resulta absurdo e irracional que diga Sierra que para evitar la intervención yanqui, les entregaba generosamente a Méjico en el Tratado Mac Lane.

No obstante su falta de honradez como historiador, y no obstante su entrega de ramera al partido liberal y a Juárez, Sierra califica el tratado Mac Lane-Ocampo, *de* "crimen político", *que* "no es defendible", *y como* "la constitución de una servidumbre interminable", *a los Estados Unidos.*



JUSTO SIERRA

El siguiente juicio de Sierra acerca del tratado Mac Lane-Ocampo, en su *Juárez,* juicio con apariencia de seriedad histórica y sí con sonoras explosiones declamatorias, con explosiones que más que a historia, huelen a romanticismo y a erotismo, lo tenemos aquí:

"Y nosotros haremos una declaración previa: *el tratado o pseudo tratado Mac Lane-Ocampo, no es defendible; todos cuantos lo han refutado, lo han refutado bien; casi siempre han tenido razón y formidablemente contra él. Estudiándolo hace la impresión de un pacto, no entre dos potencias iguales, sino entre una potencia dominante y otra sirviente; es la constitución de una servidumbre interminable.* De aquí han tomado, no los historiadores, sino los acusadores, pretexto para lapidar con verdadero frenesí a los signatarios mexicanos del infausto documento; de los dos principales acusadores, el uno, el reactor, toma esa actividad de zelota judío ante el chivo expiatorio, para sacar limpio como el armiño a su bando del reproche de traidor con que ha pasado a la historia; el otro, el emancipado, por la infinita voluptuosidad que experimenta en dar satisfacción a su pasión iconoclasta: romper ídolos, es su lema, es un Zumárraga libre-pensador. Ambos están en su perfecto derecho; yo los respeto y lo respeto".

Y sigue llorando Sierra:

"Yo busco para mí una explicación de este fenómeno del orden psicológico: *¿Cómo es que hombres de una moral cívica excelsa, de un patriotismo tal que ha sobrevivido incólume y espléndido, no sólo a los ataques de estupenda violencia de que han sido víctimas en vida y muerte, sino al hecho mismo, al acto que constituyó su falta suprema, acto de irreductible gravedad para su memoria, como es, en suma, que repúblicos como Juárez, Ocampo, Lerdo, compaginaron esa obra de tan claro aspecto antinacional?* ¿Cómo Degollado y los grandes caudillos liberales, casi sin excepción (las hubo), aceptaron esa señal de desesperación, de pérdida de fe de la Patria en sí misma, síntoma irrefragable de muerte?" (Justo Sierra, *Juárez, su Obra y su Tiempo,* Editora Latino-Americana, S. A., pp. 206 y 207.)

El tratado Mac Lane-Ocampo no es defendible; cuantos lo han refutado, lo han refutado bien, y casi siempre han tenido razón y formidablemente contra él; es la constitución de una servidumbre interminable y obra de un claro aspecto antinacional. Esto es lo que en resumen dice don Justo Sierra para condenar el tratado Mac Lane-Ocampo. Lo que además de esto dice el maestro liberal idolatrado, alrededor del tratado, no es más que hojarasca invernal, concurso de declamación, poesía lúgubre y llantos y lamentaciones de plañidera judía.

Juárez y Ocampo, Miguel Lerdo y José María Mata, Manuel Doblado y todos los de la cuerda liberal, no son más que perfectos traidores. Si a pesar de esas traiciones existe en Méjico un culto profundamente idolátrico a sus memorias, se debe, no a la cultura del pueblo mejicano, sino a la profunda ignorancia de este pueblo en materia histórica. Además, ese culto a los traidores liberales de parte del pueblo nuestro, culto que es la más alta expresión de la degradación intelectual y moral de gran parte de los mejicanos, se debe a la propaganda colosal que los gobiernos masónicos, liberales, apóstatas y

marx-revolucionarios han volcado en la forma más antipatriótica, en las escuelas todas de Méjico, a través de textos viles de historia nacional, y en el resto del pueblo, también, a través de una irresistible propaganda periodística inmoral en materia histórica, y en los actos cívicos, a través de oradores masónicos, inmorales, perfectamente ignorantes, viles demagogos, y con una cultura exquisita de rufianes y merolicos. Así se explica el culto a los "patricios" liberales; culto que, según confiesa don Justo, no se puede explicar. Las palabrejas de Sierra: "*moral cívica excelsa*", "*patriotismo tal que ha sobrevivido incólume y espléndido*", dirigidas al estupendo par de traidores de Juárez y Ocampo, no son más que las palabras del infiel y del adúltero, del bohemio empedernido, declamadas ante las puertas de un encierro vil de mujeres galantes.

7.– *Juicios de don Francisco Bulnes sobre el Tratado Mac Lane-Ocampo*

Don Francisco Bulnes, jacobino, rabioso liberal, compañero y amigo de Justo Sierra, es el más honrado de los escritores liberales. Sus juicios sobre el tratado Mac Lane-Ocampo, casi no necesitan comentarios. Polemista extraordinariamente capaz, martaja, pulveriza, tritura y remuele al infeliz de Juárez, con una crítica muy seria y sin piedad, en dos de sus más brillantes obras: *El Verdadero Juárez,* y *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma,* pero más en la segunda que en la primera. Oigamos lo que dice Bulnes:

"Tercero, Autorizó Juárez el tratado Mac Lane-Ocampo que entregaba la República atada de pies y manos a la conquista del partido esclavista de los Estados Unidos. El tratado Mac Lane, si se hubiera cumplido hubiera sido más antipatriótico que el tratado de Miramar, celebrado por Napoleón III y el archiduque Maximiliano en representación de Méjico. El tratado Mac-Lane no se cumplió por la oposición que le hizo el partido republicano de los Estados Unidos y en ningún caso por falta de voluntad ó

deseo del gobierno de Veracruz. Entre el tratado Mac-Lane y el Convenio de Miramar, no hay más diferencia jurídica que la de un crimen intentado con un crimen consumado". (Francisco Bulnes, *El Verdadero Juárez,* Editora Nacional, S. A. México, D.F., 1951, p. 76.)

Una aclaración nada más: en el tratado de Miramar, Maximiliano, en representación de Méjico, no hipotecó a Francia ni una sola pulgada cuadrada de territorio mejicano y el hecho de que el Archiduque nos haya venido a gobernar –van a cumplirse ya cien años– nunca será un crimen, menos un crimen consumado como dice injustamente Bulnes.

Ahora, el segundo juicio de Bulnes sobre el Mac Lane:

"No es posible dudar que el tratado Mac-Lane, desacreditó al partido liberal en Europa y en los Estados Unidos, ante todos los partidos. Si los inmortales de Veracruz estaban ciegos e inconscientes, no lo estaba el mundo civilizado que observaba su conducta y era imposible que hubiera simpatía para un partido que proclamándose liberal y patriota, secundaba la política descarada de Buchanan y tradicional de su partido: absorber a Méjico para establecer la esclavitud". (Francisco Bulnes, *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma,* Primera Edición, México, 1905, p. 467.)

El tercer juicio de Bulnes:

"Las tres servidumbres de paso a perpetuidad estipuladas por el gobierno de Juárez en el tratado Mac Lane, hacían descender a Méjico del rango de nación soberana al de nación semisoberana, conforme al Derecho Internacional". (Ibídem, p. 469.)

"Si conforme al Derecho Internacional, las servidumbres de paso a perpetuidad, hacían descender a Méjico, (por el tratado Mac Lane) al rango de nación semisoberana, el artículo que acabo de copiar la hacía descender del rango de nación, a la cuarta parte de soberanía". (Ibídem, p. 470.)

"Con el tratado de Miramar, en sus condiciones prácticas hubiéramos perdido Sonora; con el tratado Mac Lane-Ocampo, también en sus condiciones prácticas, habríamos perdido más de la mitad de nuestro territorio y a la primera guerra civil el resto, pues en el tratado Mac Lane, Juárez no sólo pactó una intervención sino a cada guerra civil su correspondiente intervención.

"El tratado Mac Lane es ante todo un pacto intervencionista, de intervenciones continuas, desde el momento en que se encomienda al gobierno de los Estados Unidos cuidar a perpetuidad de la conservación de la paz en Méjico, con lo que Méjico quedaba sin soberanía, sin honor y sin una piltrafa de vergüenza". (Ibídem, p. 485.)

"... desde su primer artículo hasta el último (el tratado Mac Lane) es un modelo de crimen político, de indignidad y de desprecio para el decoro de la Nación e integridad de su territorio". (Ibídem, p. 462.)

Los juicios de Bulnes son tan vigorosos y precisos, que no necesitan de ningún comentario.

8.– El tratado Mac Lane-Ocampo analizado punto por punto por don Francisco Bulnes

No me hubiera sido difícil hacer el análisis del tratado Mac Lane-Ocampo, en esta obra mía, por mi propia cuenta. Pero opino que cuando en historia ya existen puntos perfectamente esclarecidos por plumas de bastante categoría y respetabilidad, no hay por qué querer uno lucirse arriesgando no hacerlo mejor. El sumamente antinacional tratado Mac Lane-Ocampo, ha sido abrumadoramente juzgado por todos los historiadores de todos los partidos; pero nadie ha llevado el juicio y el análisis hasta sus últimas consecuencias, ni nadie ha desentrañado y desenraizado el contenido del odioso tratado,



Bulnes es quien mejor ha desentrañado el contenido del antipatriótico tratado Mac Lane-Ocampo. De él dice que "es un modelo de crimen politico..."

FRANCISCO BULNES

con un poder intelectual y con una crítica histórica que aterra, como don Francisco Bulnes. Por eso me voy a permitir transcribir íntegramente el análisis que del Mac Lane-Ocampo hace el formidable polemista mejicano y liberal, a fin de que sea conocido el sucio tratado juarista en toda su traidora enormidad. Por otra parte, si acudo con frecuencia a ciertas transcripciones históricas, se debe esto, sencillamente, a que yo no soy inventor ni fabricador ni productor de historia, sino únicamente divulgador. Por tal motivo, creo muy sinceramente que haré un buen servicio a mis lectores poniéndolos en contacto con plumas de precisión casi matemática, bien calibradas y bien apuntadas como si se tratara de artillería alemana. Sobre el tratado Mac Lane-Ocampo, dejemos que nuevamente entre en acción la pulverizadora pluma de don Francisco Bulnes:

"EL TRATADO DE MAC-LANE Y EL TRATADO DE MIRAMAR"

"En muy pocas palabras voy a presentar las atrocidades pactadas en el Tratado Mac Lane-Ocampo.

"Tres servidumbres de paso á perpetuidad:

"1a. Servidumbre de paso á perpetuidad, concedida por la República Mejicana á los Estados Unidos, sus ciudadanos y bienes por el Istmo de Tehuantepec, de uno á otro mar, por cualquier camino que actualmente exista ó que existiere en lo sucesivo. (Artículo 1ro. del tratado Mac Lane-Ocampo).

"2a. Servidumbre de paso a perpetuidad, de las tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec y por el tránsito ó ruta de comunicación á que se alude en este convenio, desde la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, hasta el rancho de Nogales, ó á algún otro punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de Méjico y los Estados Unidos cerca de 111° de longitud Oeste de Greenwich. (Artículo 6o. del tratado Mac Lane-Ocampo).

"3a. La República Mejicana cede por el presente á los Estados Unidos, á perpetuidad, y á sus ciudadanos y propiedades, el derecho de vía ó tránsito á través del territorio de la República de Méjico, desde las ciudades de Camargo y Matamoros ó cualquier punto conveniente del Río Grande en el Estado de Tamaulipas, por la vía de Monterrey, hasta el puerto de Mazatlán, á la entrada del golfo de California, en el Estado de Sinaloa; y desde el rancho de Nogales ó cualquier punto conveniente de la línea fronteriza entre la República de Méjico y los Estados Unidos, cerca del 111° de longitud Oeste de Greenwich, por la vía de Magdalena y Hermosillo, hasta la ciudad de Guaymas en el Golfo de California, en el Estado de Sonora, por cualquier ferrocarril ó ruta de comunicación natural ó artificial que exista actualmente ó existiere ó fuese construida en lo sucesivo. (Artículo 7o. del tratado Mac Lane-Ocampo).

"¿Qué significación tienen según el Derecho Internacional, las servidumbres, sobre todo las otorgadas a perpetuidad? *'Las servidumbres internacionales,* dice un autor de Derecho Internacional, *producen el efecto de restringir la soberanía plena de un Estado, ya sea impidiéndole obrar libremente en cierto sentido, ya sea obligándolo á tolerar que un Estado extranjero ejerza en su territorio actos, que sin la existencia de la servidumbre, tendria derecho de prohibir'.*

(Heffter. *Derecho Internacional*). Otro autor añade: *'Por lo menos, aunque restrinjan el libre ejercicio de los derechos soberanos, la dejarán subsistir como nación semi-soberana'*. (Villaseñor, *Estudios históricos,* tomo I, p. 226.)

"Las tres servidumbres de paso á perpetuidad estipuladas por el gobierno de Juárez en el tratado Mac Lane, hacían descender á Méjico del rango de nación soberana al de nación semi-soberana, conforme al Derecho Internacional".

"El art. 5o. del tratado Mac Lane, es humillante hasta tocar el límite de lo posible, pues dice: *'Conviene la República Mejicana, en que si en algún tiempo se hiciere necesario emplear fuerzas militares para la seguridad y protección de las personas y los bienes que pasen por algunas de las precitadas rutas, empleará la fuerza necesaria al efecto; pero si, por cualquiera causa dejare de hacerlo, el gobierno de los Estados Unidos con el consentimiento ó á petición del gobierno de Méjico...*

"Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto ó inminente para la vida ó las propiedades de los ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha República para obrar en protección de aquéllos SIN HABER OBTENIDO PREVIO CONSENTIMIENTO *y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas"*.

"Este artículo concedía a los Estados Unidos la facultad de invadirnos cada vez que con o sin fundamente manifestasen creer que sus súbditos o sus intereses estaban en peligro inminente o grave, y el mismo artículo autorizaba a los Estados Unidos a mantener sus tropas en territorio mejicano hasta que cesase el peligro, y como dependía del gobierno de los Estados Unidos creer que nunca cesaba el peligro, las fuerzas de los Estados Unidos podían permanecer indefinidamente en Méjico.

"Si conforme al Derecho Internacional, las servidumbres de paso a perpetuidad, hacían descender á Méjico, al rango de nación semisoberana, el artículo que acabo de copiar la hacia descender del rango de nación, á la cuarta parte de soberanía".

"Las concesiones de carácter económico eran tan ruinosas como vergonzosas; decían así:

"1a. Al usarse por primera vez *bona-fide,* cualquiera ruta al través de dicho istmo (Tehuantepec) para transitar por ella, establecerá la República Mejicana dos puertos de depósito, uno al Este y otro al Oeste del istmo". (Art. 3o. del tratado Mac Lane).

"Los puertos que actualmente está estableciendo el gobierno mejicano, al Este y al Oeste del istmo de Tehuantepec le costarán por lo menos veinte millones de pesos; pero en 1859 nadie sabía cuánto costaría establecerlos; de manera que el gobierno de Juárez se comprometía, no con una empresa particular, sino con el gobierno de los Estados Unidos á establecer puertos que podían costar veinte, cuarenta, cien ó más millones de pesos. El gobierno de Juárez firmaba en blanco un compromiso de millones, que si no cumplía, como era evidente que no hubiera podido cumplir, tenía que pagar con territorio las reclamaciones inmensas por daños y perjuicios tan graves como serían las que resentiría una empresa ferrocarrilera que una vez terminada su vía no pudiera funcionar por falta de puertos. Este artículo preparaba la pérdida del istmo para Méjico.

"2a. El gobierno de Méjico no impondrá derechos á los efectos ó mercancías, que pasen *bona-fide,* por dicho istmo y que no estén destinados al consumo de la República Mejicana". (Art. 3o. del tratado Mac Lane).

"Esta concesión nulificaba el mayor beneficio del establecimiento de la comunicación interoceánica para la nación mejicana; no podía cobrar ningún derecho por el paso de las mercancías extranjeras que atravesasen su territorio y esa terrible prohibición debía ser a perpetuidad. Se calculaba por comisiones técnicas competentes antes de que se pensara en abrir el istmo de Suez, y en 1859 no se pensaba en el canal de Suez, que por lo menos el tráfico anual a través del istmo de Tehuantepec sería en los primeros años de ocho millones de toneladas y que gradualmente irían aumentando en relación con el desarrollo del comercio internacional. Si por lo muy bajo aceptamos un término medio de doce millones de toneladas al año en cien años, quiere decir que por la concesión a los Estados Unidos, a perpetui-

dad, el indigente gobierno mejicano sacrificaba seis millones de pesos anuales que debía pagarle no el comercio extranjero en Méjico, sino el del resto del mundo. He fijado seis millones de pesos, porque en las concesiones que ha hecho el actual gobierno se ha estipulado, y no a perpetuidad, que por derecho de tránsito a través del istmo pagarían las mercancías no destinadas a nuestro consumo cincuenta centavos por tonelada, y si el término medio era de doce millones de toneladas por año durante los primeros cien años, el importe de la contribución perdida para Méjico era seis millones de pesos al año, por cien años y más porque la exención de impuestos era a perpetuidad.

"Ahora bien, conforme a un buen cálculo financiero, el valor actual de una perpetuidad de seis millones de pesos anuales calculada a razón de seis por ciento anual, es cien millones de pesos. A esto equivalió lo que el gobierno de Juárez regalaba a los Estados Unidos, porque le quitaran a Méjico su soberanía.

3a. Todas las estipulaciones y reglamentos de todas clases aplicables al derecho de vía o tránsito al través del istmo de Tehuantepec y en que han convenido ambas repúblicas se hacen por el presente extensivos y aplicables a los precitados tránsitos o derecho de vía, exceptuando el derecho de pasar tropas, provisiones o pertrechos de guerra desde el Río Grande hasta el Golfo de California". (Art. 7o. del tratado Mac Lane-Ocampo).

"Conforme a esa estipulación, las mercancías y pasajeros que pasasen por las rutas de Nogales a Guaymas y de Matamoros a cualquiera otro punto de la orilla del Río Grande en Tamaulipas, hasta Mazatlán pasando por Monterrey, estaban libres a perpetuidad de toda clase de contribuciones y muy especialmente de la de tránsito. Esto quería decir que todo el gran comercio de los Estados del Norte, Sur, Este, Noroeste y Sudoeste de los Estados Unidos, con los Estados y territorios del Pacífico, debía pasar a perpetuidad libre de todo impuesto por el territorio mejicano. Se puede calcular por lo muy bajo, que Méjico perdía con tal concesión, un millón de pesos por año.

"4a. Y asimismo convienen las dos repúblicas expresamente con las compañías o empresas a quienes se conceda el acarreo o transporte, por cualquiera ferrocarril u otras vías de comunicación, en los

precitados tránsitos, que el precio de transporte de las tropas, efectos militares y pertrechos de guerra de las dos repúblicas, será a lo sumo la mitad del precio ordinario que paguen los pasajeros o las mercancías que pasen por dichos caminos de tránsito". (Art. 6o. del tratado Mac Lane).

"Es evidente que las empresas ferrocarrileras le habían de cargar a la nación mejicana, el importe de la rebaja de los fletes a la mitad, que deberían hacerle al gobierno norteamericano por paso de tropas, pertrechos de guerra y abastos militares. No puedo calcular ni aproximadamente el importe de este gravamen.

"Además de las concesiones enormes ya expuestas, el gobierno mejicano dejaría de cobrar a perpetuidad derechos de tonelaje y almacenaje, de bulto o de cualquiera otra clase, en los dos puertos al Este y al Oeste del istmo, en Matamoros, en Mazatlán y en la aduana fronteriza de Nogales. No le era permitido cobrar más que simplemente gastos de almacenaje. (Art. 4o. del tratado Mac Lane). Este gravamen tratándose sobre todo de los puertos del istmo, por donde debía pasar la mayor parte del comercio marítimo del mundo, imponía a México el sacrificio, por lo menos de otro millón de pesos al año.

"5a. De la siguiente lista de mercancías, el Congreso de los Estados Unidos debía escoger las que gustase para que entrasen libres de derechos en ambas repúblicas, o para que entrasen en ambos países con el derecho que fijase el Congreso de los Estados Unidos.

"Animales de todas clases.

"Arados y barrotes de hierro sueltos.

"Arroz.

"Cacería y huevos frescos.

"Azogue.

"Carbón de piedra.

"Carnes frescas, saladas y ahumadas.

"Casas de madera y hierro.

"Cueros al pelo.

"Cuernos.

"Chile o pimiento colorado.

"Dibujos y modelos de máquinas.

"Pieles de carnero.
"Toda clase de granos para hacer pan.
"Harina.
"Cuero y efectos de cuero.
"Tocino.
"Botes de todas clases.
"Escobas.
"Bocados para caballos.
"Palos de tinte.
"Pescado, alquitrán.
"Trementina y cenizas.
"Plantas, árboles.
"Pizarras para techos.
"Sal común.
"Sillas de montar.
"Sombreros de palma.
"Yeso.
"Vegetales.
"Lana.
"Sebo.
"Toda clase de tejidos de algodón, excepto la llamada manta trigueña". (Art. 8o. del Tratado Mac Lane-Ocampo).

"De esta lista el Congreso de los Estados Unidos, sin escuchar ni dejar intervenir para nada a Méjico, elegiría los artículos que ambas repúblicas debían dejar entrar libres de derechos o con los que le fijase el Congreso de los Estados Unidos, ¡y esto había de suceder a perpetuidad!

"Era claro que de esa lista escogería el Congreso de los Estados Unidos las mercancías que esa nación produjera y que no produjera Méjico para que entraran libres de derechos a nuestro país, quedando la reciprocidad convertida en burla; puesto que Méjico no producía los mismos artículos. Como al Congreso de los Estados Unidos le correspondía también escoger de la lista anterior los artículos que deberían pagar derechos y decretar éstos para las dos naciones, era evidente que a los efectos mejicanos que pudiesen ser importados a los Estados Unidos para hacer competencia a los similares de esa

nación les decretarían derechos muy subidos para que no pudieran entrar al territorio norteamericano.

"En suma, el art. 8 del tratado Mac Lane quiere decir: que de la lista de mercancías que he copiado de procedencia norteamericana, todas ellas habían de entrar a perpetuidad libres de derechos de importación a Méjico, y que las mercancías mejicanas anotadas en la lista ninguna había de entrar jamás a hacer competencia en los Estados Unidos a sus mercancías similares.

"En la lista, como se ha visto, figura toda clase de tejidos de algodón, excepto mantas trigueñas, que era lo que producía Méjico. Los derechos de importación de los tejidos de algodón rendían al erario mejicano de cuatro a cinco millones de pesos anuales, debiendo aumentar este rendimiento con el desarrollo del comercio del país. Mas por de pronto, Juárez convenía en sacrificar a perpetuidad parte de cuatro a cinco millones de pesos, de los ingresos fiscales de Méjico, para que los tejidos de algodón de los Estados Unidos entraran a perpetuidad libres de derechos.

"La principal causa de la guerra civil en Méjico, era la miseria del erario público, la falta de recursos para atender a las más urgentes necesidades del Estado. Rebajando de los trece o catorce millones de pesos anuales, total de las rentas federales, cuatro o cinco millones, la guerra civil tenía que enardecerse, aumentar la anarquía y la pasión bestial de los mexicanos por exterminarse los unos a los otros.

"Había otro gravamen para el gobierno: tenía que garantizar la neutralidad del istmo de Tehuantepec, en sociedad humillante con el gobierno de los Estados Unidos. Comprometerse a guardar la neutralidad, equivalía a comprometerse a hacer gastos para levantar fortalezas, artillarlas, municionarlas, comprar marina, pagar guarniciones permanentes, etc., etc.

"Llegamos a lo peor, aun cuando parezca imposible que después de lo expuesto haya peor.

"El art. 1o. adicional del tratado Mac Lane, dice:

"Art. 1o. Si se violaren algunas de las estipulaciones de los tratados existentes entre México y los Estados Unidos, o si peligrase la seguridad de los ciudadanos de una de las dos repúblicas dentro del territorio de la otra y el gobierno legítimo y reconocido de aquélla no

pudiere por cualquier motivo hacer cumplir dichas estipulaciones o proveer a esa seguridad, *será obligatorio para ese gobierno el recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado y a conservar el orden y la seguridad en el territorio de la dicha república donde ocurra tal desorden y discordia, y en semejantes casos especiales pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga necesaria tal intervención..."*

"En este artículo la traición aparece en caricatura, la reciprocidad expresa la más sangrienta burla contra la debilidad del pueblo mejicano. ¿Con que si se turbaba la paz en los Estados Unidos y se lanzaban más de un millón de hombres armados e inflamados de inextinguible odio, como sucedió en 1861 en los Estados Unidos, se comprometía Juárez a meterlos al orden con quince mil reclutas desnudos y hambrientos? ¡Qué conciencia para admitir semejante compromiso! En cambio si estallaba una guerra civil en Méjico, el gobierno legítimo estaba obligado a pedir la ayuda del ejército de los Estados Unidos para que restableciese la paz y para conservar el orden y la seguridad, *pagando México con territorio, porque no podía hacerlo con dinero, los gastos de la pacificación.* ¿Y quién era ese gobierno legítimo que estaba obligado a encomendar el restablecimiento y la conservación de la paz interior en Méjico a las armas de los Estados Unidos? El artículo adicional lo dice en las palabras: *'para que lo ayude a ejecutar lo pactado', es decir, el tratado Mac Lane pactado por Juárez, luego Juárez era el obligado a llamar al ejército de los Estados Unidos para que exterminase a Miramón y a los reaccionarios pagando al contado el servicio con territorio de la Nación.*

"No es cierto que en el contrato Mac Lane los Estados Unidos se obligasen solamente a dar a Juárez cuatro millones de pesos, dos en efectivo y dos abonados a cuenta de reclamaciones en su mayoría falsas y fraudulentas; sino que además se comprometían desde luego, según el texto del art. 1o. adicional, a restablecer a Juárez en la ciudad de Méjico como presidente, no constitucional, porque la constitución a nadie reconoce el derecho de traficar con la independencia nacional, sino como presidente tirano impuesto por el extranjero. Y en esto no puede caber la menor duda, porque el considerando del art. 1o. adicional, comienza: *'Por cuanto, a causa de la actual guerra civil de Méjico...', luego el artículo fue hecho expresamente para terminar con la actual guerra civil de Méjico.* El historiador Rivera Cambas ha leído bien el artículo 1o. y su considerando; en el tratado Mac Lane, Juárez pactó obligarse a llamar en su ayuda a los Estados Unidos para que le entreguen la ciudad de Méjico y para que con sus armas sometan al país a la autoridad de Juárez. Me llama la atención que el señor Justo Sierra, afirme que el gobierno de Veracruz quería evitar la intervención, cuando está pactada en dos artículos del tratado, en el 1o. Adicional y en el 5o. que vuelvo a copiar: *'Sin embargo, en el caso excepcional de peligro imprevisto o inminente para la vida o las propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, quedan autorizadas las fuerzas de dicha República para obrar en protección de aquéllos, sin haber obtenido previo consentimiento, y se retirarán dichas fuerzas cuando cese la necesidad de emplearlas'. Y si nunca cesaba esa necesidad, es innegable que jamás se retirarían.*

"Por de pronto comparemos el programa teórico de la intervención norteamericana pactada en el tratado Mac Lane, con la intervención francesa pactada por Almonte y socios. *En el programa teórico de la intervención francesa hay una idea levantada, un proyecto noble, un ideal generoso.* Se le ha hecho creer al emperador Napoleón III, que en una hermosa y rica región de la América del Norte existe un pueblo latino demacrado por la anarquía, entristecido por el infortunio, agonizante al pie de sus montañas de oro y plata, con la vista clavada en su propia sangre que se derrama hace cuarenta años y con el espíritu escéptico del que contempla la muerte como su única bienhechora posible. Ese pueblo puede aún salvarse, hay tiempo de que llegue un bote a sacarlo del naufragio, y sólo es necesario destruir a la demagogia bestial que juega a la democracia en las entrañas sociales como parásito ponzoñoso y turbulento. Las armas de Francia son dignas de redimir a ese pueblo y devolverlo a la vida, al honor, al trabajo, a la humanidad.

"En la intervención proyectada norteamericana de 1859, vemos a un esclavista, Buchanan, jefe de una esclavocracia arrogante que explota un gran crimen social desde hace siglos, de donde ha sacado su opulencia, su poder, su ambición y de donde pretende sacar la perpetuidad de su tiranía. Para subir a la presidencia, ha ofrecido

Buchanan al partido negrero robar a los mejicanos más territorio para la esclavitud. 'Hay que extender la población negra de los Estados Unidos y exterminar la indígena de Méjico que para nada sirve'. ("Palabras del Atlántico de Boston, atribuidas a Buchanan. Biblioteca Nacional. 1a. Serie de documentos para la historia de Méjico).

"Buchanan decidió poner en venta su perfidia al mejor postor. Triunfa la reacción y sube al poder el general Zuloaga e inmediatamente se le ofrece el apoyo en la lucha, si vende territorio barato a la negrería aristocrática. El gobierno reaccionario rehusa, el ministro norteamericano lo hostiliza entonces y acaba por retirarse a su país para recibir nuevas instrucciones. *Buchanan entonces determina proponer a Juárez la destrucción de la independencia de Méjico y la entrega de territorio, y para que Juárez pueda hacerlo lo reconoce como gobierno legítimo, constitucional, intachable, después de haber reconocido a su rival.*

"Buchanan no trató a los mejicanos como Napoleón III, quien les corrió la caravana de fingir consultar su voluntad, quien les hizo la galantería de suponerlos nación, quien les hizo justicia de reconocerles dignidad y cierto patriotismo. Buchanan resuelto a tratar a los mejicanos como a negros, no se mete en esas honduras. Ordena que se reconozca a Juárez gobierno legítimo y una vez reconocido hay que imponérselo al pueblo mejicano, sin importarle si realmente Juárez es el gobierno aceptado por ese pueblo, porque el pueblo mejicano a quien eligió espontáneamente fue a Comonfort, *a un hombre que deseaba acatar su voluntad contraria a las reformas* y por tal motivo lo eligió y para que lo gobernara constitucionalmente. En lugar de Comonfort, aparece Juárez dictador por su propia voluntad; debió entonces Buchanan decir: los Estados Unidos restablecerán en Méjico la paz y dejando en libertad a su pueblo reconocerán al gobierno que éste elija.

"El programa teórico de la intervención francesa fue libertar a un pueblo fuertemente oprimido para que se constituyese conforme a su voluntad; el programa teórico de Buchanan, fue imponer al pueblo un hombre que no era su gobierno legítimo, para que éste cumpliese lo pactado, como lo expresa el art. 1o. Adicional, y lo pactado era la

inmolación de la soberanía mejicana y el desmembramiento territorial. El programa teórico de Napoleón III, fue el de un César; el de Buchanan, el de un negrero calculador.

"Comparemos el tratado Mac Lane con el de Miramar, primero, en sus condiciones teóricas, después en sus condiciones reales, prácticas e irrevocables.

"Admitamos sin conceder que el objeto teórico de ambos tratados fuese el mismo: restauración de la paz en México, su conservación indefinida, el restablecimiento de un gobierno estable, respetado y capaz de dar serias garantías a los derechos civiles de nacionales y extranjeros. El procedimiento para alcanzar estos fines debía ser la intervención de las armas extranjeras a costa del pueblo mejicano. *Como acabo de señalarlo en el programa francés, el pueblo en libertad debía elegir libremente a su gobierno; en el sistema americano el pueblo debía someterse incondicionalmente al gobernante designado por los Estados Unidos y al sistema que éste quisiera dictarle.* Buchanan nunca dijo que sostendría en Méjico la Constitución de 1857, sino al gobierno de Juárez, y el gobierno de Juárez en Veracruz era un gobierno revolucionario y personal, desde el momento en que no emanaba de la Constitución.

"Para comparar correctamente los tratados Mac Lane y de Miramar, voy a apelar al pensamiento de sus autores, pues no creo que Juárez ni Almonte, hayan querido vender su patria al extranjero.

"Supongo que los autores de ambos tratados tenían la convicción:

"1o. De que Buchanan y Napoleón III, obraban de buena fe y de que ni por un momento pensaban ambos personajes en privar a Méjico de su independencia ni de una pulgada de su territorio.

"2o. Los autores de ambos tratados creían que la pacificación del país, era posible en poco tiempo por la potencia extranjera que debía ayudarlos.

"3o. Los autores de ambos tratados creían que la riqueza de Méjico bastaba para que los mejicanos pudiesen pagar los gastos de su pacificación, sin que fuera necesario pagar con pedazos de territorio.

"4o. Los autores de ambos tratados creían que la pacificación lograda sería definitiva, y el progreso sólido e indefinido de Méjico un hecho.

"Supongamos que en ambos casos se hubiera realizado la pacificación y en igual tiempo; el costo hubiera sido:

"Cobrado a Maximiliano por Napoleón por gastos totales de la expedición, desde su principio hasta 30 de junio de 1864.	fr. 270.000,000
"De 30 de junio de 1864 a 30 de junio de 1865, treinta y dos mil soldados a razón de 1,000 francos por año y por soldado según tratado de Miramar	32.000,000
"Gastos de campaña en ese año.	22.000,000
"Total de gastos de expedición.	fr. 324.000,000
"Gastos de evacuación.	7.000,000
	fr. 331.000,000

"La intervención francesa debió haber costado ajustándose al tratado de Miramar y supuesta terminada la pacificación:

"Abono a reclamaciones francesas.	fr. 12.000,000
"Fallado por la comisión de reclamaciones francesas	31.000,000
"Dos empréstitos para la instalación del gobierno estable, del valor total de 500 millones de francos al 60% emisión, 6% interés anual, pérdida de 40% por ciento . .	200.000,000
"Gastos de pacificación.	331.000,000
	fr. 574.000,000
"En pesos mejicanos en 1865.	$ 114.800,000

"Pagando Méjico esa cantidad, hubiera quedado como nación soberana, libre, independiente, y con su territorio íntegro según el tratado de Miramar. Se me dirá que Napoleón III, nos imponía la forma monárquica y a Maximiliano como emperador, es cierto en la práctica, porque teóricamente Maximiliano emanaba de la voluntad del pueblo mejicano lo mismo que la monarquía. Pero Napoleón nos

imponía monarquía y monarca, solamente mientras duraran en Méjico sus tropas y una vez retiradas éstas al consumarse la pacificación, no habían de volver y los mejicanos quedaban libres de cambiar su forma de gobierno y expulsar o fusilar a Maximiliano.

"Veamos el costo de la intervención norteamericana pactada por Juárez conforme al tratado Mac Lane.

"Desde luego haré observar que según el historiador norteamericano Horacio Greeley, en su historia de los Estados Unidos, el costo de la guerra de los Estados Unidos con Méjico en 1847 ascendió a 150.000,000 de dólares, habiendo empleado casi el mismo número de soldados que Francia en su expedición. La guerra entre los Estados Unidos y Méjico comenzó el 1o. de abril de 1846, al preparar el general Taylor su invasión por Matamoros y terminó con la desocupación de Veracruz el 30 de junio de 1848. Duró, pues, la guerra veintisiete meses y habiendo costado en totalidad. . . 150.000,000 de dólares resulta un gasto mensual en cifras redondas de 5.500,000 dólares.

"El ejército francés gastó en cifras redondas 331.000,000 de francos o sea en pesos mejicanos en 1865 la suma de. . . 66.000,000, en cuarenta y dos meses, de donde resulta un gasto por mes, cifras redondas de 1.500,000 pesos. El costo de la pacificación por soldados norteamericanos era 3.6 veces mayor que el costo de pacificación por el mismo número de soldados franceses en el mismo tiempo. De manera que tenemos:

"Costo de pacificación por franceses.	$ 66.000,000
"Por norteamericanos.	237.000,000

"Tenemos para el costo de la pacificación de Méjico, conforme al tratado Mac Lane:

"Por reclamaciones, Buchanan pedía . . . 10.000,000, que sometidos al fallo de comisión mixta se hubieran reducido a cuatro	$ 4.000,000

"Valor de los derechos de tránsito por el istmo de Tehuantepec, seis millones al

año, perdidos para siempre	100.000,000
"Valor de los derechos de tránsito perdidos para siempre en las otras dos rutas. . .	33.000,000
"Costo de la pacificación	237.000,000
"Costo de la instalación del nuevo gobierno, el mismo precio que en la intervención francesa	40.000,000
Total $	414.000,000

"No llevo en cuenta el desfalco de cuatro o cinco millones de pesos anuales en las rentas del gobierno por la importación libre de los tejidos de algodón de todas clases, porque esa contribución debían pagarla los mejicanos. No cuento la exención de impuestos de tonelaje, almacenaje, bultos, por no recargar mi lista con pequeñas partidas y fatigar inútilmente a los lectores.

Tenemos, pues;

"Costo de la ejecución del tratado de Miramar, en sus condiciones teóricas	$ 114.800,000
"Costo en sus condiciones teóricas del tratado Mac Lane"	414.000,000

"Además, la nación no quedaba libre, soberana e independiente, sino media soberana por las servidumbres de paso a perpetuidad y se reducía su soberanía a mucho menos por la humillante estipulación de que el Congreso de los Estados Unidos, eligiera los artículos libres de derechos que habíamos de recibir y prohibiera la entrada de los mejicanos a los Estados Unidos a perpetuidad y como le conviniera. Mientras duraba la pacificación quien había de mandar despótica y militarmente tenía que ser un general norteamericano.

"Veamos ahora ambos tratados en sus condiciones reales, prácticas, evidentes, y eran:

"Napoleón III ambicionaba quedarse con Sonora y manifestó que se daba por pagado de todos sus créditos si se le entregaba ese Estado; pero Buchanan, como se lo manifestó al Congreso de los Estados Unidos en su mensaje de 1858, quería quedarse con la Baja California, Sonora, Sinaloa y Chihuahua.

"La pacificación no hubiera tenido lugar y la guerra con los esclavistas de los Estados Unidos hubiera sido más cruel y encarnizada por el viejo odio que les tenían los mejicanos. Buchanan no hubiera encontrado en Méjico un gran partido auxiliar ni la adhesión de casi toda la Nación, que encontró al principio Napoleón III, cuando la sociedad tuvo fe en sus promesas. Si el Senado de los Estados Unidos hubiera ratificado el tratado, *pues Juárez lo ratificó*, se hubiera quedado Juárez solo en compañía de dos o tres amigos, pues todos los caudillos liberales se hubieran lanzado a combatir a los norteamericanos con tanto ardor como los reaccionarios, y la nación habría dado a ambos todo su apoyo.

"Es claro que el ejército de los Estados Unidos habría vencido al fin, y Méjico habría perdido por lo menos como lo indicaba Buchanan, los Estados de Nuevo León, Coahuila, parte de Tamaulipas, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Baja California e istmo de Tehuantepec; *pero Juárez no hubiera podido ser presidente del resto que nos hubieran dejado, ni vivir un minuto en territorio mejicano, una vez retirado el ejército invasor.*

"Con el tratado de Miramar, en sus condiciones prácticas hubiéramos perdido Sonora; con el tratado Mac Lane-Ocampo, también en sus condiciones prácticas, habríamos perdido más de la mitad de nuestro territorio y a la primera guerra civil el resto, pues en el tratado Mac Lane, Juárez no sólo pactó una intervención sino a cada guerra civil su correspondiente intervención.

"El tratado Mac Lane es ante todo un pacto intervencionista, de intervenciones continuas, desde el momento en que se encomienda al gobierno de los Estados Unidos cuidar a perpetuidad de la conservación de la paz en Méjico, con lo que Méjico quedaba sin soberanía, sin honor y sin una piltrafa de vergüenza". (Bulnes, *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma,* de la p. 468 a la 485).

9.– *Juárez ratifica el Tratado Mac Lane-Ocampo*

La defensoría juarista, intelectualmente famélica e inmoral, sostiene, dizque para justificar el tratado Mac Lane-Ocampo, que no se ratificó y que, por consiguiente, no se llevó a cabo.

Voy a probar, primero, que Juárez sí ratificó el tratado y que hizo lo indecible por que el senado de los Estados Unidos lo ratificara. Voy a probar que Juárez pidió se ampliara el plazo para la ratificación del tratado Mac Lane-Ocampo y que solicitó angustiosamente un préstamo a cuenta del mismo tratado; probaré, por último, que Juárez llegó hasta el cohecho y hasta el soborno para obtener la ratificación del tratado por parte del senado yanqui. Si el tratado no fue ratificado por los Estados Unidos, se debe, primero, a que la Providencia Divina ha tenido compasión de nuestro país; segundo, a que la terrible guerra civil estaba a punto de estallar en el vecino país del norte y como los Estados esclavistas del sur pretendían, encabezados por el presidente Buchanan, anexarse a Méjico para crear más estados esclavistas y fortalecerse a nuestra costa, ante este hecho, los Estados del norte se opusieron a la aprobación del tratado Mac Lane; el senado se dividió y los senadores republicanos lograron rechazar el escandaloso tratado; tercero, a que el senado americano, en su inmensa mayoría, se horrorizó y se avergonzó al conocer y discutir las concesiones suscritas en tamaño documento que es un crimen sin nombre; pero nunca dejó de aprobarse porque a Juárez le hayan faltado ganas y menos porque se crea que el Buda-zapoteco obró astutamente para que no se ratificara dicho tratado. Quienes piensen que el tratado no se ratificó debido al "patriotismo" de Juárez, deben ser unos perfectos ignorantes en historia, o deberán poseer un criterio intelectual sin una piltrafa de moral y sin una brizna de vergüenza y de honradez.

Primero. Juárez ratificó el tratado Mac Lane-Ocampo. He aquí el testimonio documental íntegro e irrefutable:

"Número 74.

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

"Palacio Nacional. H. Veracruz, mayo 15 de 1860.

"Autorización al Señor Mata para ratificar el tratado.

"Excmo. Señor.

"El Excmo. Señor Presidente ha tenido a bien disponer se faculte a V. E. Como en efecto se le faculta, para que pueda en nombre del gobierno constitucional de la República ratificar el tratado pendiente entre Méjico y los Estados Unidos, puesto que espera de su patriotismo que no lo hará en el caso que sufra variación o variaciones que importen un nuevo gravamen para la República Mejicana, arreglándose en todo evento a las instrucciones que se le tienen dadas para la aceptación de las modificaciones.

"Al efecto tengo la honra de remitir con la presente el pleno poder respectivo y la de renovarle con tal motivo mi aprecio y consideración.- Firmado. Empáran".

Ahora, veamos "el pleno poder".

"Benito Juárez, Presidente Constitucional interino de los Estados Unidos Mejicanos, a todos los que el presente vieren, sabed: que en uso de las facultades de que me hallo investido y teniendo plena confianza en el patriotismo, probidad y luces del Excmo. Señor D. José María Mata, he tenido a bien facultarlo ampliamente, para que en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mejicana en los Estados Unidos, pueda en nombre del Gobierno Constitucional de Méjico ratificar el tratado de tránsitos y comercio pendiente entre ambos paises, aprobadas que sean por el Excmo. Sr. Mata, las modificaciones o variaciones que mejor convengan al interés mutuo de las dos Repúblicas.

"Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, firmado de mi mano, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y sellado con el gran sello de la Nación a los quince días del mes de mayo del año del Señor, mil ochocientos sesenta, cuadragésimo de la Independencia y trigésimo mono de la Libertad.- Firmado. BENITO JUÁREZ.-

Firmado. José de Empáran". (Bulnes, *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma,* pp. 460 y 461.)

10.- *Seis meses de plazo más, pide Juárez, para que se ratifique el Tratado*

Segundo. Juárez pide se prorrogue el plazo para la ratificación del tratado.

El día 31 de mayo de 1860 expiraba el plazo para la ratificación del tratado por parte del senado americano. Juárez, temeroso de que no se fuera a ratificar dicho convenio en ese preciso término, pidió apresuradamente se ampliara el plazo por seis meses más, a partir del 31 de mayo del año arriba citado. Veamos el documento dirigido a José María Mata:

"Número 65.
"Ministerio de Relaciones Exteriores.
"Palacio Nacional. H. Veracruz, mayo 9 de 1860.
"Prórroga del plazo para ratificar el tratado.
"Excmo. Sr:

"Estando próximo a cumplirse el plazo que se fijó en el tratado pendiente entre Méjico y los Estados Unidos para su ratificación, el Excmo. Sr. Presidente se ha servido disponer quede Ud. autorizado, *como en efecto se le autoriza por la presente para que de acuerdo con el Supremo Gobierno de Washington se amplíe el término fijado en dicho tratado por otros seis meses contados desde el día en que espira el que se estipuló*, o por lo menos, si en la prudencia y tacto de V.E., así como en el giro que lleve este negocio, lo juzga más conveniente.

"Al efecto, *y siendo tan angustiados los términos, V.E. procederá a indicarlo así, al gobierno de los Estados Unidos,* y se servirá por el conducto más inmediato transmitir a esta Secretaría el resultado de este negocio.

"Al decirlo a V.E. de orden del Excmo. Sr. Presidente, me es grato renovarle las seguridades de mi aprecio y consideración.- Firmado. Empáran". (*Ibídem,* p. 459.)

11.- *Juárez pide dinero a los Estados Unidos a cuenta del Tratado Mac Lane-Ocampo*

Tercero. Juárez, con toda su pericia de estafador vulgar, solicita dinero a cuenta del tratado Mac Lane-Ocampo, en el que se hipotecaba o se vendía todo lo que no era suyo. Leamos la nota dirigida a José María Mata:

"Palacio Nacional. H. Veracruz, febrero 8 de 1860. Autorización para negociar un préstamo de $400,000.

Excmo. Sr.

"El Excmo. Sr. Presidente ha tenido a bien acordar que por este Ministerio se autorice a V. E. suficientemente para negociar en los Estados Unidos la anticipación de algunas sumas por cuenta del tratado últimamente celebrado por este ministerio con el Excmo. Sr. Ministro de los Estados Unidos y cuya ratificación está pendiente de la aprobación del Congreso de esa Unión.

"En consecuencia queda autorizado V. E. para negociar con uno o más banqueros de ese país hasta la cantidad de medio millón de pesos, con el menor gravamen posible procurando la inmediata remisión de libramientos al Ministerio de Hacienda para que pueda éste atender oportunamente a las necesidades de la guerra.

"Acompaño a V. E. un pliego de instrucciones para su inteligencia y cumplimiento.

"Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.- Firmado.- Degollado.

"Excmo. Sr. D. José María Mata, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Mejicana en Washington". (*Ibidem,* pp. 453 y 454.)

Ni ganas ni gestiones faltaron a Juárez para obtener la aprobación del vergonzoso tratado. Digan los juaristas descastados si estas ma-

niobras de política mafiosa, honran al descastadísimo fetiche zapoteco.

12.- *Juárez practica el soborno y el cohecho para que se ratifique el Mac Lane*

Cuarto. Juárez llegó hasta la ignominia al aceptar la sugerencia de su ministro en Washington, el señor José María Mata, para emplear la trácala a fin de obtener dinero y sobornar a periodistas y senadores yanquis para conseguir que los primeros influyeran sobre los segundos y éstos votaran por la ratificación del tratado. Veamos la impúdica nota de José María Mata, dirigida a Juárez con fecha 14 de febrero de 1860.

"El aspecto que hasta ahora presenta aquella Corporación (Senado en los Estados Unidos) es el siguiente: Todos los miembros demócratas de ella, trabajan empeñosamente, de acuerdo con la administración, por que se apruebe el tratado; pero sus esfuerzos aislados no bastarían para conseguir ese objeto, pues aunque tienen mayoría en el Senado, ella no llega a los dos tercios que se necesitan en el presente caso, según tengo manifestado a V.E. en mis notas anteriores sobre este asunto. Se necesitan además los votos de cinco a seis senadores republicanos.

"De éstos se teme que por espíritu de oposición al gobierno del señor Buchanan, más que por alguna otra causa, hagan oposición al tratado. La exaltación en que se encuentran aquí ambos partidos hace temer mucho esa oposición. Sin embargo, es de esperarse que algunos de ellos que sean más patriotas que partidarios *y que no desconocerán los verdaderos intereses de su propio país, se unirán a los demócratas y con el auxilio de ellos, se tendrá el número de votos suficientes para que el tratado se apruebe.*

"A este fin se dirigen todos los esfuerzos de la administración, que está haciendo cuanto puede, y los de esta misma Legación, *que persuadida de que la salvación de Méjico depende de la aprobación del tratado, no perderá esfuerzo ni sacrificio ninguno para conseguir tal objeto, valiéndose de cuantos medios están a su alcance, ya teniendo frecuentes conferencias con varios de los senadores, ya haciendo publicar artículos favorables en los periódicos de esta Capital y en los de Nueva York".* (*Ibídem*, pp. 454 y 455.)

A estos informes nerviosos y angustiados de José María Mata, contestaba desde Veracruz y a nombre de Juárez, el Ministro de Relaciones del gobierno traidor y que a la sazón era el general Santos Degollado. Pero nótese que estos bárbaros liberales proclaman que de la aprobación del Mac Lane dependía la salvación de Méjico. ¡Qué descastados! Juárez ordena que se diga:

"... ya se tiene dada orden al Ministerio de Hacienda para proporcionar recursos a esa Legación, a fin de que pueda expensar (sobornar digo yo) escritores públicos que con sus producciones sostengan la ratificación del tratado, esperando entre tanto que V.E. ponga además otros medios que estén a su alcance para lograr el mismo objeto". (Ibídem, p. 455.)

Y aquí tenemos a Mata, informando al gobierno traidor de Veracruz sobre los medios que han estado a su alcance y de los cuales ha echado mano para sobornar a los escritores públicos de que han hablado él y el santón liberal Degollado. Sigamos oyendo a Mata:

"Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, a la vez que los amigos del tratado me repetían diariamente que sin influir en la prensa y sin la cooperación de algunos agentes que contrabalancearan los trabajos de los contrarios, habría que resignarse a ver rechazar el tratado; *resuelto por mi parte a no perdonar sacrificio ni esfuerzo que pudiera conducir a asegurar el éxito en asunto tan importante determiné (a pesar de la falta de autorización e instrucciones en que me ha dejado el Supremo Gobierno), ir a la ciudad de Nueva York para procurar obtener algunos fondos que sirviesen a cubrir los gastos más indispensables. Hice propuestas para obtener la suma de diez mil pesos, en los términos que expresa el documento que acompaño; pero no habiendo logrado mi objeto, me limité por último a otorgar una obligación por tres mil pesos, a seis meses plazo, a favor del Sr. Edward Dunbar, comprometiendo para su pago la responsabilidad del Gobierno y en su defecto la mía personal.*

"El producto de esta obligación servirá para cubrir los gastos del mismo señor Dunbar y de otras dos personas que vendrán a esta

ciudad a trabajar por la ratificación del tratado". (*Ibidem*, pp. 455 y 456.)

Y Santos Degollado, Ministro de Relaciones Exteriores del gobiernillo de Juárez, contesta a Mata:

"Contesto la nota reservada de V.E. número 2, fecha 27 de enero último, relativa a los trabajos emprendidos para la aprobación del tratado pendiente con los Estados Unidos, y la adquisición de tres mil pesos que V. E. tomó en calidad de préstamo, *manifestándole que el Excmo. Sr. Presidente, a quien di cuenta de dicha nota ha dispuesto se pague aquella suma por el tesoro público al Sr. Dunbar de Nueva York, con el plazo de seis meses que V.E. indica y que se servirá decir desde qué día comenzará a contarse, en la inteligencia de que hoy mismo se libran las órdenes al Ministro de Hacienda para los efectos expresados"*. (*Ibidem*, p. 456.)

¡Tanta bajeza y tanta porquería, sólo en un estercolero liberal puede hallarse! Ahora, que siga sosteniendo la insensatez juarista que Juárez no ratificó el inmoral tratado Mac Lane-Ocampo, y que los esfuerzos que realizó para entregar a Méjico a la ambición del presidente esclavista Buchanan, fueron del más alto y puro patriotismo. De ahí que los gobiernos bandidos de Méjico, no se aparten ni un ápice, hasta la fecha, de tan degradante y corruptora política.

13.– *Proyecto de José María Mata, Ministro de Juárez, PARA VENDER BAJA CALIFORNIA*

José María Mata, gran actor y gran cómplice en todo lo que se refiere al Tratado Mac Lane-Ocampo, informaba a Melchor Ocampo, suegro suyo, y ministro de Relaciones Exteriores de Juárez, con fecha 23 de mayo de 1859, sobre ciertas entrevistas que había tenido con el presidente anexionista Buchanan sobre el Istmo de Tehuantepec y otras cosas ilícitas más, según sostiene documentadamente don Alberto María Carreño en su estupenda obra de historia: *La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos*. Y a continuación, Mata presenta al gobiernillo juarista, perito en traficar con el territorio nacional, un proyecto para hipotecar aparentemente la Baja California, porque según se desprende del documento que en seguida veremos, el fin era obtener el dinero deseado sobre dicho territorio para después, ante la segura, imposibilidad de reintegrar dicho dinero, ceder, de plano, la Península Bajacaliforniana a los Estados Unidos. Pero más claro y más diáfano que la luz del mediodía es el anunciado proyecto de Mata. Veámoslo:

"Resuelta la cuestión del tránsito, como yo creo que puede serlo del modo que acabo de referir, entra para nosotros la importantísima de recursos. *Yo he formulado un proyecto, que no he sometido todavía a estos señores, esperando hacerlo en el curso de nuestros debates*. Es el siguiente. México concede los derechos de tránsito. Celebra un tratado comercial para la admisión recíproca por las fronteras, libres de derechos, de ciertos artículos: maíz, piloncillo, ganado, pieles, lana, plomo de producción mexicana, maíz, azúcar, harina, manteca, arroz, madera de construcción de producción americana. México celebra una convención postal con los Estados Unidos.

"En compensación de los derechos que México concede a los Estados Unidos éstos redimen a México de la responsabilidad de todas las reclamaciones que hasta la fecha de la formación del tratado haya de ciudadanos americanos contra el referido México. Los Estados Unidos emitirán y pondrán a disposición del Gobierno de México $10.000,000 en bonos que causen interés de 5% anual.



Nacido y muerto con alma de traidor, presentó a Juárez un proyecto para vender al Gobierno de los Estados Unidos la Baja California, en 10 ó 15 millones de pesos.

JOSÉ MARÍA MATA

"México hipoteca a los Estados Unidos como garantía, el territorio de la Baja California, y si al vencimiento de seis años, contados desde el día en que los bonos hubieran sido puestos a disposición del Gobierno de México, éste no hubiera redimido el capital e intereses, entregados al tesoro de los Estados Unidos los referidos bonos, por sólo este hecho los bonos serán pagados por el tesorero de los Estados Unidos y entrarán éstos en posesión del territorio hipotecado, ejerciendo en él la soberanía y adquiriendo la propiedad de cualquiera clase que México (el Gobierno) –'el paréntesis es de Mata'– *poseyera en el referido territorio.* De todos estos tratados se formaría uno solo para el acto de ratificación a fin de que no pudiese aceptar unos y rechazar otros".

"Como el Sr. Cass no me dijo nada acerca de las instrucciones que va a mandar, no sé en qué términos irán concebidas. En caso de que insistieran en que se hiciese el tratado con arreglo a las primeras proposiciones que presentaron – 'recuérdese que eran las indicadas a Forsyth, o sea la entrega de Sonora, Chihuahua, Baja California, etc.'– y que Uds. por graves consideraciones se viesen en la necesidad de acceder, le diré a V. *que es probable que pueda hacerse subir*

La Baja California, puesta en venta a los Estados Unidos en diez millones de pesos, según consta en el proyecto de José María Mata, Ministro de Juárez en Washington.

la oferta a $15.000,000 en vez de los diez". (Alberto María Carreño, *La Diplomacia Extraordinaria entre México, y Estados Unidos, 1789-1947,* volumen II, Editorial Jus, México, 1951, pp. 204 y 205.)

¡Qué prodigiosa capacidad la del partido liberal para producir Iscariotes! Si se tratara de aleccionar a otros países terrestres y ultraterrestres en el arte de vender patrias, el partido liberal mejicano estaría en condiciones de surtirlos enviando a verdaderos maestros, del grado de doctor para abajo, a China, al Japón, a Australia y hasta el Averno si fuera necesario, y aun así, al partido liberal le sobraría personal docente de primera calidad para enseñar al mundo y al universo entero cómo se trafica con el territorio de una infeliz nación. ¡Con cuánta razón Vasconcelos protestó por anticipado contra cualquier intento de llevar sus restos mortales a ese gran prostíbulo que han dado en llamar panteón de los hombres ilustres! Pues allí están: Mata, Ocampo, Miguel Lerdo de Tejada, Doblado, Degollado y tantos otros liberales, instrumentos ciegos de los Estados Unidos y de las logias masónicas para arruinar a su patria. ¡La Baja California, ha vuelto a escapar del tráfico antipatriótico, ejercido por la mafia liberal juarista!

14.– JUÁREZ Y DON ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA

La Historia es una ciencia tan recta como las Matemáticas, dice Bulnes en *El Verdadero Juárez.* Y Madre de la Verdad la llama Cervantes en *El Quijote.* Sin embargo, los mejicanos hemos tenido la desgracia de aprender una historia que ni es recta como las matemáticas ni es madre de la verdad, desde hace mucho más de un siglo; sino más bien, la historia que saben a retazos y de memoria hasta las gentes analfabetas, es madre de la mentira y de la más sangrienta falsificación. Así, por ejemplo, cuando se habla del general Don Antonio López de Santa Anna, es increíble que hasta el más despreciable peón de albañilería afirme que dicho general vendió la mitad de la República Mejicana a los Estados Unidos. Las amas de casa, las sirvientas, las meseras y hasta los pordioseros afirman que Santa Anna vendió la

mitad del territorio nacional; los maistricos de las escuelas de los gobiernos tiránicos de Méjico enseñan lo mismo a sus infelices discípulos; el medio pelo intelectual mejicano, en su mayor parte, sabe lo mismo y en la mayor parte de las escuelas particulares del país, con pretensiones de escuelas católicas, se sostiene la misma afirmación. ¡Estamos en la calle!

Yo no soy partidario de Santa Anna, nunca lo he sido. Soy únicamente partidario de la justicia y de la verdad. Por consiguiente, no voy a sostener aquí que dicho general fue una blanca mariposa, sino por el contrario, estoy convencido de que dicho personaje fue funesto para el país, ambicioso, desleal con todos sus amigos, menos con el General Vicente Guerrero, su amado compadrito. No tuvo convicciones políticas ni religiosas de ninguna especie; perteneció a todos los grupos políticos de su época, dice don Ignacio Manuel Altamirano; en política, se pintó con todos los colores, con el negro y el azul, con el amarillo y el rojo, dice Don Justo Sierra. Eso fue de dientes para afuera. En el fondo Santa Anna era masón, y, por consiguiente, liberal; vivió como masón y actuó siempre como un ciego instrumento de las logias masónicas para desorganizar y desarticular al país. Por lo tanto, Santa Anna, masón, jamás podrá ser un exponente del partido conservador en Méjico y menos de la causa católica en nuestra patria. Es un hermoso ejemplar de la promiscua fauna liberal; todas sus fechorías las cometió como liberal; se lo entregamos pues al partido liberal enterito cuando estaba vivo y en la misma forma ahora que se encuentra, desde hace ya cerca de un siglo, perfectamente muerto.

Santa Anna está seriamente comprometido con la separación de Tejas. En 1836 se separó de la República Mejicana aquel territorio. Allá fue don Antonio al frente de un regular ejército mejicano para someter a los tejanos insurrectos. Después de varias victorias que Santa Anna obtiene sobre los tejanos, llega a una de las orillas del Río San Jacinto. Con toda la impericia de un mal general, Santa Anna ordena a la tropa que descanse, que coma, que duerma, que juegue, que desensille la caballada; el mismo Santa Anna se acuesta a dormir sobre su catre de campaña. El enemigo, escondido entre una arboleda y a una distancia de ochocientos metros, observa el estado

en que se encuentra nuestro ejército. El jefe de los tejanos ordena se avance y se ataque a los mejicanos; caen sobre nuestros desprevenidos soldados y los tejanos realizan la más espantosa carnicería dentro de nuestras tropas, quedando los mejicanos totalmente derrotados y aniquilados. Esto fue lo que se ha dado en llamar la *"batalla"* de San Jacinto.

Santa Anna logra escapar; pero uno o dos días después es aprehendido y reconocido como el general de los mejicanos, y como el general que había aniquilado hasta al último tejano en el sangriento combate del Alamo. Se le iba a fusilar; pero sostienen algunos autores que se le perdonó la vida, primero, porque Samuel Houston, jefe de los tejanos, y don Antonio López, resultaron hermanos masones; segundo, no se le fusiló, porque los tejanos creyeron que era más provechoso para ellos conservarlo vivo que mandarlo al panteón con dos o tres balas de fusil. En efecto, no se le fusiló, se le perdonó la vida, después de que Santa Anna representó un papel triste y ridículo ante sus vencedores; pero a cambio de conservar la vida funesta de Santa Anna, aceptó nuestro general firmar los famosos tratados de Velasco, en los cuales él se comprometió a esto: ya no volver a tomar las armas –Santa Anna– ni influir para que el gobierno mejicano las tomara contra los insurrectos de Tejas; influir para que cesaran las hostilidades entre las tropas mejicanas y tejanas y ordenar que las tropas nuestras evacuaran el territorio tejano, pasándose al otro lado del Río Bravo. Estos tratados son innegablemente una vil traición a la desgraciada patria mejicana y nadie podrá relevar a Santa Anna de la gran fama de traidor con que, en el presente caso, se cubrió para siempre. Si Santa Anna hubiera tenido una brizna de pundonor, de patriotismo y de vergüenza, su deber de general y de mejicano hubiera sido el de dejarse matar antes que firmar negros tratados, entregando a su patria en manos de un enemigo innoble y cien mil veces vil.

En 1846, en mayo, estalló la guerra entre Méjico y los Estados Unidos por el mismo asunto de Tejas. Santa Anna estaba en La Habana, Cuba, desterrado. Cuando ya el general americano Taylor avanzaba o se encontraba situado en algunos puntos del norte de nuestra República, consta perfectamente bien que Santa Anna entró

en arreglos con el presidente de los Estados Unidos, Polk, a través de un personaje español de nombre Alejandro Atocha, ofreciendo que si las tropas expedicionarias que ya se habían apoderado del puerto de Veracruz y que estaban al mando de Scott, lo dejaban entrar a la República Mexicana, él, Santa Anna, firmaría un tratado de paz ventajoso para los Estados Unidos. Polk, tentado, ordena a Scott que si el general Santa Anna se presenta en Veracruz, lo deje pasar e internarse en el país. Santa Anna, en efecto se presenta en Veracruz; pasa libremente, se interna en el país y llega a la ciudad de Méjico, donde se le nombra presidente de la República. Deja en su lugar al traidor Valentín Gómez Farías y marcha a San Luis Potosí, donde organiza un ejército con el que marcha rumbo a Saltillo, Coahuila; se encuentra con el general americano Taylor y se libra en febrero de 1847 la célebre batalla de La Angostura, en la que, Santa Anna, al frente de su ejército, se bate con denuedo, con valor, capacidad y patriotismo, logrando destrozar en parte al ejército de Taylor. La batalla quedó indecisa y nuestros soldados con muchas ganas de seguir peleando. Pero en la madrugada del día siguiente de la encarnizada batalla, Santa Anna ordena que la tropa abandone el campo y marche rumbo a Méjico. ¿Por qué? Algunos autores sostienen que porque Santa Anna, masón, recibió órdenes de la masonería para ya no seguir combatiendo al hermano masón Taylor; Santa Anna dio otras razones generalmente torpes para explicar su conducta con respecto a su retirada al día siguiente de la batalla de La Angostura.



Santa Anna fue funestísimo para el país. Traicionó a Iturbide, después de adularlo servilmente muchas veces. Traicionó, como masón, sus convicciones de católico. Jugó traicioneramente, también muchas veces, con los intereses de la patria. Sin embargo, tuvo sus momentos de patriotismo. Juárez no los tuvo... ¡nunca!

ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA

De regreso de la Angostura, llega Santa Anna a la ciudad de Méjico. Poco después se dirige a Veracruz y es destrozado por los norteamericanos en la batalla de Cerro Gordo. Retrocede y se sitúa en el Valle de Méjico. Después de una larga espera, los norteamericanos avanzan de Puebla sobre la ciudad de Méjico, y en septiembre de 1847, se libran las batallas de Churubusco, Padierna, Molino del Rey y la del Castillo de Chapultepec, siendo en todas ellas derrotadas las tropas mejicanas. La ciudad de Méjico cae definitivamente en poder de los norteamericanos; Santa Anna convoca a un consejo de guerra, renuncia a la presidencia y al mando del ejército, los yanquis quedan completamente dueños de la capital del país y Santa Anna sale una vez más al destierro, en ese mismo mes de septiembre de 1847.

Posteriormente, nuestro gobierno provisional encabezado por Don Manuel de la Peña y Peña como presidente interino, se sitúa en la ciudad de Querétaro. Cesa la lucha armada y se inicia la gran batalla diplomática por parte nuestra, para defender hasta donde fuera posible la integridad del territorio nacional. La guerra se había iniciado por la cuestión de Tejas; al último, los yanquis, validos de su potencia y de su rapacidad proverbial, exigieron Tejas, Nuevo México, la

Alta California y otros territorios. Había el gran riesgo de que los yanquis se hubieran anexado a todo el país nuestro. Por fin, cuando Santa Anna estaba lejos del país y sin que conste que en alguna forma hubiera influido en el desenlace final de la guerra, para no perder el todo, con mucho pesar se aceptó perder la parte, y se cedieron a los yanquis, ante los argumentos de sus bayonetas y cañones, Tejas, Nuevo México y la Alta California, en los tratados de Guadalupe Hidalgo, firmados el 2 de febrero de 1848 por los señores Bernardo Couto, Miguel Atristáin y Luis G. Cuevas, en representación de Méjico, y Nicolás P. Trist, por parte de los Estados Unidos. Además, este tratado fue ratificado posteriormente por el presidente interino don Manuel de la Peña y Peña, quien encabezaba nuestro gobierno en la ciudad de Querétaro. ¿Entonces, pues, por qué con tánta torpeza y mayor mala fe se achaca al general Santa Anna la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio? (El tratado de Guadalupe Hidalgo, jamás tachado con justicia como obra antipatriótica, lo inserto íntegro en el apéndice de este mismo libro).

Cuando en 1853 regresó Santa Anna al país, llamado por conservadores y liberales, pero más por liberales que por conservadores, para hacerse cargo por última vez de la Presidencia de la República, ya el problema de La Mesilla había surgido.

Los Estados Unidos, con la más negra de las injusticias habían empezado a reclamar que La Mesilla les pertenecía, alegando que debido a errores a la hora de fijar la nueva línea fronteriza entre Méjico y los Estados Unidos, de acuerdo con los tratados de Guadalupe Hidalgo, dicho territorio había quedado incluido dentro del nuestro. Se probó hasta la evidencia, aún con opiniones de personajes norteamericanos, que los límites eran correctos, de acuerdo con los tratados de Guadalupe y que La Mesilla nos pertenecía. El gobernador yanqui del Estado de Nuevo Méjico, William Carr Lane, como vil filibustero, invade La Mesilla; el gobernador de Chihuahua, don Angel Trías, se dispone a rechazar violenta y valientemente la invasión del gobernador Lane. El gobierno nuestro evita el choque, porque éste provocaría una nueva guerra con los Estados Unidos y se cree no estar en condiciones para sostenerla. Se abandona el camino de la guerra y se sigue el de la diplomacia. Los Estados Unidos, por conducto de su

insolente embajador Gadsden, no oye razones, se tapa los oídos ante nuestras justas protestas y reclamaciones y se insiste en despojarnos de La Mesilla. Pero lo de siempre. Ya en el ardor de la batalla diplomática, en la que Santa Anna y su Ministro de Relaciones Exteriores Díez de Bonilla, dieron evidentes muestras de verdadero patriotismo (se recomienda leer el segundo tomo de *La Diplomacia Extraordinaria entre Méjico y Estados Unidos*, de Don Alberto María Carreño, y en la que vienen todas las notas diplomáticas sobre el asunto y en las que queda de manifiesto la pérfida maldad de los Estados Unidos y la rectitud y patriotismo del gobierno de Santa Anna), los Estados Unidos no solamente exigían La Mesilla, sino que pretendían, además, la entrega de la Baja California, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Es más, Gadsden, Embajador yanqui, llegó a proponer a Santa Anna en cuatro notas escritas y autorizadas por el Departamento de Estado de Washington, venta de territorio nacional. A la cesión de La Mesilla, y a la venta de territorio nacional, según se solicitaba en cuatro notas que íntegramente se hallan en la citada obra de Carreño, se opuso rotundamente Santa Anna. Por último, ante la imposibilidad de derrotarnos los Estados Unidos, en el campo diplomático, acudieron a la amenaza directa de que o se les vendía La Mesilla o nos declaraban una segunda guerra y nos invadían y nos aniquilaban definitivamente. Ante la gravedad de la amenaza y ante la evidencia de nuestra crónica debilidad nacional, debida a nuestras prolíferas discordias internas, y seguro el gobierno de Santa Anna de que una segunda guerra con los Estados Unidos sería nuestra ruina definitiva, optó por ceder y vender a los Estados Unidos La Mesilla, cuya superficie fue de 76,845 kilómetros cuadrados, firmándose el Tratado de La Mesilla o el tratado Gadsden-Díez de Bonilla, el 30 de diciembre de 1853. Este tratado, según los más honrados historiadores mejicanos que han opinado, jamás ha implicado una traición a la patria. (Pero por si lo fuera, don Alfonso Junco, en un reciente libro suyo titulado: *Juárez Intervencionista*, publica un documento de reciente hallazgo y autógrafo de Melchor Ocampo, en que confiesa don Melchor que él, Juárez y otros conspicuos liberales que a la sazón se encontraban desterrados en Nueva Orleáns, estaban dispuestos a firmar el Tratado de La Mesilla, o por lo menos a recibir

ellos el dinero que importara dicho tratado para disfrutarlo plácidamente).

No obstante los negros nubarrones en la turbulenta vida de Don Antonio López de Santa Anna, queda probado que en algunas ocasiones tuvo sus rasgos de patriotismo y de grandeza. Es responsable de la separación de Tejas en 1836, al reconocer cobardemente su independencia y sus límites hasta el Río Bravo. Nada tuvo que ver, Santa Anna, con la firma de los tratados de Guadalupe Hidalgo y con la pérdida de más de la mitad del territorio nacional al firmarse dichos convenios, el 2 de febrero de 1848. La Mesilla, he probado que no la vendió Su Alteza Serenísima a sangre fría, sino que prácticamente se le arrancó por la amenaza y la violencia, y que si Santa Anna hubiera tenido la inclinación zapoteca de vender su patria al extranjero, así, a sangre fría, no le faltaron oportunidades y, sin embargo, no lo hizo; antes rechazó vigorosa y patrióticamente dichas pretensiones.

No sucede así con don Benito Juárez. En él toda su pérfida vida es un negro nubarrón. No tiene rasgos de grandeza y de patriotismo por ningún lado. La pequeñez y la miseria espiritual y moral es el pulso en toda la vida de Juárez. Santa Anna algunas veces supo de patriotismo. Juárez... ¡nunca! Su única pasión sublime fue la adhesión al poder personal y su único instinto patriótico es al que se reduce el de la bárbara tribu[1] a que perteneció. Juárez nunca sirvió a la patria, él se sirvió de la patria y de la República. Juárez sí, a sangre fría, pactó vender reiteradas veces a los Estados Unidos, enormes porciones del territorio nacional, como la Baja California, el Istmo de Tehuantepec y todo el ancho territorio mejicano al norte del Trópico de Cáncer. Pero la irracional cultura de una gran parte del pueblo mejicano, suministrada por los gobiernos masónicos, liberales y revolucionarios de Méjico, sigue sosteniendo que Santa Anna vendió más de la mitad de la República Mejicana, que Miguel Alemán compró la otra mitad que nos quedaba y que, Juárez, que sí es el rey universal de los traidores, es el "patricio", el "benemérito" y el "bronce en que resuena el

[1] La tribu Liberal.

más puro patriotismo", según el lírico decir de cierto presidente[2] mejicano.

15.- DON JUSTO SIERRA Y DON FRANCISCO BULNES

Muchos son y han sido los cantores de las gloriolas vaporosas de Juárez, como muchos son y han sido los escépticos de las delicias del enigmático Huijatoo[3] zapoteco, entre los cuales tengo la honra de contarme yo. Sin embargo, los oligarcas supremos que representan ambos campos, el juarista y el antijuarista, son únicamente dos: Don Justo Sierra y don Francisco Bulnes. Ambos rojos. Sierra, masón; Bulnes, exaltado liberal; ambos destacados militantes de la escuela positivista, muy en moda durante la época del porfirismo.

Es don Justo Sierra uno de los más funestos historiadores de Méjico. Sus obras, *Evolución Política del Pueblo Mejicano* y *Juárez, su Obra y su Tiempo,* han hecho mucho mal porque están recargadas de falsedades. Sólo las personas que no conocen a fondo la verdadera historia de Méjico y leen a Sierra, pueden aceptar como dogma de fe lo que este autor dice en sus obras. Quienes tenemos la fortuna de transitar por los verdaderos caminos históricos de Méjico, estamos seguros de que Sierra es falso en sus escritos históricos y que es muy fácil derrumbar sus opiniones a punta de cañonazos de puras verdades.

Don Justo Sierra hace en sus dos obras de historia una defensa loca del partido liberal, al que él perteneció, y una defensa igualmente loca de don Benito Juárez y de los hombres que más cerca estuvieron del personaje zapoteco. Sierra, en sus obras de historia, erige en triple deidad nacional al Partido Liberal, a Juárez y a la Reforma. Ante estos tres dioses horrendos de manufactura masónica, sacrifica su talento, su alma y su honor. Y según da a entender él, en sus escritos, la patria toda debe dejarse matar sobre la piedra de los sacrificios para que la trinidad masónica, el Partido Liberal, Juárez y la Reforma, se

[2] López Mateos.
[3] Sumo Sacerdote Zapoteco.

perfumen con el vaho sanguinolento del sacrificio en masa y queden plenamente satisfechas, dichas deidades, con la visión macabra de la sangre y el hartazgo voluptuoso de cuerpos humanos despedazados.

En efecto, Sierra padece un odio satánico a la Iglesia Católica; odia todo lo que sea católico, aunque siempre revestido de la más sutil hipocresía. Para él, su dios, su religión, su fe, es la triple deidad masónica: el Partido Liberal, Juárez y la Reforma.

Así, por ejemplo, de la manera más inmoral, Sierra llega a sostener en sus obras de historia cosas tan graves como las que siguen: admite que el partido liberal era sanguinario y asesino; pero era necesario asesinar y matar para aniquilar a la reacción; admite que el partido liberal consumó el gran robo de los bienes de la Iglesia Católica, sin que este atentado haya producido ningún bien al pueblo mejicano para quien decían los liberales iban a ser esos bienes; reconoce, repito, el bandidaje liberal; pero era necesario para aniquilar a la Iglesia Católica, al partido conservador, e implantar la reforma sobre sus ruinas. Admite Sierra que el tratado Mac Lane-Ocampo, obra del "gran" Partido Liberal, era un acto de traición a la patria; pero era necesario hacerlo para, con el apoyo de los Estados Unidos, asegurar la ruina de la Iglesia Católica, la ruina del partido conservador, y el triunfo del Partido Liberal y de la Reforma y la salvación de Juárez.

Es más, llega a sostener Sierra que Juárez nunca comprometió a la nación mejicana con la firma del tratado Mac Lane-Ocampo, no obstante que en él, se entregaba a los Estados Unidos, a perpetuidad, el Istmo de Tehuantepec, vías y territorios en el norte de la República y se vendía a los yanquis la Baja California como ya queda visto en documentos anteriores; dice Sierra que quien se comprometía, era Juárez personalmente. ¡Qué majadería! ¡Como si la Baja California fuera uno de los brazos de Juárez, el Istmo de Tehuantepec, el cuello de Juárez, y las vías y territorios en el norte, los adiposos y parasitosos intestinos de Juárez! A estos extremos llega Sierra en su afán de defender al más despreciable de la pandilla liberal. Eso es lo que en el fondo sostiene don Justo; quien no esté de acuerdo conmigo, que lea las obras mencionadas.

Sierra es fundamentalmente infiel con la verdad, infiel con la justicia e infiel con la honradez en materia histórica. Por consiguiente,

no me explico por qué el filósofo Samuel Ramos en *El Perfil del Hombre,* haga el más encendido elogio de Justo Sierra como historiador, fundamentalmente de su *Evolución Política del Pueblo Mexicano.* ¡Tan mal andan nuestros filósofos en materia histórica!

No cabe duda que Sierra es el Ah Kin May,[1] el Mexicatl Teohuatzin,[2] el gran pontífice de la mentira en Méjico, aparte de ser un gran declamador de un gran salón de ópera tragi-cómica.

Don Francisco Bulnes es el más brillante de los historiadores liberales y el más poderoso polemista que haya existido en Méjico.

El fue quien fundó el culto a Juárez, en pleno apogeo del porfirismo, para contrarrestar el culto a la Virgen de Guadalupe: así lo revela don Francisco en su obra, *Los Grandes Problemas de Méjico.* Fue también el primero en asestar los primeros golpes mortíferos a la memoria "gloriosa" del "benemérito", tanto en *El Verdadero Juárez* como en su *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma;* obra cumbre de Bulnes, ésta, en la que muestra todo su poder como historiador documentado y polemista sin rival. Fue, Bulnes, liberal exaltado, por cuyo motivo por mucho tiempo conspiró contra la Iglesia Católica. Sus juicios en historia son en muchos aspectos, no en todos, rectos y de una asombrosa virilidad. Su estilo literario, es el más raro, el más brutal y el más desconcertante y paradójico que autor alguno haya tenido en Méjico. Tiene el gran mérito de haber esclarecido, para siempre, muchos de los más enconados episodios de nuestra desventurada historia. Estuvo dotado de tal honradez y de tal criterio de justicia, que no temió muchas veces lanzarse contra *el salvaje partido liberal, al que él tuvo la honra de pertenecer.* Quienes lo tildan de charlatán, son ignorantes: no han leído a Bulnes; y si lo han hecho, lo han leído mal. Entre don Justo Sierra y don Francisco Bulnes, optaré siempre por don Francisco.

[1] Sumo Sacerdote Maya.
[2] Sumo Sacerdote Azteca.

16.- TRATADO THOMAS CORWIN-MANUEL DOBLADO firmado en abril de 1862, en la ciudad de Méjico.

Cuando se había consumado el gran robo de los bienes de la Iglesia; cuando a Juárez se le habían convertido en sal y agua los bienes eclesiásticos; cuando en cien días había despilfarrado los tesoros de la Iglesia acumulados durante más de trescientos años de ardua labor; cuando los bienes raíces de la Iglesia habían ido a parar a manos de 9,000 extranjeros, todos ellos masones, para remediarles el hambre; cuando más de 9.000,000 de pesos se habían esfumado en las negrísimas manos de Melchor Ocampo; cuando se habían despilfarrado 25.000,000 de pesos obtenidos por la venta de los bienes de la Iglesia; cuando la hacienda pública sufría un desfalco mensual de 400,000 pesos y cuando los cañones de las Tres Potencias Interventoras apuntaban hacia la ciudad de Méjico para obligar a Juárez a pagar lo que legal o ilegalmente debía, entonces, exangüe, macilento, aterrorizado, sin un solo centavo en el bolsillo, con aspecto de mendigo y de traidor, quebrado como mercader israelita, concertó un nuevo y criminal tratado con los Estados Unidos para obtener algo de dinero, a cambio de una nueva hipoteca nacional, a fin de poder pagar a Inglaterra, a Francia y a España lo que le cobraban y, con lo que sobrara, poder combatir a los conservadores. He aquí el terrible documento, tan terrible como el Mac Lane-Ocampo, firmado el 6 de abril de 1862 en la ciudad de Méjico, entre don Thomas Corwin, embajador de los Estados Unidos, y don Manuel Doblado, Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno juarista. Comienza el infausto tratado.

"Animados del deseo de ayudar al Gobierno Mexicano en sus esfuerzos para llenar las obligaciones que le imponen sus tratados con las potencias extranjeras y establecer el orden doméstico, los Estados Unidos de América convienen en prestar a los Estados Unidos de México la suma de once millones de pesos.

"Con el objeto de dar a este convenio la forma solemne de un tratado, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha nombrado al ciudadano Manuel Doblado, Ministro de Negocios Extranjeros de la

República Mexicana, y el Presidente de los Estados Unidos de América al excelentísimo señor Thomas Corwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca del gobierno de México, quienes después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes, han convenido en firmar los siguientes artículos.

"Artículo I. Los Estados Unidos de América convienen en prestar a la República de México la suma de once millones de pesos que será entregada en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América a la persona o casa de banco que nombre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en los plazos y bajo los términos que siguen, a saber: dos millones de pesos serán pagados quince días después de la ratificación de este tratado por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y medio millón de pesos será pagado el día primero de cada mes hasta que la suma estipulada haya sido enteramente pagada.

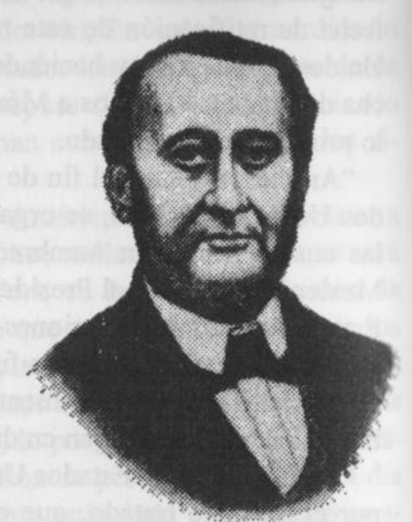
"Las expresadas cantidades serán pagadas en la moneda acuñada corriente de los Estados Unidos o en bonos con cupones unidos, llevando interés a razón de seis por ciento al año, pagaderos por semestres en la Tesorería de los Estados Unidos de América, redimibles a voluntad del Gobierno de los Estados Unidos en cualquier tiempo dentro de los veinte años contados desde su fecha.

"Artículo II. En consideración del préstamo de once millones de pesos a que se refiere el artículo primero, *los Estados Unidos Mexicanos por el presente obligan e hipotecan como seguridad para el reembolso de aquél, todos los terrenos públicos que hasta ahora no se hayan vendido, y toda la propiedad de mano muerta nacionalizada de que aún no se haya dispuesto, y todos los bonos, pagarés e hipotecas que resultan de las ventas hechas hasta el día por el Gobierno mexicano y que aún no hayan sido pagados y que pertenecen al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.*

"Artículo III. Los Estados Unidos Mexicanos, para asegurar el reembolso del mencionado préstamo entregarán al Ministro de los Estados Unidos de América sus bonos con los cupones unidos, llevando interés a razón de seis por ciento anual, pagadero por semestre en la Tesorería de los Estados Unidos de América en la ciudad de Washington, debiéndose pagar el capital en cinco años contados de la fecha de ratificación de este tratado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y haciéndose que correspondan la cantidad y fecha de los pagos hechos a México, como está convenido en el artículo primero de este tratado.

"Artículo IV. Con el fin de realizar la suma prestada por los Estados Unidos a México, se organizará una junta de cinco personas, de las cuales tres serán nombradas por el Presidente de la República Mexicana y dos por el Presidente de los Estados Unidos de América. Esta Junta tendrá sus sesiones en la ciudad de México y no podrá ser suprimida ni privada de sus funciones hasta que la deuda creada por este tratado sea completamente pagada por México o hasta que ambos gobiernos convengan en dispensarla de este servicio.

"Artículo V. Los Estados Unidos Mexicanos estipulan y convienen por el presente tratado, que en virtud de lo expuesto, la expresada Junta quedará plena, absoluta y exclusivamente autorizada, con jurisdicción y amplias facultades sobre todos los terrenos públicos por éste hipotecados, que no estén vendidos, y sobre todos los bienes de manos muertas nacionalizados, de que hasta el día no se haya dispuesto, y los pagarés con las hipotecas u otras seguridades que provengan de ventas de los referidos bienes, hechas con anterioridad por el Gobierno de México, con pleno poder para vender, enajenar y traspasar todo lo referido a los compradores, ya sean ciudadanos mexicanos o extranjeros; y que tan luego como se cambien las ratificaciones de este tratado y se organice la citada Junta, todo aquello de que no se haya dispuesto, *así como todos los terrenos nacionales que hubiere en la República,* en unión de todos los títulos, expedientes, escrituras u otros documentos, papeles o libros necesarios para averiguar el importe o facilitar la enajenación de dicha propiedad nacionalizada, o reclamos procedentes de ella, o de los terrenos nacionales, serán absoluta y completamente puestos en poder de la expresada Junta y bajo su exclusiva autoridad.



Dobló alma y espinazo traidoramente ante el gobierno del presidente Lincoln, al firmar el desastroso tratado Corwin-Doblado, por el que hipotecaba todos los terrenos públicos de la nación, más todos los bienes de la Iglesia, a cambio de 11 millones de pesos prestados.

MANUEL DOBLADO

"Los títulos dados por la Junta a los compradores de los relacionados terrenos y demás propiedades de que disponga en uso de la autoridad que se le confiere por este tratado, serán válidos e irrevocables.

"Artículo VI. Cada miembro de dicha Junta al dedicarse a los trabajos de su empleo protestará, según la Constitución de México, ante algún oficial, calificado por las leyes de México para recibir tales protestas, desempeñar fielmente los deberes que le impone este tratado y dará fianzas en la suma penal de diez mil pesos para responder por el fiel desempeño de su deber como miembro de dicha Junta, con dos o más fiadores abonados, quienes serán aprobados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministro de los Estados Unidos de América residente en México, debiendo conservarse un ejemplar de la escritura de fianza en el Ministerio de Hacienda de México y otro será guardado en los archivos de la Legación de los Estados Unidos en la ciudad de México.

"Artículo VII. Ninguna propiedad de cualquiera clase que sea será vendida por la Junta en éste establecida, después que una suma suficiente para pagar la deuda creada por el presente tratado haya sido

realizada, así como el interés de ella, ni continuarán las funciones de dicha Junta después que la expresada deuda e intereses sean pagados.

"Artículo VIII. Todo el dinero recibido por dicha Junta de las ventas de los bienes de mano muerta nacionalizados e hipotecados por éste, o de los pagarés u otros reclamos procedentes de ellos y de ventas de terrenos públicos como en éste está estipulado, será depositado como recibo en uno o más depositarios, quienes serán nombrados y aprobados por el Presidente de México y el Presidente de los Estados Unidos de América; y dicho dinero será remitido cada tres meses por la expresada Junta a los Estados Unidos y pagado en la Tesorería de los Estados Unidos en la ciudad de Washington, deducidos previamente los gastos de venta y de ingenieros, cuyos gastos serán aprobados por el Ministro de Hacienda de México.

"Artículo IX. Queda convenido entre las altas partes contratantes, que desde el día que se firme este tratado, el Gobierno de México cesará de vender o de disponer en cualquier modo que fuese, cualquiera parte o porción de los terrenos públicos pertenecientes a la República de México o de cualquiera porción de los bienes de mano muerta nacionalizados, o de cualquiera contratos o pagarés o reclamos provenientes de cualquiera de las especies de propiedad antes mencionadas, quedando éstas hipotecadas al Gobierno de los Estados Unidos de América para los fines especificados en este tratado.

"Artículo X. Si el Gobierno de los Estados Unidos de América eligiere hacer el préstamo especificado en el artículo primero de este tratado con los bonos mencionados en dicho artículo, entonces el Gobierno de los Estados Unidos de América negociará dichos bonos o tal cantidad de ellos suficientes para conseguir la suma de once millones de pesos en moneda acuñada y pagará la misma a la persona o casa de banco designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en los plazos especificados por el artículo primero de este tratado; y si dichos bonos fueren vendidos en menos cantidad de la suma que aparece en ellos, entonces tal descuento se cargará al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y por cuya razón el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos entregará bonos según lo estipulado en el artículo tercero de este tratado.

"Artículo XI. Este tratado será ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en la ciudad de Washington, en el preciso término de seis meses o antes si fuere posible, contando desde su fecha.

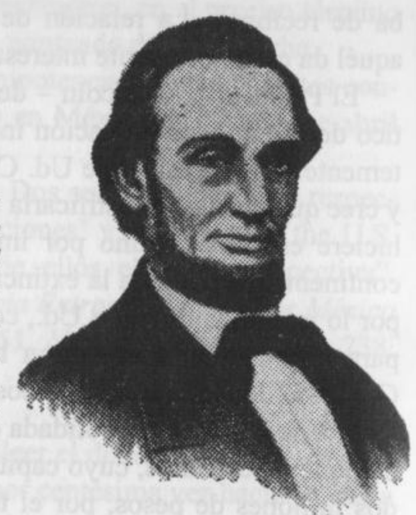
"En fe de lo cual, nosotros los plenipotenciarios de las partes contratantes lo hemos firmado y sellado en México el día seis de abril del año de Nuestro Señor 1862.

"Manl. Doblado.- Thomas Corwin. Dos sellos en lacre que respectivamente dicen: 'Ministerio de Relaciones' y 'Legation of the U.S. of at Mexico' llevando cada uno de ellos el águila respectiva". (Alberto María Carreño, *La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos,* Editorial Jus, 1951, Volumen II, pp. 237, 238, 239, 240 y 241.)

También en el presente caso, basta leer el documento para apreciar la enormidad de las concesiones que por centésima vez hacía Juarez a los Estados Unidos. Hipotecar a aquel país todos los terrenos públicos de la nación más todos los bienes de mano muerta, o sea de la Iglesia, a cambio de $11.000,000 equivale a otro de tantos crímenes sin nombre que Juárez estaba impuesto a cometer reiteradamente. Pero el tratado Corwin-Doblado no solamente está afeado por esa hipoteca monstruosa de que ya se cercioró el buen lector, sino que hay un documento secreto dirigido por míster William H. Seward, Secretario del Departamento de Estado del Gobierno de Washington, al embajador yanqui en Méjico míster Thomas Corwin, y por el cual se le instruía de que al firmarse el tratado en cuestión o sea el Corwin-Doblado, y al ser este tratado ratificado y aprobado por el senado americano, inmediata y automáticamente formarían parte de la hipoteca ya vista, los siguientes Estados de la República Mejicana: Baja California, Sinaloa, Sonora y Chihuahua. Dicho documento secreto enviado por el Secretario de Estado americano a su embajador en Méjico, tiene fecha 2 de septiembre de 1861, es decir, la fecha en que ya se preparaba su negociación, y de ella tuvo conocimiento el ministro de Juárez en Washington, Matías Romero, quien la tradujo y la envió al Ministerio de Relaciones del gobierno juarista. Veamos, pues, el contenido literal de nota tan siniestra:

"Señor: el despacho de Ud. De 29 de Julio último (número 3) acaba de recibirse. La relación de las complicaciones en México que aquél da es penosamente interesante.

"El Presidente – Lincoln – desea ardientemente que el *status* político de México, como nación independiente, se mantenga permanentemente. Los sucesos que Ud. Comunica lo alarman sobre este punto y cree que apenas lo justificaría el pueblo de los Estados Unidos si no hiciere esfuerzo alguno por impedir tan grande calamidad en este continente, como sería la extinción de aquella República. Ha resuelto por lo mismo autorizar a Ud., como en efecto queda Ud. Autorizado, para negociar un tratado con la República de México para que el Gobierno de los Estados Unidos asuma el pago del interés al tres por ciento, de la deuda consolidada que aquel país tiene con los tenedores de bonos mexicanos, cuyo capital se calcula ser de cerca de sesenta y dos millones de pesos, por el término de cinco años desde la fecha del decreto recientemente expedido por el Gobierno de México, suspendiendo tal pago, *con tal que aquel Gobierno empeñe su fe a los Estados Unidos para el reembolso del dinero que así fuere pagado, con el derecho de retención específica (specific lien) sobre todas las tierras públicas y los derechos sobre minas en los diversos Estados mexicanos de Baja California, Chihuahua, Sonora y Sinaloa, llegando a ser la propiedad asi empeñada, absoluta de los Estados Unidos al expirar el término de seis años, contando desde que el tratado tenga su cumplimiento, si tal reembolso no hubiere sido hecho antes de aquel tiempo.* Las circunstancias que son tan nuevas como extraordinarias, hacen necesaria esta determinación, pues que la crisis mexicana no admite demora. Por lo mismo el Presidente acepta la responsabilidad y someterá su acción sobre este asunto a la consideración del Senado de los Estados Unidos tan luego como aquel cuerpo se haya congregado para la acción constitucional, sin la cual el tratado, suponiéndolo hecho, no sería de ningún efecto.



Favores se pagan con favores. Para hacerle el favor de prestarle 11 millones de pesos, el presidente Lincoln le pidió al presidente Juárez lo favoreciera hipotecándole, aparte de los terrenos públicos de la nación, más los bienes de la Iglesia, los territorios de Baja California, Sinaloa, Sonora y Chihuahua. Se nota que Lincoln y Juárez eran grandes amigos.

ABRAHAM LINCOLN

"Debe entenderse, sin embargo, que estas instrucciones son condicionales para el caso de que se obtenga de los gobiernos británico y francés que consientan en abstenerse de recurrir a la fuerza contra México en virtud de que esta nación deje de o rehúse pagar los intereses en cuestión hasta después de que el tratado se haya sometido al Senado, y si fuere ratificado, por todo el tiempo que transcurra después y durante el cual el Gobierno de los Estados Unidos pague puntualmente dicho interés.

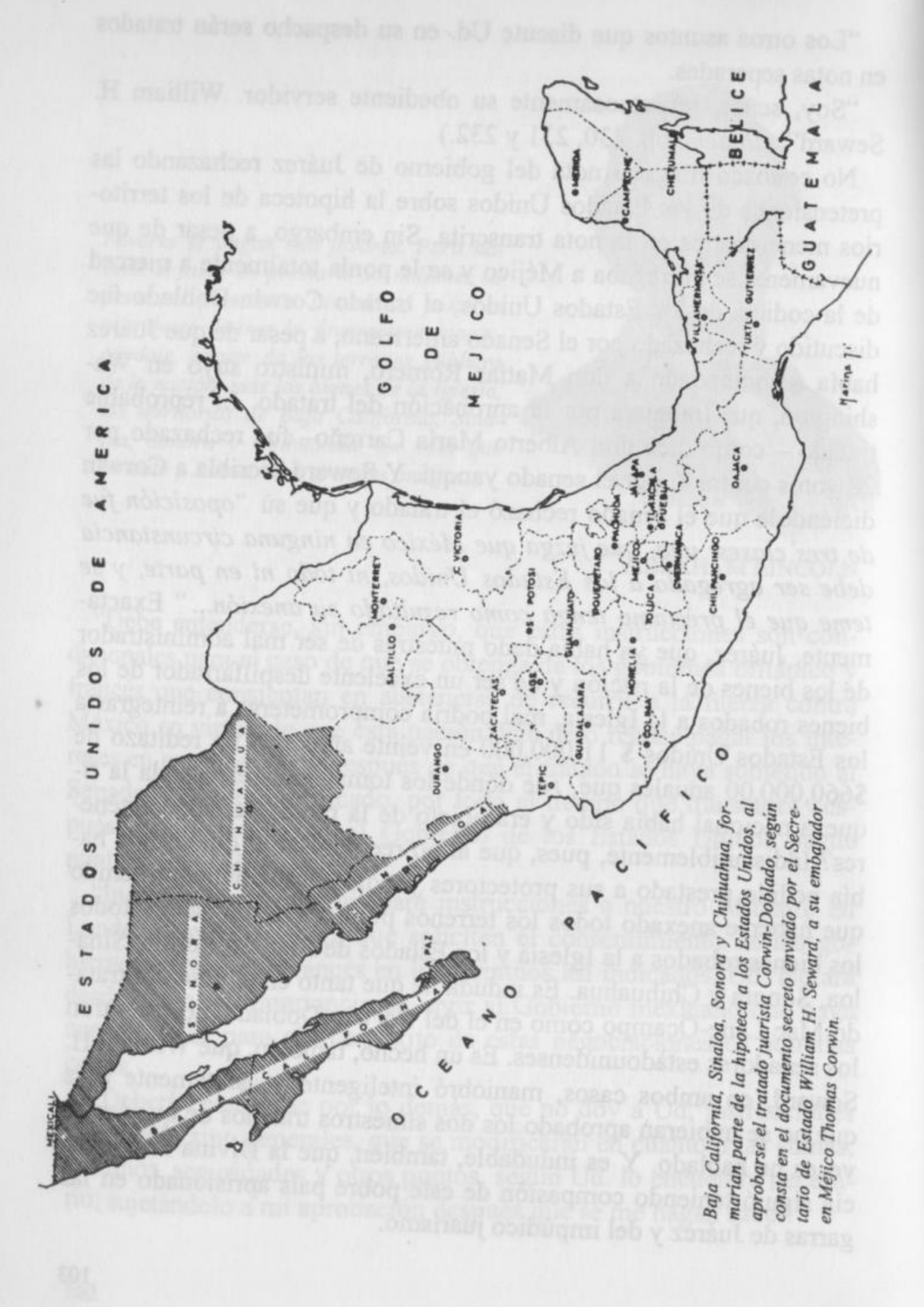
"Inmediatamente comunicaré instrucciones a nuestro Ministro en Londres y en París para que soliciten el consentimiento de los gobiernos británico y francés en los términos así indicados. Ud. Notará desde luego la importancia de urgir al Gobierno mexicano que haga cuanto pueda para el buen éxito de estas negociaciones en aquellas cortes.

"Deberá entenderse por lo demás, que no doy a Ud. instrucciones específicas sino generales, que se modificarán en cuanto a las sumas, términos, seguridades y otros puntos, según Ud. lo encuentre necesario, sujetándolo a mi aprobación después que se me hagan saber.

"Los otros asuntos que discute Ud. en su despacho serán tratados en notas separadas.

"Soy, señor, respetuosamente su obediente servidor. William H. Seward". (*Ibidem,* pp. 230, 231 y 232.)

No conozco ninguna nota del gobierno de Juárez rechazando las pretensiones de los Estados Unidos sobre la hipoteca de los territorios mencionados en la nota transcrita. Sin embargo, a pesar de que nuevamente se entregaba a Méjico y se le ponía totalmente a merced de la codicia de los Estados Unidos, el tratado Corwin-Doblado fue discutido y rechazado por el Senado americano, a pesar de que Juárez había recomendado a don Matías Romero, ministro suyo en Washington, que trabajara por la aprobación del tratado. El reprobable tratado – como dice don Alberto María Carreño– fue rechazado por 28 votos contra 8, por el senado yanqui. Y Seward escribía a Corwin diciéndole que el senado rechazó el tratado y que su *"oposición fue de tres clases: una, que juzga que México en ninguna circunstancia debe ser agregado a los Estados Unidos, ni todo ni en parte, y se teme que el préstamo tenga como resultado su anexión..."* Exactamente, Juárez, que ya había dado muestras de ser mal administrador de los bienes de la nación y de ser un excelente despilfarrador de los bienes robados a la Iglesia, mal podría comprometerse a reintegrar a los Estados Unidos $ 11.000,000 en veinte años con un reditazo de $660,000.00 anuales que, ¿de dónde los tomaba Juárez si toda la riqueza nacional había sido y era objeto de la rapiña de sus congéneres? Indiscutiblemente, pues, que al no reembolsar el dinero que había pedido prestado a sus protectores yanquis, éstos hubieran tenido que haberse anexado todos los terrenos públicos de la nación, todos los bienes robados a la Iglesia y los Estados de Baja California, Sinaloa, Sonora y Chihuahua. Es indudable que tanto en el caso del tratado Mac Lane-Ocampo como en el del Corwin-Doblado, nos salvaron los senadores estadounidenses. Es un hecho, también, que William H. Seward, en ambos casos, maniobró inteligente y astutamente para que no se hubieran aprobado los dos siniestros tratados de que tantas veces he hablado. Y es indudable, también, que la Divina Providencia siguió teniendo compasión de este pobre país aprisionado en las garras de Juárez y del impúdico juarismo.



Baja California, Sinaloa, Sonora y Chihuahua, formarían parte de la hipoteca a los Estados Unidos, al aprobarse el tratado juarista Corwin-Doblado, según consta en el documento secreto enviado por el Secretario de Estado William H. Seward, a su embajador en Méjico Thomas Corwin.

En cuanto a Lincoln, debo decir una cosa: el tenebroso tratado Corwin-Doblado se gestionó y se firmó en los primeros años de su presidencia en el gobierno de Washington y no tuvo escrúpulos para concertar la anexión de México a su país. Fue pues tan pérfido y tan anexionista en materia internacional como todos sus antecesores y como todos sus sucesores.

Debo decir que en cuanto a la Junta que según el tratado Corwin-Doblado debería integrarse con miembros del gobierno americano y del mejicano, Juárez se apresuró a nombrar a los representantes mejicanos, designándoles una remuneración, tanto a los miembros yanquis como a los mejicanos, de 5,000 pesos anuales. Además, Juárez designó a don Manuel Ma. de Zamacona plenipotenciario suyo para arreglar con don Thomas Corwin todo lo relacionado con el tratado Corwin-Doblado. He aquí la nota:

"Benito Juárez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

"A todos los que el presente vieren, sabed:

"Que habiéndose firmado un convenio estipulando un préstamo de once millones de pesos por parte de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos y juzgando conveniente para completar dicho convenio con arreglo a su artículo 4o. elegir una persona digna y autorizada y teniendo entera confianza en la ilustración y patriotismo del Co. D. Manuel Ma. De Zamacona, le ha nombrado para que con el carácter de plenipotenciario ad hoc *arregle y determine con S.E. Sr. Thomas Corwin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América cuanto convenga al entero término del referido tratado, a cuyo fin le confiero el presente Pleno Poder.*

"En fe de lo cual, etc.".(*Ibídem*, p. 242.)

¡Juárez era listo y cumplidísimo, como un tahúr profesional, en materia de tratados entreguistas! De ahí que los presidentes de la maltrecha República Mejicana, ya liberales, ya revolucionarios, sin excepción, a parte de adorarlo, lo imiten fielmente, hipotecando a

Méjico, para siempre, ante el "Fondo Monetario Internacional", en 100 mil millones de dólares.

17.- TRATADO JOSÉ M. J. CARVAJAL- DANIEL WOODHOUSE, *de 15 de mayo de 1865.*

Este tratado era desconocido hasta ahora.[1] Veamos su texto antes de comentarlo.

"Número 7".

"Contrato".

"A quien corresponda".

"Según viene manifestándose por varios decretos u órdenes supremas de distintas fechas, la política de la República constitucional de México, de que Benito Juárez es hoy C. Presidente, tiende a fomentar por todos los medios convenientes y legales, la emigración a los Estados de México y su colonización. En consonancia con dicha política, y en apoyo de ella, el citado C. Presidente dio órdenes supremas desde la ciudad de Chihuahua, en aquella época asiento del Gobierno. Dichas órdenes, fechadas la una en 8 de Noviembre de 1864, y la otra en 12 del mismo mes y año, autorizaban al general Carvajal, entonces, como ahora, gobernador civil y militar de los Estados de Tamaulipas y de San Luis Potosí, a que, entre otras cosas, *"arbitrara los medios y recursos necesarios"* para ciertos y especificados objetos: además, para contratar un empréstito extranjero del valor que juzgara necesario *"para promover la expresada política"*. De dichas órdenes supremas se han extractado, en los párrafos que se refieren a las mencionadas autorizaciones, copias en inglés y en español, cuyas copias debidamente legalizadas, el general Carvajal ha puesto en manos de la parte con quien se ha verificado el siguiente convenio.

"Sépase que de conformidad con la mencionada política, y en virtud de la autorización conferida por dichas órdenes supremas, el citado general José M. J. Carvajal, en la ciudad de San Carlos Tamaulipas, y en este día 15 de Mayo de 1865, obliga y compromete por una parte al Gobierno de los Estados de que es gobernador, y al Gobierno general de los Estados Unidos de México, de que es agente, hacia la otra parte, que lo es la Compañía Territorial y Minera de los Estados Unidos, Europea y de la Virginia Occidental, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York en Marzo de 1865, y cuyas oficinas se hallan en el núm. 43 Exchange Place, en la ciudad de Nueva York, y que recíprocamente dicha Compañía Territorial y Minera de los Estados Unidos, Europea y de la Virginia Occidental, por una parte se obliga y compromete en igual forma hacia la otra parte que representa dichos gobiernos de Estados y el Gobierno general de los Estados Unidos de México, en la forma y según las palabras y cifras siguientes.

"Primero.- El general Carvajal concede por la presente a la Compañía 250 leguas cuadradas de tierras baldías de pan llevar, situadas en el Estado de Tamaulipas, y otras 250 en el de San Luis Potosí, las cuales serán elegidas y amojonadas por los agentes de la Compañía.

"Segundo.- El general Carvajal concede también a la Compañía 2,136 minas situadas en los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, las cuales serán elegidas, demarcadas, denunciadas y beneficiadas por los agentes o apoderados de la Compañía. Entendiéndose expresamente que dichas minas son las designadas en las leyes de minería de México con el nombre de Minas de Compañía, compuestas de siete pertenencias de 240,000 varas cuadradas mexicanas, equivalente a 50 acres cuadrados para cada una.

"Tercero.- El general Carvajal concede asimismo a la Compañía el privilegio de construir y poner en operación, bajo su exclusivo manejo y dirección, un ferrocarril de doble vía, que principiará en la ciudad de Matamoros, a orillas del Río Grande, y pasará por las ciudades de San Carlos y Victoria, y las poblaciones de Jaumave, Palmillas y Maquihuana, en Tamaulipas, y por la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre, extendiéndose hasta el límite occidental de dicho Estado, con objeto de prolongarlo definitivamente por el camino más corto, hasta Mazatlán, en la costa del Pacífico.

[1] 1966.

Igual privilegio se concede a la Compañía para construir y poner en operación ramales de la línea principal que vayan á Soto La Marina y Tampico, pasando por los puntos que más convenga á la Compañía. Con tal objeto el general Carvajal concede á la Compañía el libre é indisputable derecho del terreno necesario para la construcción del ferrocarril y sus ramales, cuya anchura no excederá de 150 pies, como igualmente el derecho de emplear para la construcción todos los materiales convenientes y necesarios, de cualquier clase que sean; y el pago de los citados derechos y materiales de construcción será convenido y ajustado por el Gobierno de cualquiera de dichos Estados, siempre que sean propiedad de cualquier individuo ó ciudadano que pida compensación por ellos. También se le conceden los lotes de terrenos suficientes para establecer paraderos, aguadas, depósitos, almacenes y todos los edificios necesarios para la mejor operación del ferrocarril. También se le concede el privilegio de navegar por las bahías, lagos y ríos cuando sea necesario completar o continuar cualquier línea de comunicación o de transporte; y también el derecho de construir canales, cuando sea conveniente poner en comunicación dichas bahías, lagos o ríos; y el de establecer líneas telegráficas a lo largo del ferrocarril y sus ramales, o entre los puntos que intercecten, y el de abrir pozos artesianos cuando así convenga a los intereses de la Compañía; y el de continuar y completar dichos ferrocarriles, telégrafos y canales desde el límite del Estado de San Luis Potosí hasta el puerto de Mazatlán en la costa del Pacífico, por la vía que más ventajas ofrezca para fomentar la agricultura y el desarrollo del país; pero este último privilegio sólo será válido y completo cuando sea sancionado oficialmente por el Gobierno general de México, y el general Carvajal se compromete por su parte a ejercer toda su influencia e interés para que se lleve a cabo la ratificación de las concesiones, cláusulas y condiciones arriba estipuladas para el ferrocarril, etc., desde Matamoros hasta el límite occidental del Estado de San Luis Potosí.

"*Cuarto.*- Ambas partes contratantes estipulan expresamente que las anteriores concesiones y privilegios se hallan sujetas a las siguientes cláusulas y condiciones, a saber:

"1o. Que el capital de la citada Compañía se aumentará por lo menos hasta la suma de cincuenta millones de pesos; y que los ciudadanos, corporaciones, municipios y gobiernos locales de México, tendrán el privilegio de suscribirse por valor de veinticinco millones, a la par, dentro de un año después que las autoridades legales de la República hayan proclamado la paz en ella.

"2o. Que la Compañía elegirá, distribuirá, denunciará y beneficiará todas las minas que demarque con arreglo a la concesión anterior, pero conformándose en todo a las reglas y prescripciones de la ley de minas de México.

"3o. Que para que la Compañía elija y amojone los terrenos, y pueda beneficiar las minas que se le conceden, se le otorgará el tiempo necesario hasta la proclamación de la paz, y diez años después.

"4o. Que los terrenos concedidos, excepto la parte que legalmente se puede amojonar y retener, podrán ser vendidos o transferidos por dicha Compañía, en lotes que no excedan de once leguas cuadradas, a diferentes individuos, dentro de los diez años subsiguientes a la proclamación de la paz, a fin de no violar las leyes generales de colonización aprobadas por el Congreso mexicano en agosto de 1824, las cuales previenen que el Gobierno no podrá conceder o vender a un individuo o compañía más de once leguas cuadradas de terreno, prohibición que sólo es aplicable al Gobierno y no a las compañías o individuos.

"5o. Que los emigrantes, colonos, mineros y todas las demás personas enviadas a México por la Compañía, no podrán disfrutar de franquicias, derechos y privilegios de ciudadanos mexicanos hasta que hayan llenado los requisitos prescritos, o que en lo sucesivo se prescriban para la naturalización por las leyes y decretos de la República de México.

"6o. Que la Compañía completará y pondrá en operación los ferrocarriles, telégrafos, etc., dentro de los quince años subsiguientes, o del tiempo que el ingeniero del camino creyese indispensable, a la proclamación de la paz en la República, a la ratificación, por el Gobierno general, de la proyectada prolongación de dichos ferrocarriles, líneas telegráficas, etc., desde el límite occidental del Estado de San Luis Potosí hasta la costa del Pacífico, y a la suscrición del aumento

de capital (veinticinco millones de pesos) reservado a los accionistas mexicanos, siempre que sea tomado por ellos dentro del período concedido y especificado para la suscrición.

"7o. Que si por cualquier circunstancia o accidente imprevisto y ajeno a la voluntad de la compañía, le fuese imposible proseguir los trabajos antes mencionados, el tiempo así perdido no se contará como parte de los quince años concedidos para la terminación de los mismos.

"8o. Que las diferentes concesiones antes citadas y relativas a las mejoras interiores, serán exclusivas para la Compañía durante veinticinco años después de completados los trabajos, y mientras éstos se ejecutan, en razón a que la Compañía se obliga a transportar gratis a los oficiales, soldados y municiones de guerra del Gobierno general, durante el mismo período de tiempo.

"9o. Entiéndese además que si el Gobierno general concediere a la Compañía el privilegio de construir y poner en operación, si así le conviniese, otros ferrocarriles, telégrafos y canales, dentro de todo el ámbito de la República, con arreglo a las mismas ventajas, privilegios y concesiones que se hallan comprendidas en las anteriores estipulaciones, la Compañía se obligará a transportar siempre los oficiales, soldados y municiones de guerra, por la mitad del precio que se cargue a los demás viajeros.

"10o. Que si el Gobierno general emplease en cualquier tiempo, ilegalmente o en violación de lo estipulado, a los emigrantes, colonos, operarios o empleados de la Compañía enviados a México con el objeto antes estipulado, de modo que se les distrajese en todo o en parte del servicio de la Compañía, el Gobierno general será responsable de todos los daños que por tal concepto originen; y si tal sucediese, la Compañía queda autorizada para retener y abonarse en cuenta la cantidad de bonos del Gobierno mexicano, o el producto de la venta de los mismos que tenga en su posesión, según los arreglos que después se harán, que sea suficiente para resarcir los perjuicios ocasionados; los pormenores de los gastos y la nota de perjuicios serán examinados, justipreciados y liquidados en cuenta documentada, bajo declaración jurada del secretario de la Compañía; y si en aquel entonces no poseyese la compañía bonos o productos de ventas

con qué liquidar los gastos y resarcir los perjuicios ocasionados, entablará la debida reclamación contra el Gobierno general, que pagará la cuenta dentro de un plazo razonable después de su presentación.

"11o. Que tan luego como la Compañía tenga un número suficiente de emigrantes o colonos, reunidos en un punto a propósito para residir en él, el gobernador del Estado en que residieren, les concederá, si así lo pidieren, el derecho de formar una población, *y les distribuirá gratis lotes de terreno,* siempre que los peticionarios hayan tomado cartas de naturaleza en la República de México, y se conformen con las leyes del Estado en lo relativo a los derechos de corporación. Luego que dichos ciudadanos hayan establecido la población, tendrán el privilegio de elegir sus autoridades municipales y dirigir sus asuntos públicos, particularmente en lo que respecta a contribuciones municipales y escuelas públicas.

"Quinto.- La Compañía, en consideración a las concesiones antes mencionadas, se compromete a lo siguiente:

"1o. Construir y poner en operación el ferrocarril y sus ramales, las líneas telegráficas y los canales antes mencionados, con arreglo a las condiciones, limitaciones, obligación y cláusulas especificadas más arriba.

"2o. Enviar a México, en la forma estipulada, colonos, emigrantes y labradores, *teniendo cuidado de que sólo vayan personas blancas,* industriosas y respetables.

"3o. Recibir y negociar la venta de treinta millones en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de México, y de los de Tamaulipas y San Luis Potosí, cuyos bonos serán emitidos por la Compañía con tal objeto, serán redimibles, tendrán interés pagadero y estarán impresos en la forma que después se especificará; teniendo entendido por ambas partes contratantes lo que sigue:

"Que la Compañía recibirá una comisión general de cinco por ciento sobre todas las cantidades realizadas por la venta de bonos, cuya comisión se destinará a cubrir los gastos y compensar a la Compañía por los servicios relativos a la negociación de los bonos. Si éstos se vendiesen a más de sesenta centavos en oro por cada peso en papel, la Compañía recibirá entonces una comisión de treinta por ciento sobre el exceso realizado por la venta.

"Que la Compañía no venderá los bonos a menos de cuarenta pesos en oro por cada ciento en papel.

"Que si el Gobierno general creyese conveniente en lo sucesivo aumentar su empréstito hasta la suma de cincuenta millones de pesos que le ha ofrecido la Compañía, o hasta mayor cantidad, el Gobierno emitirá bonos de la misma clase y denominaciones, y bajo iguales condiciones, garantías y objeto (*con la excepción de que las garantías en tierras y minas para responder del aumento del empréstito, se extenderán a las tierras baldías y minas de toda la República, en la forma que designe el Gobierno general*), y entregará dichos bonos a la Compañía para que los venda, bajo las mismas condiciones, en lo que respecta a la comisión especificada para la primera emisión de treinta millones de pesos.

"Que el producto de todas las ventas de bonos hechas con arreglo a lo antes estipulado, se depositará en el Banco del Comercio de la ciudad de Nueva York, a la orden de la Compañía y para el uso del Gobierno general de los Estados Unidos de México.

"Los bonos que de este modo deben expedirse y negociarse, se imprimirán en español y en inglés, y serán en palabras, cifras y forma, como sigue:

"MODELO DE LOS BONOS"

"Antes o a la espiración de veinte años, los Estados Unidos de México y los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, pagarán a D. Woodhouse, o al portador, la suma de ________ pesos (debiendo ser las cantidades de $50, $100, $500 ó $1,000) con más el siete por ciento de interés, pagadero semi-anualmente el día ____ de__________ y el día ____ de __________ (las fechas deberán fijarse al tiempo de imprimir los bonos) de cada año, en el Bank Of Commerce, de la ciudad de Nueva York, debiendo el capital o interés ser pagaderos en oro. *Para el pago de este bono, los Estados Unidos de México empeñan su palabra. También garantizan especialmente su pago con $50.000,000 en tierras minerales escogidas en los Estados Unidos de Tamaulipas y San Luis Potosí, del valor mínimo de $100 por fanega, y con cinco millones de fanegadas de tierras escogidas de pan llevar, en los mismos Estados, por valor de $ 1 a $50 por fanegada; también lo garantizan con el ochenta por ciento de todas las rentas federales y del Estado, que se recojan por derechos de puerto, impuestos y contribuciones de los Estados citados, que ascienden por lo menos a $3.000,000 anuales. Este bono es admisible en pago de tierras y minas, a los precios mínimos (1 por cada fanegada de tierra de pan llevar, y $100 por cada fanegada de tierra minera), y de toda clase de débitos pagaderos en algún modo a dichos Gobiernos General y del Estado, dentro de los de Tamaulipas y San Luis Potosí, y en pago de derechos en los puertos de Tampico, Soto La Marina, Matamoros, Camargo, Mier, Nuevo Laredo, y todos aquellos que en los sucesivo puedan establecerse en dichos Estados.*

"Fechado en San Carlos, en el Estado de Tamaulipas, Estados Unidos de México, el día ____ de __________ de 1865".

"Tomóse razón". "Doy fe".
"JULIÁN CERDA". "JOSÉ M. J. CARVAJAL",
"Secretario". "Gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, en representación de dichos Estados y de los Estados Unidos de México".

"Y dicha Compañía se compromete a endosar los bonos que pueda negociar, siempre que su endoso sea necesario para la negociación de los mismos. Igualmente se compromete a satisfacer todas las órdenes que puedan girar contra los productos de la venta en depósito (según se ha dispuesto más arriba); el citado general José M. J. Carvajal, o dicho Gobierno general de México, o su agente autorizado en los Estados Unidos de América, el cual deberá ser nombrado por dicho general Carvajal.

"Sexto.- A fin de prestar a la citada Compañía mayor fuerza para cumplir todos sus compromisos, que debe llevar a cabo, según el presente contrato, el Gobierno general concede además a la compañía $20.000,000 en los bonos de dicho Gobierno, cuya forma, condiciones, objeto, etc., serán iguales a los antes mencionados; y en consideración de esta concesión, así como de las otras que la preceden y de la confirmación de las mismas, la Compañía se obliga y compromete a emitir, para los referidos Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, cinco millones del capital realizado, o sea la cuarta parte del capital primitivo completamente realizado; de manera que el justo avalúo de sus terrenos, añadido al justo avalúo de las tierras, privilegios y bonos antes concedidos, representan ochenta millones de pesos.

"La Compañía se obliga a adelantar al Gobierno general, de tiempo en tiempo, según lo exija, sus libranzas pagaderas a la vista hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos o más, cuyas libranzas tendrán la forma siguiente:

"MODELO DE LAS LIBRANZAS"

"Ordenes Supremas de 8 y 12 de Noviembre de 1864"

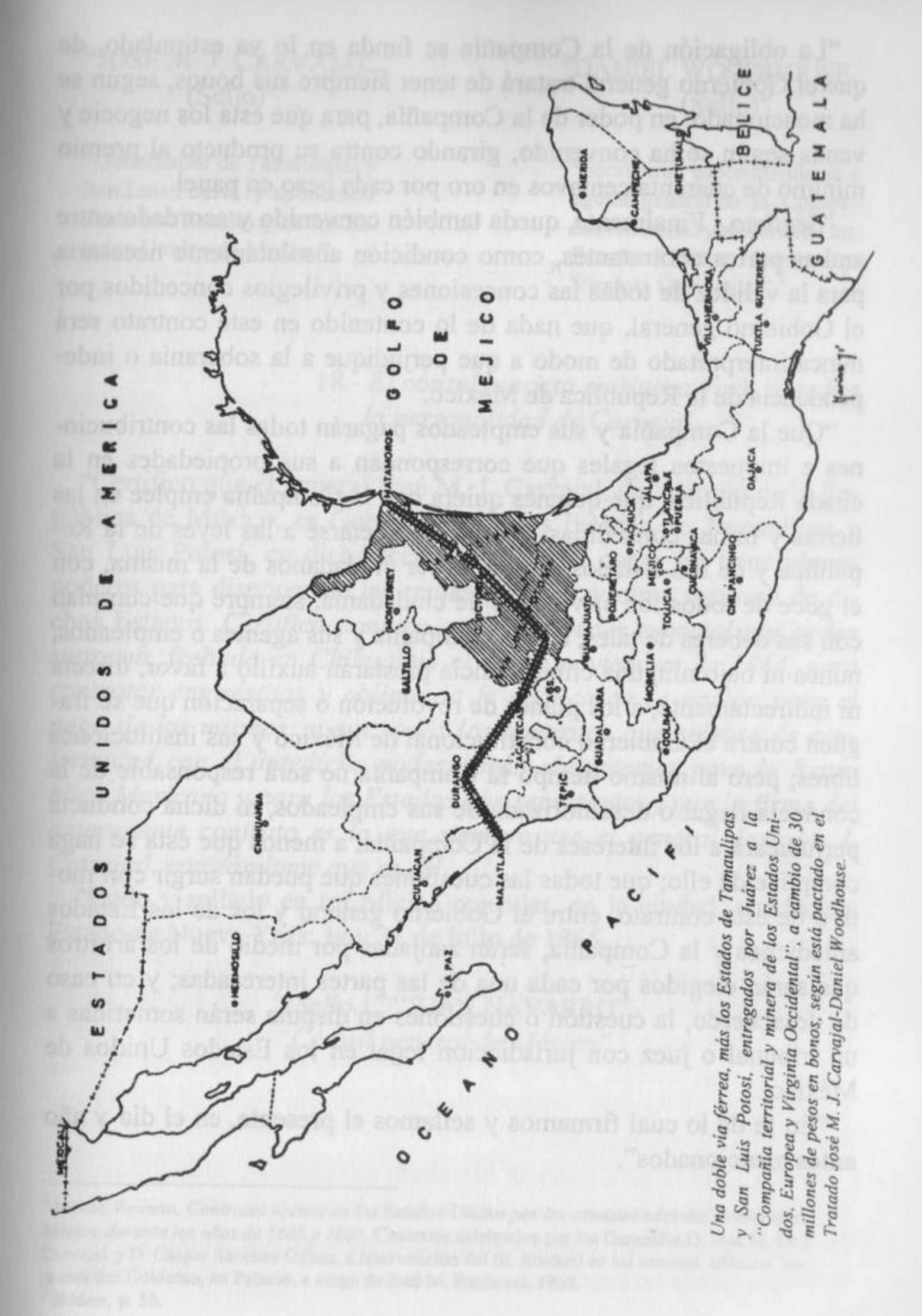
"Estados Unidos de México".

"JUÁREZ" "Estado de Tamaulipas". "LINCOLN".

"San Carlos, 4 de julio de 1865".

"A la compañía titulada territorial y minera de los Estados Unidos, Europea y Virginia Occidental, Nueva York.

"Páguese al portador la cantidad de cinco pesos de los fondos que haya disponibles por venta de bonos mexicanos.



Una doble vía férrea, más los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, entregados por Juárez a la "Compañía territorial y minera de los Estados Unidos, Europea y Virginia Occidental" a cambio de 30 millones de pesos en bonos, según está pactado en el Tratado José M. J. Carvajal-Daniel Woodhouse.

"La obligación de la Compañía se funda en lo ya estipulado, de que el Gobierno general tratará de tener siempre sus bonos, según se ha mencionado, en poder de la Compañía, para que ésta los negocie y venda según se ha convenido, girando contra su producto al premio mínimo de cuarenta centavos en oro por cada peso en papel.

"*Séptimo*.- Finalmente, queda también convenido y acordado entre ambas partes contratantes, como condición absolutamente necesaria para la validez de todas las concesiones y privilegios concedidos por el Gobierno general, que nada de lo contenido en este contrato será nunca interpretado de modo a que perjudique a la soberanía o independencia de la República de México.

"Que la Compañía y sus empleados pagarán todas las contribuciones e impuestos legales que correspondan a sus propiedades en la citada República; que quienes quiera que la Compañía emplee en las tierras y minas concedidas, habrán de sujetarse a las leyes de la República y de sus Estados, y podrán ser ciudadanos de la misma, con el goce de todos los privilegios de ciudadanía, siempre que cumplan con sus deberes de tales; que la Compañía y sus agentes o empleados, nunca ni bajo ninguna circunstancia prestarán auxilio a favor, directa ni indirectamente, a los planes de revolución o separación que se fragüen contra el Gobierno constitucional de México y sus instituciones libres; pero al mismo tiempo la Compañía no será responsable de la conducta ilegal o desautorizada de sus empleados, ni dicha conducta perjudicará a los intereses de la Compañía, a menos que ésta se haga cómplice de ello; que todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, entre el Gobierno general y los de los Estados antedichos y la Compañía, serán zanjadas por medio de los árbitros que serán elegidos por cada una de las partes interesadas; y en caso de desacuerdo, la cuestión o cuestiones en disputa serán sometidas a un tribunal o juez con jurisdicción legal en los Estados Unidos de México.

"En fe de lo cual firmamos y sellamos el presente, en el día y año antes mencionados".

"JOSÉ M. J. CARVAJAL., (Sello)"	"DANIEL WOODHOUSE, (Sello)"
"Gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, y apoderado de dichos Estados y de los Estados Unidos de México".	"Secretario, superintendente y agente general de la Compañía territorial y minera de los Estados Unidos, Europea y Virginia Occidental".[2]

18.- *El cónsul juarista en Nueva York, acredita la personalidad de Carvajal*

"Certifico que el general José M. J. Carvajal, del ejército de la República de México, es Gobernador de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, en dicha República, y que como tal tiene plenos poderes para disponer de las rentas públicas y otros recursos de dichos Estados. *Certifico también que tiene poder especial por orden suprema, fechada en Chihuahua el 12 de noviembre de 1864, para contratar empréstitos y obligar la fe pública de la nación para el pago de los mismos; y que todos los contratos que celebre de conformidad con el antedicho poder, serán obligatorios para la República Mexicana y para los Estados que representa, y que la firma del antecedente contrato es la que siempre usa el general José M. J. Carvajal, constándome que es así.*

"Dado y sellado en mi oficina consular, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, hoy 31 de julio de 1865.

"*(Sello.)*" "JUAN NAVARRO".
"*Cónsul general de México*".[3]

---

[2] Matías Romero, *Contratos hechos en los Estados Unidos por los comisionados del Gobierno de México durante los años de 1865 y 1866*. Contratos celebrados por los Generales D. José M. De J. Carvajal y D. Gaspar Sánchez Ochoa, e Intervención del Sr. Romero en los mismos. México. Imprenta del Gobierno, en Palacio, a cargo de José M. Sandoval. 1868.
[3] *Ibidem*, p. 55.

19.- Sierra, de paso, menciona el Tratado Carvajal-Woodhouse

En *Juárez, su obra y su Tiempo,* edición citada, páginas 517 y 518, don Justo dice así:

"Desde fines del año anterior, el Gobierno había comisionado a los generales D. Gaspar Sánchez Ochoa y D. José María Carvajal para que levantaran empréstitos y con sus productos organizaran expediciones. Los dos comisionados emplearon todo el año de 1865 en arreglos inconvenientes por diversas causas: mientras Sánchez Ochoa hizo las cosas tan raquíticamente que por treinta mil pesos entregó diez millones de bonos en garantía y se ató las manos para el buen éxito ulterior de sus negociaciones; Carvajal, poseído de megalomanía financiera, comenzó por entregar los Estados de San Luis y Tamaulipas a un tal Daniel Woodhouse, y acabó por contratar un empréstito con la casa Corlies y Compañía, que, después de causar mil disgustos, produjo sólo tres cargamentos de armas y municiones, malas en su totalidad y de influencia nula en los acontecimientos".

Según el texto transcrito, Sierra hace único responsable del tratado Carvajal-Woodhouse, a nuestro espléndido José María, tal vez por salvar a Juárez; siendo que el general contaba con plenos poderes de su presidente peregrino para concertar convenios en los que siempre se hipotecaba territorio nacional. Por lo que si don José María Carvajal era megalómano, según el juicio de Sierra, también lo era en mayor grado don Benito, por ser el jefe de todos ellos y porque él, más que nadie de su partido, gustaba vender territorio nacional a los Estados Unidos de Norteamérica.

Si don Justo llegó a conocer el tratado en cuestión, como juzgo que sí, también debió haber conocido toda la historia de este convenio y en la que consta que Juárez conoció a tiempo el contenido, y que sin embargo, jamás rechazó dicho tratado por las exageradas y verdaderamente antinacionales concesiones hechas a Woodhouse, sino por haberse comprobado ampliamente, después de una diligente investigación, que la *"Compañía Territorial y Minera de los Estados Unidos, Europea y Virginia Occidental"*, era de paja, no existía, según confiesa don Matías Romero, conocedor personalísimo en este asunto, en la obra suya ya citada y de la que he tomado el tratado en cuestión. Quiere decir que de haber existido la dicha "Compañía", Juárez no hubiera nulificado el tratado.

250 leguas cuadradas[4] de territorio en cada uno de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí; un largo ferrocarril y otros más, desde la ciudad de Matamoros, Tamps., hasta el puerto de Mazatlán en el Pacífico; 2,136 minas con cincuenta acres de terreno por cada mina; telégrafos y pozos artesianos; y ciudades de colonos norteamericanos a quienes se darían gratuitamente sus lotes para construir sus casas, son las más importantes y pasmosas concesiones hechas por Juárez y los suyos en el, para nuestra buena suerte, frustrado convenio José M. J. Carvajal- Daniel Woodhouse.

Ojalá y que para el próximo año, 1967, centenario de la muerte del Segundo Imperio, los hueiteopixqui[5] del juarismo, entonasen melifluamente estas grandezas del idolillo zapoteco, desde las gradas de sus nuevos y marmóreos *teocalli.*[6]

20.– TRATADO JOHN W. CORLIES Y CIA.- JOSÉ MARÍA CARVAJAL, firmado el 23 de octubre de 1865, para hipotecar los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí.

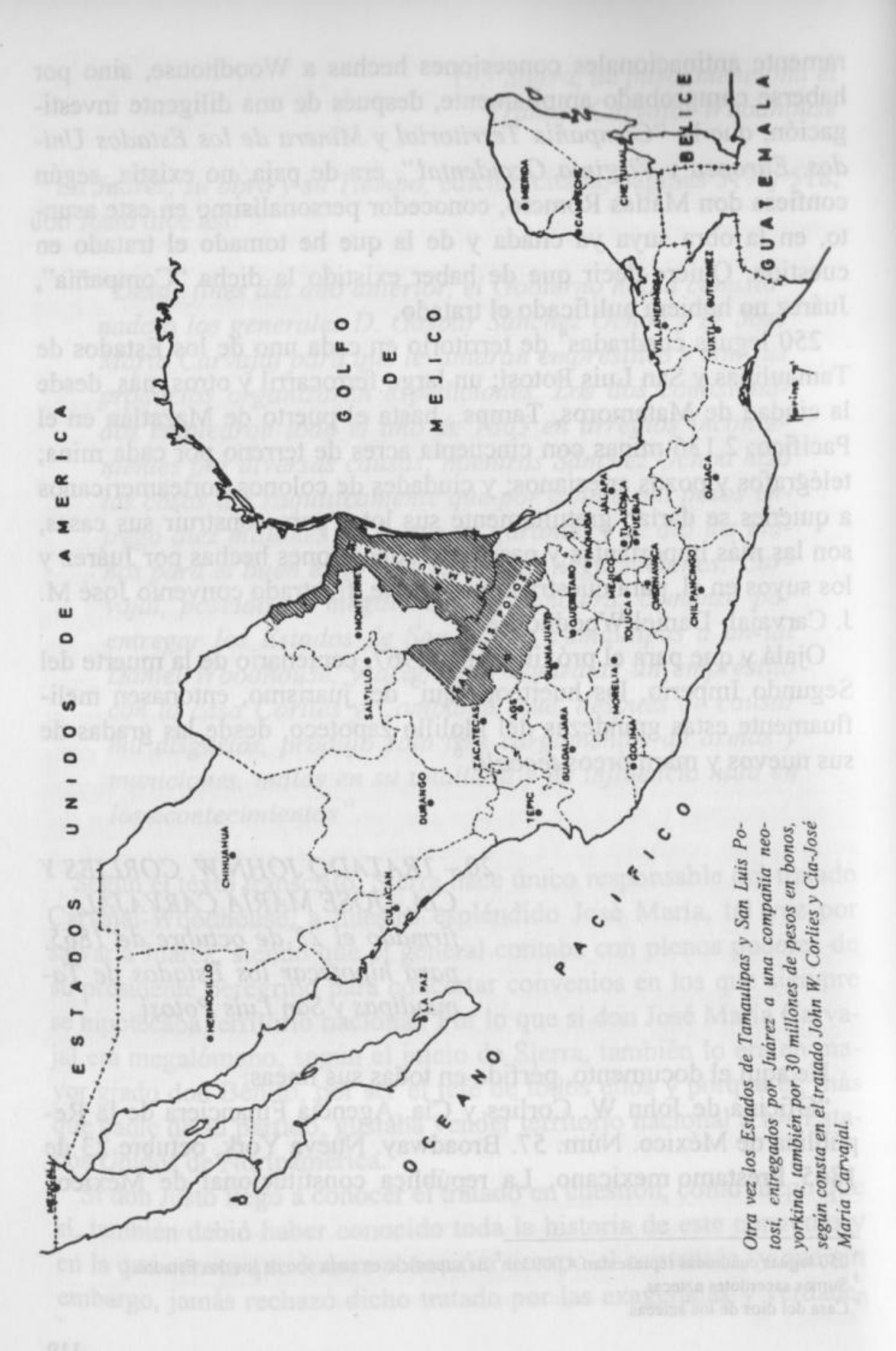
He aquí el documento, pérfido en todas sus líneas:

"Oficina de John W. Corlies y Cía. Agencia Financiera de la República de México. Núm. 57. Broadway. Nueva York, octubre 23 de 1865. Préstamo mexicano. La república constitucional de México,

[4] 250 leguas cuadradas representan 4,000 km^2 de superficie en cada uno de los dos Estados.

[5] Sumos sacerdotes aztecas.

[6] Casa del dios de los aztecas.



Otra vez los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, entregados por Juárez a una compañía neoyorkina también por 30 millones de pesos en bonos, según consta en el tratado John W. Corlies y Cía-José María Carvajal.

por medio de su Presidente Benito Juárez y su comisionado José María Carvajal, ha contratado con John W. Corlies y Cía. de la ciudad de Nueva York, *por la negociación y venta de treinta millones de pesos en bonos con la denominación de $50, $100, $500 y $1,000, pagaderos a los veinte años, contados desde el 1o. de octubre de 1865, con interés de 7 por ciento al año, pagaderos por semestres en Nueva York, capital e interés pagaderos en oro.*

"El pago fiel de los bonos y premio están garantizados por la fe empeñada del gobierno de la República de México *y la hipoteca de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí,* y además asegurados por la prenda especial, *teniendo el efecto de una hipoteca nacional, de cinco millones de acres de tierras minerales de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí.* Estas tierras agrícolas así como comprometidas están estimadas al precio de uno a cincuenta pesos por acre. Al precio del gobierno, la seguridad especial así dada, agrega *55 millones de pesos.* Además, una suma igual al montante del premio sobre los bonos para el año primero se reservan y se tienen por John W. Corlies y Cía., como fiadores para el gobierno, para el pronto pago de tales premios. Y como mayor seguridad, 60 por 100 de todos los réditos federales y de Estado, dimanados de los derechos de aduana, impuestos y contribuciones de los citados Estados, están también afectos al pago del premio sobre los bonos para un fondo reservado para la redención del capital. En adición, estos fondos serán recibidos como oro en pago de todas las monedas debidas al gobierno liberal de México, dentro de los referidos Estados; también en pago de los derechos de puerto, impuestos y contribuciones en el interior de los mismos, y para tierras minerales y agrícolas al precio del gobierno a los actuales colonos, $100 por acre por las primeras, $1 por acre las últimas..." (Pbro. Francisco Regis Planchet, *La Cuestión Religiosa en México,* 5a. Edición, 1a. Completa, México, 1956, Quinta Parte, pp. 641 y 642).

"Certificado del señor M. Romero enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de México a los Estados Unidos de América.

"Por el presente certifico que el General José María Carvajal, gobernador del Estado de Tamaulipas, fue debidamente autorizado el 8

y el 12 de noviembre último por el Gobierno mexicano para emitir bonos, comprometiendo la fe del gobierno para el pago de los mismos y empeñando sus rentas, que de acuerdo con la citada autorización, el General Carvajal firmó este día un contrato con los señores John W. Corlies y Cía. De esta ciudad, para la negociación y venta de treinta millones de pesos en bonos mexicanos; que el referido contrato ha sido debidamente sometido a mí, aprobado por mí, de acuerdo con las instrucciones del gobierno mexicano.- Fechado el 11 de sept., de 1866. Firmado: M. Romero". (*Ibídem*, p. 642.)

Hipoteca de dos Estados de la República, Tamaulipas y San Luis Potosí; pago de 55 millones de pesos en vez de 30; interés anual al 7 por ciento; hipoteca de las rentas aduanales; venta de millones y millones de acres de territorio nacional a colonos norteamericanos, a precios de pordiosero. (El acre equivale a 4,000 metros cuadrados de terreno; por consiguiente, cinco millones de acres de terrenos nacionales, convertidos a kilómetros, dan una superficie de 20,000 kilómetros cuadrados, o sea una superficie territorial cuatro veces mayor que la del Estado de Morelos). Esto, y toda una serie de vejaciones a la patria, sólo porque Juárez fuera el presidente más inútil y desalmado que ha tenido Méjico.

21.- *Don Matías Romero y don Manuel Doblado aconsejan a Juárez LA VENTA DE LA BAJA CALIFORNIA A LOS ESTADOS UNIDOS*

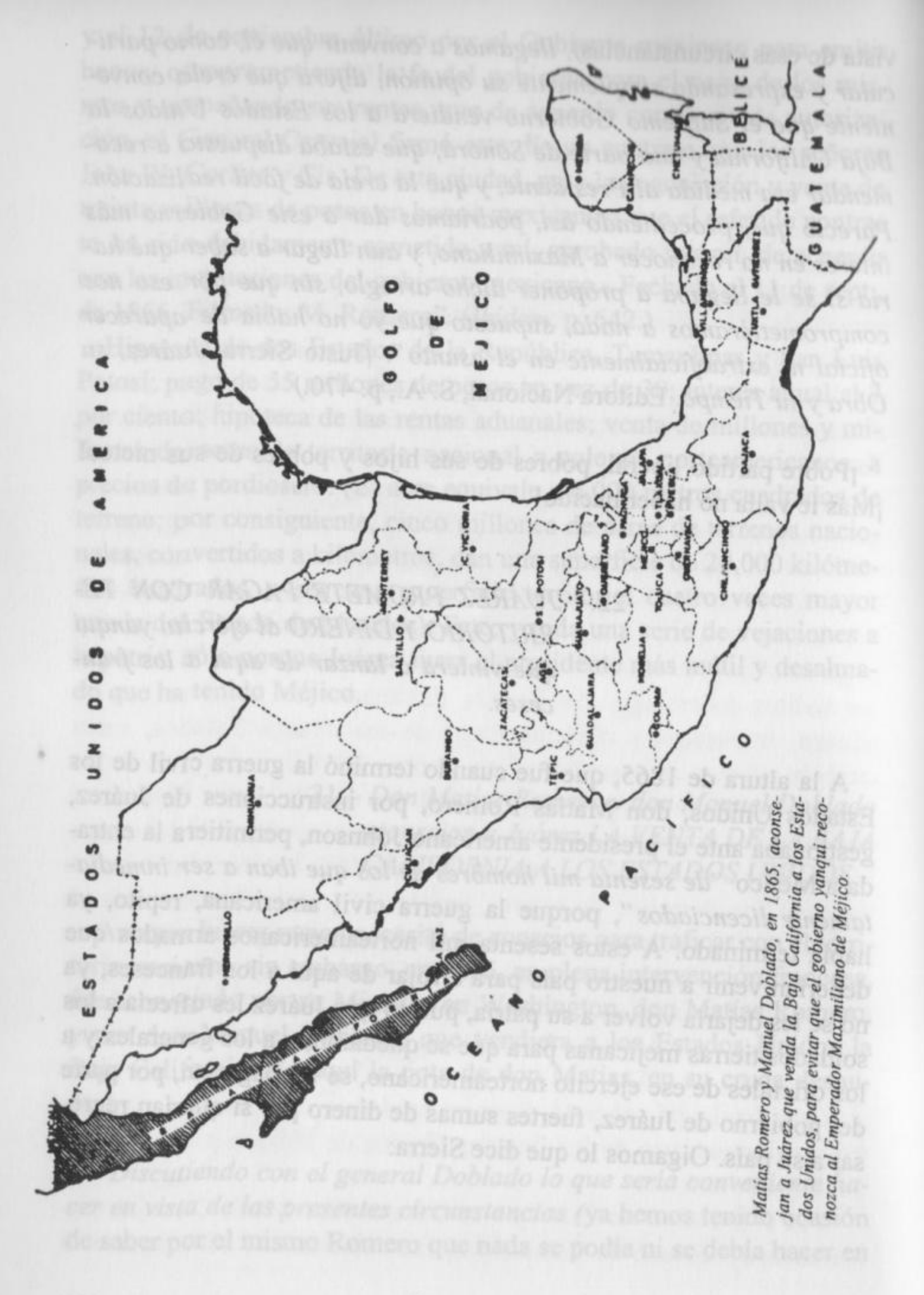
Aunque Juárez nunca necesitó de consejos para traficar con el territorio nacional, sin embargo, en 1865, en plena intervención francesa, fue aconsejado por su Ministro en Washington, don Matías Romero, y por don Manuel Doblado, que vendiera a los Estados Unidos la Baja California. He aquí la nota de don Matías, en su cruda desnudez:

*"Discutiendo con el general Doblado lo que sería conveniente hacer en vista de las presentes circunstancias (*ya hemos tenido ocasión de saber por el mismo Romero que nada se podía ni se debía hacer en vista de esas circunstancias*), llegamos a convenir que él, como particular y expresando simplemente su opinión, dijera que creía conveniente que el Supremo Gobierno vendiera a los Estados Unidos la Baja California y una parte de Sonora; que estaba dispuesto a recomendar esa medida al Presidente, y que la creía de fácil realización. Pareció que, procediendo así, podríamos dar a este Gobierno más interés en no reconocer a Maximiliano, y aun llegar a saber qué haría si se le llegaba a proponer dicho arreglo, sin que por eso nos comprometiéramos a nada, supuesto que yo no había de aparecer oficial ni extraoficialmente en el asunto".* (Justo Sierra, *Juárez, su Obra y su Tiempo.* Editora Nacional, S. A., p. 470.)

¡Pobre partido liberal, pobres de sus hijos y pobres de sus nietos! ¡Más le valía no haber nacido!

22.- *JUÁREZ PROMETE PAGAR CON TERRITORIO Y DINERO al ejército yanqui que viniera a lanzar de aquí a los franceses.*

A la altura de 1865, que fue cuando terminó la guerra civil de los Estados Unidos, don Matías Romero, por instrucciones de Juárez, gestionaba ante el presidente americano Johnson, permitiera la entrada a Méjico *"de sesenta mil hombres de los que iban a ser inmediatamente licenciados"*, porque la guerra civil americana, repito, ya había terminado. A estos sesenta mil norteamericanos armados que deberían venir a nuestro país para arrojar de aquí a los franceses, ya no se les dejaría volver a su patria, puesto que Juárez les ofrecía a los soldados tierras mejicanas para que se quedaran, y a los generales y a los oficiales de ese ejército norteamericano, se les pagarían, por parte del gobierno de Juárez, fuertes sumas de dinero por si querían regresar a su país. Oigamos lo que dice Sierra:



Matías Romero y Manuel Doblado, en 1865, aconsejan a Juárez que venda la Baja California a los Estados Unidos, para evitar que el gobierno yanqui reconozca al Emperador Maximiliano de Méjico.

"Las instrucciones a que debía sujetarse el ministro Romero fueron extendidas en Chihuahua a fines de marzo. Las condiciones que debía llenar el ejército auxiliar norteamericano eran que se formase con aprobación del Gobierno de aquel país, y que, además, se garantizase al de la República Mexicana contra los atentados que pudiesen cometer los auxiliares, ya en detrimento de la integridad del territorio, ya en el de las instituciones. Si el Gobierno de los Estados Unidos enviaba al ejército auxiliar, debía hacerse esto mediante un pacto explícito. Si sólo se limitaba a tolerar la organización de las fuerzas, había que agregar a la garantía expresa o puramente moral del Gobierno de los Estados Unidos, un pacto bien ajustado con el Jefe de la expedición, en el que se estipularía precisamente que el ejército auxiliar estaría sujeto a las leyes mejicanas y a las órdenes del Gobierno de la República, *el cual premiará a oficiales y soldados dándoles concesiones de tierras de acuerdo con la ley del 11 de agosto de 1864, y a los jefes superiores con recompensas en numerario de cien mil pesos para el que mandase la expedición, de treinta mil para cada uno de los generales de división y de veinte mil para cada uno de los de brigada. Quedaría a elección de los expedicionarios adquirir la nacionalidad mejicana o conservar la propia, si el gobierno de su patria les daba permiso para venir". (Ibídem,* p. 519.)

Que tomen nota los masones, los liberales, los revolucionarios y los comunistas de ahora que tanto fingen odiar a los Estados Unidos y que tanto glorifican al mismo tiempo a Benito Juárez. Nadie como él amó a los yanquis, según consta en lo arriba transcrito, a tal grado de quererlos traer casi a todos para que fueran dueños de nuestro territorio. Si se odia a los Estados Unidos, debe odiarse al infeliz de Juárez, por ser éste una hechura auténtica de aquéllos. Obrar de distinta manera, mejor dicho, como la rojería lo hace actualmente, es carecer de facultades intelectuales para juzgar con lucidez y rectitud.



Sin ningún remordimiento de conciencia, Iglesias, prácticamente entregaba a la codicia judía norteamericana, representada por el israelita Jacobo P. Leese, la Baja California, en 100 mil pesos oro.

JOSÉ MARÍA IGLESIAS

23.– *CONVENIO JOSÉ MARÍA IGLESIAS-JACOBO P. LEESE, firmado el 30 de marzo de 1864.*

Dice así la gran traición de este pequeño documento:

"El C. José María Iglesias, Ministro de Fomento en la República Mexicana, *previo expreso acuerdo del C. Presidente Constitucional de la misma*, y Jacobo P. Leese, ciudadano de los Estados Unidos de América, a nombre de los socios que componen la *Compañía de Colonización de la Baja California*, hemos convenido en las cláusulas siguientes para colonizar los terrenos baldíos de aquella península, desde el grado 31 de latitud norte en dirección al sur, hasta los 24 grados y 20 minutos de latitud".

En las cláusulas 10a. y 16a. –dice Regis Planchet– se leen respectivamente estas palabras referentes a los derechos de los colonos americanos.

"Elegir libremente sus autoridades, establecer sus impuestos municipales y promover todas las mejoras materiales convenientes al bienestar de las colonias, etc.

"Las empresas adelantarán la suma de cien mil pesos por cuenta del valor de los terrenos que deben colonizar, entregando a los ciento veinte días de firmado este contrato, dicha cantidad en oro americano, en San Francisco de California, al cónsul mexicano en aquel puerto, o a la persona que oportunamente designe el Supremo Gobierno.

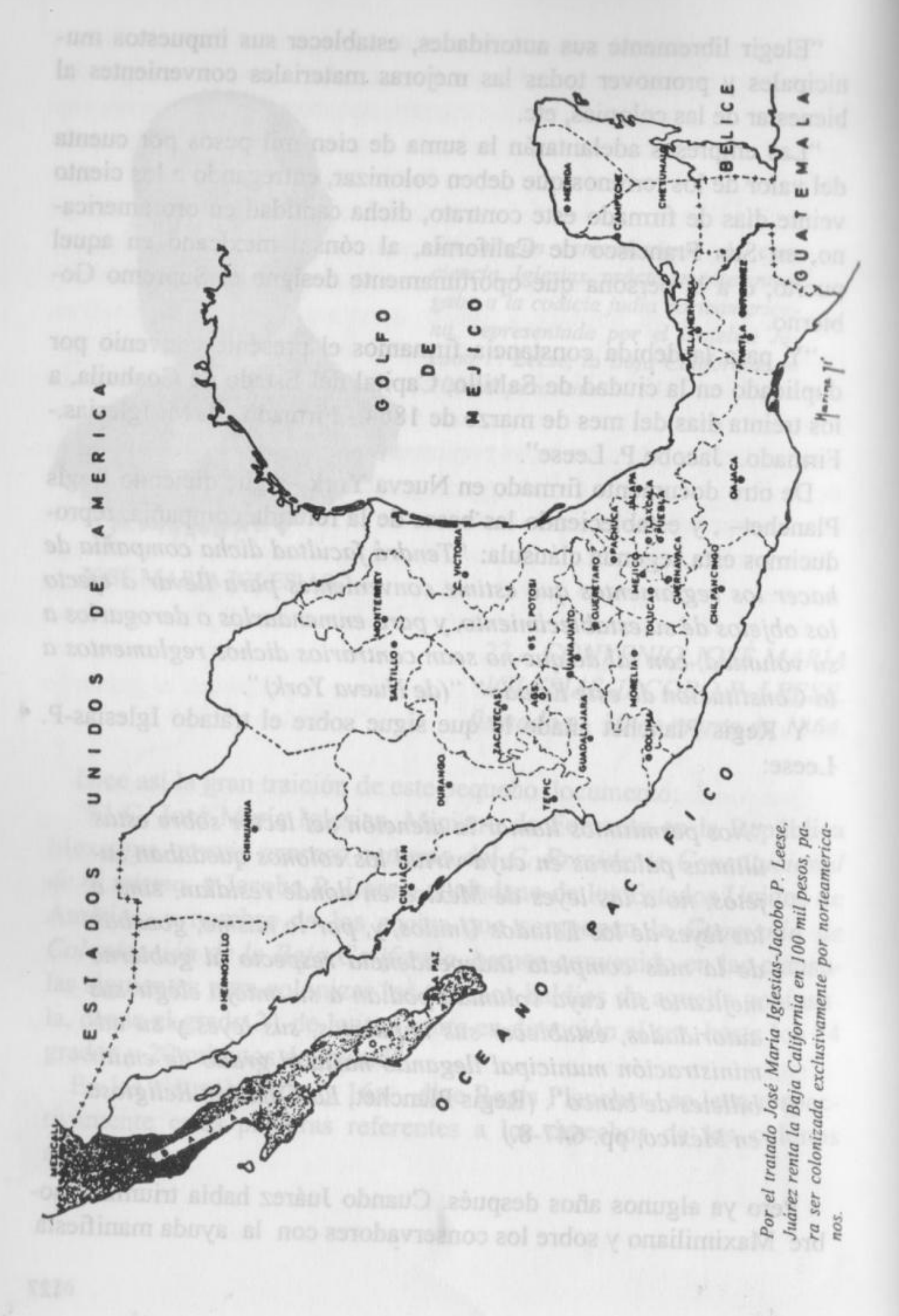
"Y para la debida constancia firmamos el presente convenio por duplicado en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila, a los treinta días del mes de marzo de 1864.- Firmado.- J. M. Iglesias.- Firmado.- Jacobo P. Leese".

De otro documento firmado en Nueva York –sigue diciendo Regis Planchet– , y estableciendo las bases de la referida compañía, reproducimos esta segunda cláusula: *"Tendrá facultad dicha compañía de hacer los reglamentos que estime convenientes para llevar a efecto los objetos dé su establecimiento, y para enmendarlos o derogarlos a su voluntad, con tal de que no sean contrarios dichos reglamentos a la Constitución de este Estado" "(de Nueva York)".*

Y Regis Planchet añade lo que sigue sobre el tratado Iglesias-P. Leese:

> *"Nos permitimos llamar la atención del lector sobre estas últimas palabras en cuya virtud los colonos quedaban sujetos, no a las leyes de México en donde residían, sino a las leyes de los Estados Unidos, y, por lo mismo, gozaban de la más completa independencia respecto al gobierno mejicano sin cuya voluntad podían a su antojo elegir sus autoridades, establecer sus impuestos, sus leyes y su administración municipal llegando hasta el grado de emitir billetes de banco". (*Regis Planchet, *La Cuestión Religiosa en México,* pp. 647-8.)

Pero ya algunos años después. Cuando Juárez había triunfado sobre Maximiliano y sobre los conservadores con la ayuda manifiesta



Por el tratado José María Iglesias-Jacobo P. Leese, Juárez renta la Baja California en 100 mil pesos, para ser colonizada exclusivamente por norteamericanos.

de sus protectores los Estados Unidos, el diputado juarista Joaquín Alcalde, en plena Cámara de Diputados y el 17 de noviembre de 1871 –según dice Regis Planchet –, el referido diputado lanzó la más terrible filípica contra Juárez y contra el gobierno de Juárez por haber vendido en 100 mil pesos la Baja California a Jacobo P. Leese, según consta en el tratado que ya vimos. Oigamos al diputado Joaquín Alcalde:

"Esta inmensa faja de terreno, dijo, se le dio (a Leese) en cambio de 100,000 pesos que el país no recibió para las necesidades de la guerra; que el país no recibió para el auxilio de sus tropas; que no se invirtieron para combatir los avances del enemigo; que no se destinaron a gastos de la administración. Y hay de notable que en aquella inmensa propiedad territorial, los colonos de Leese estaban exentos de la jurisdicción mejicana en todo lo relativo a la administración municipal, impuestos, contribuciones, etc., es decir, que en territorio mejicano no se obedecía a las autoridades y leyes mejicanas, sino que disponían y gobernaban autoridades extranjeras, y que lo que se combatía en Maximiliano porque quitaba la presidencia, se acataba en Mr. Leese, porque proporcionaba 100,000 pesos.

"El gobierno que amenaza con que si la revolución triunfa, nos absorberán los Estados Unidos, es el que con ese contrato de la Baja California, y otros que por rubor no menciono, ha tratado de entregarnos a la intervención, al protectorado, a la benevolencia de los que vienen a hacer progresar al país, poblando los inmensos desiertos de la Baja California. Y esto por 100,000 pesos... a los que no se ha dado distribución y los que se repartieron en los Estados Unidos, no entrando en las arcas nacionales". (Ibidem, pp. 644 y 645.*)*

El Ferrocarril, del 8 de nov. de 1871, diario liberal, informó a la opinión pública acerca del discurso en la Cámara de Diputados, del Diputado Joaquín Alcalde, con las siguientes palabras:

> *"Los aplausos de las galerías, a cada frase de esta vehemente peroración, fueron tan estrepitosos que no pudieron ahogarlos ni la campanilla del presidente, ni sus amenazas verbales". (Ibídem,* p. 645.*)*

Matías Romero, ministro de Juárez en Washington, acepta el tratado José María Iglesias-Jacobo P. Leese, según consta en las notas siguientes:

"Acepto formalmente a nombre de mi gobierno, las cláusulas que dejo referidas y se contienen en la citada comunicación de usted, declarando por la presente haber recibido la cantidad de $49,920 en papel moneda de los Estados Unidos, y la de $61.000 en oro en dos letras ambas de igual importe aceptadas con esta fecha por Ud. A mi orden, la una a un año, y la otra a dos años de plazo; todo lo cual atendiendo al premio que hoy tiene el oro, que es de 28%, declaro que completa la suma de cien mil pesos en oro, cuyo adelanto se estipuló en artículo 19 de la concesión ya citada, y declaro por lo mismo que está plenamente cumplida la condición estipulada en dicho artículo en el supuesto de que las mencionadas libranzas serán pagadas a su vencimiento...

"Accediendo a los deseos de Ud., le acompaño una copia de la comunicación que, fechada en la ciudad de Chihuahua el 22 de diciembre de 1864, me dirigió el ministro de Fomento de la república mexicana, autorizándome con toda amplitud, a nombre del presidente para arreglar definitivamente este negocio...

"Firmado.- M. Romero.- Jacobo P. Leese". (*Ibídem,* p. 645.)

He aquí el documento de que habla Matías Romero, ministro juarista en Washington, y que le fue enviado por José María Iglesias, ministro de Fomento de Juárez:

"Con esta fecha digo al señor Charles D. Poston, apoderado del señor Jacobo P. Leese, lo siguiente:

"El C. Presidente se ha servido acordar que en contestación a la nota de Ud., se le manifieste que se revalidará el contrato celebrado con el mismo Jacobo P. Leese, siempre que se entregue la cantidad de $100,000, estipulada en el convenio, al ministro de la República mejicana en Washington, dentro de dos meses contados desde la fecha en que dicho funcionario remita a Ud. esta comunicación, debiendo Ud. entenderse con él para todo lo demás que se ofrezca relativo a este negocio....

"En el caso de que, por cualquier motivo, no fuere posible al apoderado del señor Leese entregar el dinero dentro de los dos meses que se le señalan, queda Ud. Autorizado para ampliar ese plazo cuanto fuere necesario, así como para allanar desde luego cualquiera otra dificultad que pudiera presentarse para el cumplimiento del mencionado contrato...

"Chihuahua, diciembre 22 de 1864.- Firmado.- J. M. Iglesias.- Matías Romero, Ministro plenipotenciario de la República mexicana en los Estados Unidos de América". (*Ibídem,* pp. 645 y 646.)

El formidable historiador don Francisco Regis Planchet, dice lo siguiente:

"Respecto al empleo que tuvieron esos $100,000, un periódico norteamericano (Vid. *El Diario del Imperio,* 8 feb. 1867) trae lo siguiente:

> *"Recibió el señor Romero 50,000 al firmar los documentos de venta, y tuvo a bien disponer de ellos de esta manera: "A la familia del Sr. Juárez residente en los Estados Unidos*. . . . .$ 30,000
> *"A la Legación Mexicana, por sueldos atrasados*. . . .$ 16,000
> *"Al Consulado Mexicano de Nueva York y otros partidarios personales del Sr. Juárez, en prorrateos según sus rangos*. . . . .$ 4,000
> Total $ 50,000"

(*Ibídem,* p. 646.)

Queda probado que Juárez nunca sirvió a la patria y a la República, sino que se sirvió de la República y de la patria para vegetar impunemente a costas del territorio nacional vendido. ¡Aparte de traidor, era un inepto!

La misma táctica de Tejas; la misma táctica que se pretendió aplicar en el Istmo de Tehuantepec; la misma táctica que siempre quiso aplicarse en Baja California y en Sonora, colonizar con colonos norteamericanos para luego desintegrar al país por la buena o por la mala. Con nadie tan generoso, Juárez, como con los Estados Unidos. Por eso nadie vacilará en considerarlo como un ridículo engendro de los Estados Unidos. A ese país entregó sin vacilaciones, siempre que fue necesario, su amor y su vida, su alma y su cuerpo y su honor, y a toda la patria mejicana. ¿A quién entregaría su alma afeada con tanta traición? ¡Lo sabremos el día del juicio!

Debo advertir que los tratados José María Iglesias-Jacobo P. Leese, el John W. Corlies y Cía.- José María Carvajal y el José María Carvajal-Daniel Woodhouse, se concertaron y firmaron a la altura de 1864 y 1865 respectivamente. Es decir, en plena intervención francesa y cuando Juárez, disfrazado de comediante, hacía creer que, a salto de mata como andaba, defendía la integridad y la soberanía de Méjico de una supuesta soberanía perdida a causa de esa misma intervención. La soberanía de Méjico nunca estuvo en peligro a causa de la intervención francesa, dice más o menos Bulnes; y tiene razón el polemista liberal porque el partido conservador jamás, ni siquiera en las circunstancias más aciagas hipotecó, con nadie, una sola pulgada cuadrada de territorio nacional. En el tratado de Miramar[1] no se hipotecó nada a nadie y el solo hecho de la traída de Maximiliano a nuestro país, jamás con justicia será una traición. Cuando se considera a Juárez, pues, en el desierto, muerto de sed, muerto de hambre, con las plantas de los pies sangrantes por las espinas de los nopales, durmiendo bocarriba sobre la arena del Bolsón de Mapimí, todo por defender la soberanía de Méjico, no pasa de ser novela para mediocres y cuento chino para infantes anémicos y deshidratados. Juárez fue un pirata, fue un beduino, pero no para asaltar caravanas de indios comanches, apaches o guachichiles que ya no cruzaban el desierto, sino

[1] Véase este Tratado íntegro en el Apéndice "C".

un beduino zapoteco, que comía rica comida, que bebía buenos vinos y que dormía en buena cama allá en el desierto, y que bajo la más escandalosa e hipócrita apariencia de patriota, entregaba la independencia nacional a los Estados Unidos de América, al mismo tiempo que decía defenderla frente a la intervención francesa. Juárez en Veracruz, en la ciudad de Méjico, en la de Chihuahua o en cualquiera otra parte del país, era el mismo, ¡el traidor!, no cambiaba, tenía las mismas costumbres, las mismas inclinaciones, la misma pasión dominante... ¡vender a su patria! De ahí que el culto idolátrico juarista, impuesto tiránicamente a la gran masa analfabeta y semianalfabeta del pueblo mejicano, figure entre los negros y numerosos crímenes cometidos en contra de nuestra patria, por los interminables, perversos y corrompidos gobiernos liberales y revolucionarios, mediante la permanente imposición del dogma oficial del engaño y la mentira.

V

FINAL POLÉMICO

1.– DESFILE DE ISCARIOTES

A LA CABEZA DE TODOS ELLOS, sin capucha y portando el mandil y los demás signos masónicos, marcha inconfundiblemente bien ataviado don Benito Juárez; él es, sin disputa de ninguna especie, el rey de toda esa turba antimejicana y traidora.

Valentín Gómez Farías, hombre pérfido por todos conceptos, se halla seriamente comprometido en el caso de la separación de Tejas; es más, fue hombre clave, masónico, para que ese territorio se separara de nuestro país en beneficio de los yanquis. Fue colaboracionista de los norteamericanos cuando en 1847 nos invadieron y fue abiertamente partidario de la total anexión de Méjico a los Estados Unidos.

Ignacio Comonfort, positivamente hombre turbio, estuvo a punto de concertar con el embajador yanqui Forsyth, en 1857, cuando él era presidente, la venta de Sonora y Chihuahua por algunos millones de pesos.

Melchor Ocampo, inmoral hombre político, en grado eminente, el Petámuti[1] del partido liberal, está enlodado con la firma de las Bases Protocolarias de 1859, con la correspondencia entre él y Mac Lane, con su famosa Circular de 6 de abril de 1859; y, finalmente, muerto

[1] Sumo Sacerdote Tarasco.

Consta que de no haber dejado el poder por el triunfo del Plan de Tacubaya, Comonfort hubiera vendido al gobierno yanqui Sonora y parte de Chihuahua, en 50 millones de pesos.



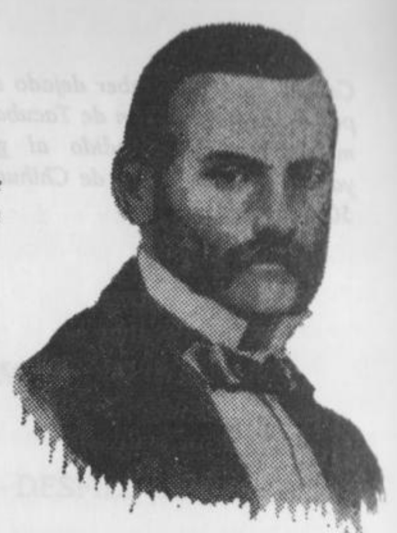
IGNACIO COMONFORT

en el albañal en que había vivido, al firmar el tratado Mac Lane-Ocampo, "*modelo de crimen político*".

Miguel Lerdo de Tejada, siniestro como el silbido de una ave nocturna, firmó juntamente con don Melchor, las Bases Protocolarias del 59, fue abiertamente partidario de la anexión de Méjico a los Estados Unidos; además, según confesión que hizo a su amadísimo confidente Forsyth, embajador de los Estados Unidos e íntimo amigo suyo, quería para Méjico: un presidente americano y protestante; un ejército, para Méjico, de yanquis, y que se extirpara el idioma español de nuestro país.

Sebastian Lerdo de Tejada, vanidoso y abúlico presidente, y de quien se dice supersticiosamente que tenía por cerebro al sol, siempre reconfortado con el vaho de las logias masónicas, durante su régimen de gobierno (1872-1876), firmó un convenio con la compañía ferrocarrilera norteamericana "*Union Contract*", para construir ferrocarriles en Méjico. Como Lerdo no tenía dinero para pagar la obra, otorgó a dicha compañía la increíble cantidad de 4,000 hectáreas de terrenos baldíos de nuestra patria, por cada kilómetro de vía que se construyera.

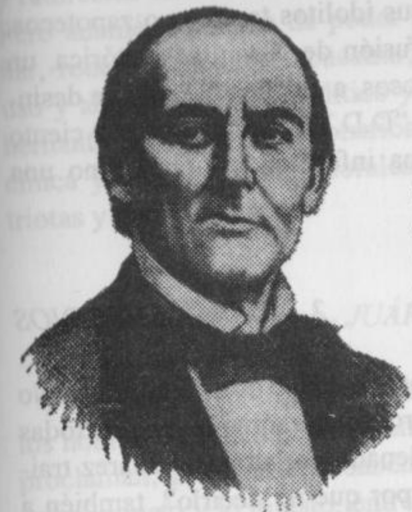
Este venerado caballero liberal, siempre fue partidario de la pronta y total anexión de Méjico a los Estados Unidos.



MIGUEL LERDO DE TEJADA

Juárez, después del triunfo de la República en 1867, otorgó concesión a un tal *La Sère* para que construyera una vía férrea en el Istmo de Tehuantepec. Como *La Sère* no cumplió con su compromiso, en 1870, Juárez, le volvió a otorgar un segundo contrato para construir el canal de Tehuantepec. Pero no se abrió el canal porque *La Sère* no volvió a cumplir. Sin embargo, a pesar de su infame alma de traidor, Juárez continúa siendo la deidad a quien consultan, postrados en tierra, todos los políticos patrioteros de Méjico.

El general Manuel González, que de conservador se convirtió en liberal y que al llegar a la presidencia de la República aceptó honoríficamente el grado 33 de la masonería, durante su gobierno (1880-1884), firmó un convenio con el norteamericano *Eads* para que este señor construyera una doble vía férrea en el Istmo de Tehuantepec. Como el gobierno gonzalista no tenía dinero con qué pagar esa obra, subvencionaba a *Eads* cediéndole los terrenos baldíos comprendidos dentro de la zona del ferrocarril del Istmo, así como la fabulosa cantidad de 4,200 kilómetros cuadrados de tierras en el Istmo de Tehuantepec, o en los lugares que designara el gobierno de Manuel González. Pero la concesión no solamente comprendía el compromiso de construir el ferrocarril; sino también la apertura de un canal. Siquiera a don Manuel González nadie le rinde honores.



Durante su desastrosa presidencia, entregaba hectáreas de terrenos baldíos a compañías ferrocarrileras norteamericanas, con la misma facilidad con que se vende tierra para las macetas o arena a los maestros albañiles.

SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA

Manuel Doblado se embarró de lodo, de pies a cabeza, con la firma del funestísimo tratado Prim-Doblado en 1862 y con la del tratado Corwin-Doblado, que es un modelo perfecto de entrega nacional.

José María Mata, hombre sin escrúpulos y cómplice sin rival, fue el instrumento *ad hoc*, de Juárez, en el extranjero, para luchar denodadamente, como en realidad luchó, para que el gobierno yanqui ratificara todos los crímenes políticos de Juárez, cometidos en contra de la nación mejicana.

Matías Romero, Degollado, Emparan, José María Carvajal, José María Iglesias, Manuel de Zamacona y otros más, ¿qué son sino grandes o pequeños actores, caracterizados de iscariotes, en el gran drama de las traiciones a Méjico? En realidad, si se permitiera la crítica histórica verdadera, viril, recta, sin miramientos; si se permitiera la amplia difusión de la verdad, en vez de la sistemática y criminal enseñanza de la mentira, ¿qué sería del partido liberal?, ¿qué sería de sus falsas glorias?, ¿qué de sus prohombres?, ¿qué de su mitología

cínica y ridícula?, ¿qué de sus falsos héroes? Indiscutiblemente que sus prohombres, sus falsos héroes, sus idolitos tarascos o zapotecos, resultarían, con la búsqueda y la difusión de la verdad histórica, un enorme montón de cadáveres infecciosos, a quienes habría que desinfectar apresuradamente aplicándoles "D.D.T". al diez mil por ciento por lo menos, para evitar, ya no una infección nacional, sino una peste universal.

2.- JUÁREZ ANTE DIOS

¿Qué respondería, Juárez, ante Dios, de todas estas fechorías? No lo sabemos. Judas traicionó al Maestro, y se ahorcó y existen todas las posibilidades de que se haya condenado por ¡traidor! Juárez traicionó múltiples veces a su patria y, ¿por qué no decirlo?, también a Cristo; y no se ahorcó. Pero murió impenitente, repentinamente, excomulgado, fuera de la Iglesia. ¡Sólo Dios sabe lo que haya hecho con el alma miserable de este indígena zapoteca!

3.- JUÁREZ ANTE LOS HOMBRES DE LA FACCIÓN ROJA

Ante los hombres de la facción roja (liberal, masónica, protestante, revolucionaria, comunista), ni siquiera resulta Juárez el personaje noble, bondadoso, caballeroso y humano. Todo lo contrario. Es el personaje vengativo, rencoroso, temible y despiadado. Es el Huijatoo zapoteco, amenazante y lujurioso, incomprensible y enigmático, que lanza bramidos y hace visajes ante las aterradas turbas que le rinden culto y que, aturdidas y acobardadas, ni siquiera osan mirarle por miedo a ser fulminadas con sus miradas que despiden fuego infernal. Es, pues, Juárez, para su abyecta feligresía, cruel y vengativo, temible y despiadado, sanguinario, inmoral, sin Dios, sin conciencia, sin... ¡nada!... Aunque de él, de su poder infernal, con la mirada y fe del caníbal africano, fijas en el vientre de su fetiche, esperan, confiados, hartarse de poder político y de poder económico, para revolcarse

y retorcerse en el centro del huracán de todos los placeres mundanos. Pero además, hartarse de poder para abusar, asaltar, asesinar, engañar, robar, saquear y secuestrar; que, Juárez, para todos esos usos, usó y abusó del poder político y económico, él y su pandilla de gobernantes liberal-revolucionarios de aquellos días y de los de ahora, cínica y bárbaramente amorales e inmorales, criminalmente antipatriotas y antimejicanos.

4.- JUÁREZ ANTE LOS HOMBRES DE BIEN

Para los hombres que no hemos perdido el juicio ni la razón; para los hombres de bien que aún aman y buscan la verdad y hallándola la proclaman; para quienes sabemos distinguir entre el bien y el mal; entre lo justo y lo injusto; entre lo moral y lo inmoral; entre la verdad y la mentira, para todos nosotros, nuestra opinión sobre Juárez, invulnerable, invariable, insobornable, sólida como una pirámide egipcia, es la misma de *El Nigromante,* la del rojísimo Ignacio Ramírez: Juárez, el *"más despreciable de nuestros personajes"*.

APÉNDICES

"A"

TRATADO MON-ALMONTE

(Firmado en París, el 26 de septiembre de 1859, entre Don Juan N. Almonte, representante del Gobierno Conservador del General Miramón y Don Alejandro Mon, en representación del Gobierno de España.)

"Art. 1o.- Habiendo sido juzgados ya por los tribunales los principales reos de los asesinatos cometidos en las haciendas San Vicente y Chiconcuaque, y ejecutada en sus personas la pena capital que se les ha impuesto, el gobierno de Méjico continuará activamente la persecución y castigo de los demás cómplices que hayan logrado hasta hoy eludir la acción de la justicia, y activará todos los procedimientos a fin de que tengan el debido castigo los culpables de los crímenes perpetrados en el mineral de San Dimas, Departamento de Durango, el 15 de Septiembre de 1856, tan luego como dicho Departamento vuelva a la obediencia del gobierno mejicano ó puedan ser aprehendidos los reos ó autores de dichos crímenes.

"Art. 2o.- El gobierno mejicano, aunque está convencido de que no ha habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios y empleados, en los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque, guiado, sin embargo, del deseo que le anima de que se corten de una vez las diferencias que se han suscitado entre la República y España, y por el común y bien entendido interés de ambas naciones, á fin de que caminen siempre unidas y afianzadas en los lazos de una amistad duradera, consiente en indemnizar a los

súbditos españoles á quienes corresponda, de los daños y perjuicios que se les haya ocasionado por consecuencia de los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque.

"Art.- 3o.- Movido de los mismos deseos manifestados en el artículo anterior, el gobierno mejicano consiente en indemnizar á los súbditos de S.M.C. de los daños y perjuicios que hayan sufrido por consecuencia de los crímenes cometidos el 15 de Septiembre de 1856, en el mineral de San Dimas, Departamento de Durango.

"Art. 4o.- Animados de los propios sentimientos expresados en los artículos anteriores, y abundando en los mismos deseos, el gobierno español, consiente en que las referidas indemnizaciones, no pueden servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza.

"Art. 5o.- Los gobiernos de Méjico y España convienen en que la suma ó valor de las indemnizaciones de que tratan los artículos anteriores, se determine de común acuerdo por los gobiernos de Francia y de Inglaterra, que han manifestado hallarse dispuestos á aceptar este encargo, que desempeñarán por sí ó por sus representantes, teniendo en cuenta los datos que presenten los interesados y oyendo a los respectivos gobiernos.

"Art. 6o.- El tratado de 12 noviembre de 1853 será restablecido en toda su fuerza y vigor como si nunca hubiera sido interrumpido, ínterin que por otro acto de igual naturaleza no sea de común acuerdo derogado ó alterado.

"Art. 7o.- Los daños y perjuicios, cuyas reclamaciones se hallaban pendientes al interrumpirse las relaciones, y cualesquiera otros que durante esta interrupción hayan podido dar lugar á nuevas reclamaciones, serán objeto de arreglos ulteriores entre los dos gobiernos de Méjico y España.

"Art. 8o.- Este tratado será ratificado por S.E. el Presidente de la República Mejicana y por S.M. la Reina de España, y las ratificaciones se canjearán en París dentro de cuatro meses contados desde esta fecha, ó antes si fuere posible".[1]

[1] *México a Través de los Siglos*, t. V, cap. XXV, p. 396.

"B"

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores

El Escmo. Sr. presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel de la Peña y Peña, Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que las presentes vieren, sabed: Que en la ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el día 2 de Febrero del presente año un tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de plenipotenciarios de ambos gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo tratado con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente:

En el nombre de Dios Todopoderoso.

Los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término a las calamidades de la guerra que desgraciadamente ecsiste entre ambas repúblicas, y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren recíprocas ventajas a los ciudadanos de uno y otro país, y afiancen la concordia, armonía y mutua seguridad en que deben vivir, como buenos vecinos, los dos pueblos, han nombrado a este efecto sus respectivos plenipotenciarios, a saber: el Presidente de la República Mexicana a D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristain y D. Luis

Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma República, y el Presidente de los Estados-Unidos de América a D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados; quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, bajo la protección del Señor Dios Todopoderoso, Autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente:

TRATADO DE PAZ, AMISTAD, LÍMITES Y ARREGLO DEFINITIVO ENTRE LA REPÚBLICA MEXICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Artículo I.- Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América, y entre sus respectivos países, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin escepción de lugares o personas.

Artículo II.- Luego que se firme el presente tratado, habrá un convenio entre el comisionado o comisionados del gobierno Mexicano, y el ó los que nombre el general en jefe de las fuerzas de los Estados-Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades, y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el orden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circunstancias de ocupación militar.

Artículo III.- Luego que este tratado sea ratificado por el gobierno de los Estados-Unidos, se espedirán órdenes á sus comandantes de tierra y mar, previniendo á estos segundos (siempre que el tratado haya sido ya ratificado por el gobierno de la República Mexicana) que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos, y mandando á los primeros (bajo la misma condición) que á la mayor posible brevedad comiencen á retirar todas las tropas de los Estados-Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, á puntos que se elegirán de común acuerdo, y que no distarán de los puertos más de treinta leguas: esta evacuación del interior de la República se consumará con la menor dilación posible, comprometiéndose a la vez el gobierno mexicano á facilitar, cuanto quepa en su arbitrio, la evacuación de las tropas americanas; á hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan, y a

promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes á las personas encargadas de las aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los Estados-Unidos, previniéndoles (bajo la misma condición) que pongan inmediatamente en posesión de dichas aduanas a las personas autorizadas por el gobierno mexicano para recibirlas, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importación y esportación, cuyos plazos no estén vencidos. Además se formará una cuenta fiel y esacta, que manifieste el total monto de los derechos de importación y esportación recaudados en las mismas aduanas marítimas ó en cualquiera otro lugar de México, por autoridad de los Estados-Unidos desde el día de la ratificación de este tratado por el gobierno de recaudación; y la total suma de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudación, se entregará al gobierno Mexicano en la ciudad de México á los tres meses del canje de las ratificaciones.

La evacuación de la capital de la República Mexicana por las tropas de los Estados-Unidos, en consecuencia de lo que queda estipulado, se completará al mes de recibirse por el comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, ó antes si fuere posible.

Artículo IV.- Luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado ú ocupado las fuerzas de los Estados-Unidos en la presente guerra, dentro de los límites que por el siguiente artículo van á fijarse á la República Mexicana, se devolverán definitivamente á la misma República, con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas cuando fueron tomados, y que se conserve en ellos al tiempo de ratificarse por el gobierno de la República Mexicana el presente tratado. A este efecto, inmediatamente después que se firme se espedirán órdenes á los oficiales americanos que mandan dichos castillos y fortalezas, para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública, la cual no podrá en adelante removerse de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de México, dentro de la línea inte-

rior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la precedente estipulación, en lo que toca á la devolución de artillería, aparejos de guerra, etc.

La final evacuación del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados-Unidos, quedará consumada á los tres meses del canje de las ratificaciones, ó antes si fuere posible; comprometiéndose á la vez el gobierno mejicano, como en el artículo anterior á usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuación, hacerla cómoda á las tropas americanas y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificación del presente tratado por ambas partes no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados-Unidos se complete antes de que comience la estación mal sana en los puertos mexicanos del golfo de México; en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el gobierno mexicano y el general en gefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos más de treinta leguas) para que residan en ellos hasta la vuelta de la estación sana las tropas que aún no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estación mal sana, se estiende desde el día 1o. de Mayo hasta el día 1o. de Noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar ó tierra por ambas partes, se restituirán á la mayor brevedad posible después del cange de las ratificaciones del presente tratado. Queda también convenido que si algunos mejicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna trivu salvage dentro de los límites que por el siguiente artículo van á fijarse á los Estados-Unidos, el gobierno de los mismos Estados-Unidos ecsigirá su libertad, y los hará restituir á su país.

Artículo V.- La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río-Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte, ó del mas profundo de sus brazos; si en la desembocadura tuviere varios brazos correrá por mitad de dicho rio, siguiendo el canal mas profundo donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo-México: continuará

luego ácia Occidente, por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente; desde allí, subirá la línea divisoria ácia el Norte por el lindero occidental de Nuevo-México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila: (y si no está cortado por ningún brazo del rio Gila, entonces, hasta el punto del mismo lindero occidental mas cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo, continuará después por mitad de este brazo); y la confluencia de ambos rios la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo-México de que habla este artículo, son los que se marcan en la carta titulada: "Mapa de los Estados-Unidos de México, según lo organizado y definido por las varias actas del congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades; edición revisada que publicó en Nueva-York en 1847 J. Disturnell", sellado por los plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta, tirada desde la mitad del rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, segun este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mexicana; del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes, y para establecer sobre la tierra mojones que pongan á la vista los límites de ambas Repúblicas, segun quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos gobiernos un comisario y un agrimensor que se juntarán antes del término de un año, contado desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado, en el puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la espresada línea divisoria en todo su curso, hasta la desembocadura del Río Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones; y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de

este tratado, y tendrá la misma que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos gobiernos en el arreglo de cuanto necesiten estos individuos, y en la escolta respectiva que deban llevar siempre que se crea necesario.

La línea divisoria que se establece por este artículo, será religiosamente respetada por cada una de las dos repúblicas; y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de espreso y libre consentimiento de ambas naciones, otorgado legalmente pòr el gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia constitución.

Artículo VI.- Los buques y ciudadanos de los Estados-Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California y por el rio Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria que queda marcada en el artículo precedente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California y por el río Colorado, y no por tierra, sin espreso consentimiento del gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal ó ferrocarril, que en todo ó en parte corra sobre el rio Gila ó sobre alguna de sus márgenes, derecha ó izquierda, en la latitud de una legua marina de uno ó de otro lado del rio, los gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, á fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países.

Artículo VII.- Como el rio Gila y la parte del Rio Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo-México, se dividen por mitad entre las dos repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto; la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo, será libre y comun a los buques y ciudadanos de ambos paises, sin que por alguno de ellos pueda hacerse (sin consentimiento del otro) ninguna obra que impida ó interrumpa en todo ó en parte el ejercicio de este derecho, ni aun con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningun impuesto ó contribución, bajo ninguna denominación ó título, á los buques, efectos, mercancías ó personas que naveguen en dichos rios. Si para hacerlos ó

mantenerlos navegables, fuere necesario ó conveniente establecer alguna contribución ó impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo, dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

Artículo VIII.- Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes ántes á México y que queden para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente tratado á los Estados-Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan, ó trasladarse en cualquier tiempo á la República Mexicana; conservando en los indicados territorios los bienes que poseen, ó enagenándolos y pasando su valor á donde les convenga, sin que por esto, puede ecsigírseles ningún género de contribución, gravámen ó impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, ó adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados-Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía, deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género ecsistentes en los espresados territorios, y que pertenecen ahora á mexicanos no establecidos en ellos, serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de éstos, y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán, respecto de ellas, tan amplia garantía, como si perteneciesen á ciudadanos de los Estados Unidos.

Artículo IX.- Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, segun lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la unión de los Estados-Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme á los principios de su constitución federal, al goce de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados-Unidos. En el

entretanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo á derechos políticos, su condición será igual á la de los habitantes de los otros territorios de los Estados-Unidos, y tan buena á lo menos como la de los habitantes de la Luisiana y las Floridas, cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieron la república francesa y la corona de España, pasaron á ser territorios de la Unión-norteamericana.

Disfrutarán igualmente la más amplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca ésta á las personas en particular, bien á las corporaciones. La dicha garantía se estenderá á todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como a los bienes destinados á su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado á ser propiedad del gobierno americano, ó que puede éste disponer de ella, ó destinarla a otros usos.

Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicos ecsistentes en los predichos territorios, con sus respectivas autoridades eclesiásticas, serán francas, libres y sin embarazo alguno, aun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los límites que quedan señalados por el presente tratado a la República Mexicana, mientras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo a las leyes de la Iglesia católica romana.

Artículo X.- Todas las concesiones de tierra hechas por el gobierno mexicano ó por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron antes a México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma estensión con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Tejas que hubieren tomado posesión de ellas, y que por razón de las circunstancias del país desde que comenzaron las desavenencias entre el gobierno mexicano y Tejas, hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de

cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados en aquellas respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del cange de las ratificaciones de este tratado; por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el Estado de Tejas, en virtud de las estipulaciones contenidas en este artículo.

La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en Tejas, se estiende á todos los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Tejas, que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de alguna de aquellas, dentro del nuevo plazo que empieza á correr el día del cange de las ratificaciones del presente tratado, segun lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas y de ningún valor.

El gobierno mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Tejas desde el día 2 de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

Artículo XI.- En atención á que una gran parte de los territorios que por el presente tratado van á quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados-Unidos, se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del gobierno de los Estados-Unidos, y cuyas incursiones sobre los distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo gobierno de los Estados-Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores, ecsigiéndoles además la debida reparación: todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraria si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos ó contra sus propios ciudadanos.

A ningún habitante de los Estados-Unidos será lícito, bajo ningun pretesto, comprar ó adquirir cautivo alguno, mexicano ó estranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados, ó cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territo-

rio mexicano; ni en fin, venderles ó ministrarles bajo cualquiera título armas de fuego ó municiones.

Y en caso de que cualquier persona ó personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano, sean llevadas al territorio de los Estados-Unidos, el gobierno de dichos Estados-Unidos se compromete y liga de la manera mas solemne, en cuanto le sea posible, á rescatarlas y á restituirlas á su país, ó entregarlas al agente ó representantes del gobierno mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio, y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán á los Estados-Unidos, segun sea practicable, una noticia de tales cautivos: y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entretanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentren. Mas si el gobierno de los Estados-Unidos antes de recibir aviso de México, tuviere noticia por cualquiera otro conducto de ecsistir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego á verificar su rescate y entrega al agente mexicano segun queda convenido.

Con el objeto de dar á estas estipulaciones la mayor fuerza posible, y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que ecsige el verdadero espíritu é intención con que se han ajustado, el gobierno de los Estados-Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto, y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el gobierno de los Estados-Unidos tendrá muy presente la santidad de esta obligación, siempre que tenga que desalojar á los indios de cualquier punto de los indicados territorios, ó que establecer en él á ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga á los indios que ocupaban antes aquel punto, en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos, que el gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente á reprimir.

Artículo XII.- En consideración a la estensión que adquieren los límites de los Estados-Unidos segun quedan descritos en el artículo quinto del presente tratado, el gobierno de los mismos Estados-Unidos se compromete á pagar al de la República Mexicana la suma

de quince millones de pesos, de una de las dos maneras que van á esplicarse. El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere; y á la que así elija, se arreglará el gobierno de los Estados-Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente despues que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados-Unidos en la ciudad de México, y en moneda de plata ú oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes, los Estados-Unidos crearán un fondo público, que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el dia que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno de los Estados-Unidos con tal que hayan pasado dos años contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados-Unidos los bonos correspondientes á dicho fondo, estendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el espresado gobierno mexicano y enagenables por éste.

Segunda manera de pago. Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados-Unidos, en la ciudad de México, y en moneda de plata ú oro de cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata ú oro del cuño mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año con un rédito de seis por ciento anual: este rédito comenzará a correr para toda la suma de los doce millones el dia de la ratificación del presente tratado por el gobierno mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda á la suma abonada. Los plazos para los abonos de capital corren desde el mismo dia que empiezan a causarse los réditos. El gobierno de los Estados-Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés estendidos en debida forma, correspondientes

á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho gobierno mexicano, y enagenables por éste.

Artículo XIII.- Se obliga ademas el gobierno de los Estados-Unidos á tomar sobre sí, y satisfacer cumplidamente a los reclamantes, todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana, conforme a los convenios ajustados entre ambas repúblicas el once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve, y el treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la república mexicana nada absolutamente tendrá que gastar en lo venidero por razón de los indicados reclamos.

Artículo XIV.- También ecsoneran los Estados-Unidos á la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el gobierno mexicano, y que puedan haberse originado antes de la fecha de la firma del presente tratado: esta ecsoneración es definitiva y perpetua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas.

Artículo XV.- Los Estados-Unidos, ecsonerando a México de toda responsabilidad por las reclamaciones de sus ciudadanos mencionadas en el artículo precedente, y considerándolas completamente canceladas para siempre, sea cual fuere su monto, toman á su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no esceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de estas reclamaciones, se establecerá por el gobierno de los Estados-Unidos un tribunal de comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decidir sobre la validez de dichas reclamaciones, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecidos en los artículos primero y quinto de la convención, no ratificada, que se ajustó en la ciudad de México el veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningún caso se dará fallo en favor de ninguna reclamación que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si en juicio del dicho tribunal de comisarios, ó en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier reclamación

algunos libros, papeles de archivo ó documentos que posea el gobierno mexicano, ó que estén en su poder, los comisarios, ó los reclamantes por conducto de ellos, los pedirán por escrito (dentro del plazo que designe el congreso) dirigiéndose al ministro mexicano de relaciones esteriores, á quien trasmitirá las peticiones de esta clase el secretario de Estado de los Estados-Unidos; y el gobierno mexicano se compromete á entregar á la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo ó documentos así especificados, que posea ó estén en su poder, ó copias ó estractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean trasmitidos al secretario de Estado, quien los pasará inmediatamente al espresado tribunal de comisarios. Y no se hará petición alguna de los enunciados libros, papeles ó documentos, por ó á instancia de ningún reclamante, sin que antes se haya aseverado bajo juramento ó con afirmación solemne la verdad de los hechos que con ello se pretende probar.

Artículo XVI.- Cada una de las dos Repúblicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime convenientes en su propio territorio.

Artículo XVII.- El tratado de amistad, comercio y navegación, concluido en la ciudad de México el 5 de Abril del año del Señor 1831, entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América, esceptuándose el artículo adicional, y cuanto pueda haber en sus estipulaciones incompatible con alguna de las contenidas en el presente tratado, queda restablecido por el periodo de ocho años desde el dia del cange de las ratificaciones del mismo presente tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho tratado de comercio y navegación en cualquier tiempo, luego que haya espirado el periodo de los ocho años, comunicando su intención á la otra parte con un año de anticipación.

Artículo XVIII.- No se ecsigirán derechos ni gravamen de ninguna clase á los artículos todos que lleguen para las tropas de los Estados-Unidos á los puertos mexicanos ocupados por ellas, antes de la evacuación final de los mismos puertos, y después de la devolución á México de las aduanas situadas en ellos. El gobierno de los Estados-Unidos se compromete á la vez, y sobre esto empeña su fe, á estable-

cer y mantener con vigilancia cuantos guardas sean posibles para asegurar las rentas de México, precaviendo la importación á la sombra de esta estipulación, de cualesquiera artículos que realmente no sean necesarios, ó que escedan en cantidad de los que se necesiten para el uso y consumo de las fuerzas de los Estados-Unidos mientras ellas permanezcan en México. A este efecto, todos los oficiales y agentes de los Estados-Unidos tendrán obligación de denunciar á las autoridades mexicanas en los mismos puertos, cualquier conato de fraudulento abuso de esta estipulación, que pudieren conocer ó tuvieren motivo de sospechar; así como de impartir á las mismas autoridades todo el ausilio que pudieren con este objeto. Y cualquier conato de esa clase que fuere legalmente probado, y declarado por sentencia de tribunal competente, será castigado con el comiso de la cosa que se haya intentado introducir fraudulentamente.

Artículo XIX.- Respecto de los efectos, mercancías y propiedades importados en los puertos mexicanos, durante el tiempo que han estado ocupados por las fuerzas de los Estados-Unidos, sea por ciudadanos ó súbditos de alguna nación neutral, se observarán las reglas siguientes:

1. Los dichos efectos, mercancías y propiedades, siempre que se hayan importado antes de la devolución de las aduanas á las autoridades mexicanas, conforme á lo estipulado en el artículo tercero de este tratado quedarán libres de la pena de comiso, aun cuando sean de los prohibidos en el arancel mexicano.

2. La misma ecsención gozarán los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos mexicanos despues de la devolución á México de las aduanas marítimas, y antes de que espiren los sesenta días que van á fijarse en el artículo siguiente para que empiece a regir el arancel mexicano en los puertos; debiendo al tiempo de su importación sujetarse los tales efectos, mercancías y propiedades, en cuanto al pago de derechos, á lo que en el indicado siguiente artículo se establece.

3. Los efectos, mercancías y propiedades designados en las dos reglas anteriores, quedarán esentos de todo derecho, alcabala ó impuesto, sea bajo el título de internación, sea bajo cualquiera otro, mientras permanezcan en los puntos donde se hayan importado, y á

su salida para el interior; y en los mismos puntos no podrá jamás ecsigirse impuesto alguno sobre su venta.

4. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda, que hayan sido internados á cualquier lugar ocupado por fuerzas de los Estados-Unidos, quedarán esentos de todo derecho sobre su venta ó consumo, y de todo impuesto ó contribución, bajo cualquier título ó denominación, mientras permanezcan en el mismo lugar.

5. Mas si algunos efectos, mercancías ó propiedades de los designados en las reglas primera y segunda, se trasladaren á un lugar no ocupado á la sazón por las fuerzas de los Estados-Unidos; al introducirse a tal lugar, ó al venderse ó consumirse en él, quedarán sujetos a los mismos derechos que bajo las leyes mexicanas deberían pagar en tales casos si se hubieran importado en tiempo de paz por las aduanas marítimas, y hubiesen pagado en ellas los derechos que establece el arancel mexicano.

6. Los dueños de efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda, y ecsistentes en algún puerto de México, tienen derecho de reembarcarlos, sin que pueda ecsigírseles ninguna clase de impuestos, alcabala ó contribución.

Respecto de los metales y de toda otra propiedad esportada por cualquier puerto mexicano, durante su ocupación por las fuerzas americanas, y antes de la devolución de su aduana al gobierno mexicano, no se ecsigirá á ninguna persona por las autoridades de México, ya dependan del gobierno general, ya de algún Estado, que pague ningun impuesto, alcabala ó derecho por la indicada exportación, ni sobre ella podrá ecsigírsele por las dichas autoridades cuenta alguna.

Artículo XX.- Por consideración á los intereses del comercio de todas las naciones, queda convenido que si pasaren menos de sesenta días desde la fecha de la firma de este tratado hasta que se haga la devolución de las aduanas marítimas, segun lo estipulado en el artículo tercero, todos los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos mexicanos desde el día en que se verifique la devolución de dichas aduanas, hasta que se completen sesenta días contados desde la fecha de la firma del presente tratado, se admitirán no pagando otros derechos que los establecidos en la tarifa que esté vigente en las

espresadas aduanas al tiempo de su devolución, y se estenderán á dichos efectos, mercancías y propiedades las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo XXI.- Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitare algun punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulación de este tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas ó comerciales de las dos naciones, los mismos gobiernos, á nombre de ellas, se comprometen á procurar de la manera mas sincera y empeñosa allanar las diferencias que se presenten y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos países, usando al efecto de representaciones mutuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavía ponerse de acuerdo no por eso se apelará a represalia, agresión ni hostilidad de ningún género de una República contra otra, hasta que el gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad, si no sería mejor que la diferencia se terminara por un arbitramiento de comisarios nombrados por ambas partes, ó de una nación amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá á él, á no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

Artículo XXII.- Si (lo que no es de esperarse y Dios no permita) desgraciadamente se suscitare guerra entre las dos Repúblicas, éstas para el caso de tal calamidad se comprometen ahora solemnemente ante sí mismas y ante el mundo á observar las reglas siguientes, de una manera absoluta, si la naturaleza del objeto á que se contraen lo permite, y tan estrictamente como sea dable en todos los casos en que la absoluta observancia de ellas fuere imposible.

1. Los comerciantes de cada una de las dos Repúblicas que á la sazón residan en territorio de la otra, podrán permanecer doce meses los que residan en el interior, y seis meses los que residan en los puertos, para recoger sus deudas y arreglar sus negocios: durante estos plazos disfrutarán la misma protección y estarán sobre el mismo pié en todos respectos que los ciudadanos ó súbditos de las naciones amigas. Cuando los ejércitos de una de las dos naciones entren en territorios de la otra, las mugeres y niños, los eclesiásticos, los

estudiantes de cualquier facultad, los labradores y comerciantes, artesanos, manufactureros y pescadores que estén desarmados y residan en ciudades, pueblos ó lugares no fortificados, y en general todas las personas cuya ocupación sirva para la común subsistencia y beneficio del género humano, podrán continuar en sus ejercicios sin que sus personas sean molestadas. No serán incendiadas sus casas ó bienes ó destruidos de otra manera, ni serán tomados sus ganados, ni devastados sus campos por la fuerza armada, en cuyo poder puedan venir á caer por los acontecimientos de la guerra; pero si hubiere necesidad de tomarles alguna cosa para el uso de la misma fuerza armada, se les pagará lo tomado á un precio justo. Todas las iglesias, hospitales, escuelas, colegios, librerías y demás establecimientos de caridad y beneficencia serán respetados, y todas las personas que dependan de los mismos serán protegidas en el desempeño de sus deberes y en la continuación de sus profesiones.

2. Para aliviar la suerte de los prisioneros de guerra, se evitarán cuidadosamente las prácticas de enviarlos á distritos distantes, inclementes ó malsanos, ó de aglomerarlos en lugares estrechos y enfermizos. No se confinarán en calabozos, prisiones ni pontones; no se les aherrojará ni se les atará, ni se les impedirá de ningún otro modo el uso de sus miembros. Los oficiales quedarán en libertad bajo su palabra de honor, dentro de distritos convenientes, y tendrán alojamientos cómodos; y los soldados rasos se colocarán en acantonamientos bastantes despejados y estensos para la ventilación y el ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder. Pero si algun oficial faltare á su palabra saliendo del distrito que se le ha señalado, ó algun otro prisionero se fugare de los límites de su acantonamiento después que éstos se les hayan fijado, tal oficial ó prisionero perderá el beneficio del presente artículo por lo que mira á su libertad bajo palabra ó acantonamiento. Y si algun oficial faltando á su palabra, ó algun soldado raso saliendo de los límites que se le han asignado, fuere encontrado después con las armas en la mano antes de ser debidamente cangeado, ta! persona en esta actitud ofensiva será tratada conforme á las leyes comunes de la guerra. A los oficiales se proveerá diariamente por la parte cuyo poder estén, de tantas

raciones compuestas de los mismos artículos como las que gozan en especie ó en equivalente los oficiales de la misma graduación en su propio ejército: á todos los demás prisioneros se proveerá diariamente de una ración semejante a la que se ministra al soldado raso en su propio servicio: el valor de todas estas suministraciones se pagará por la otra parte al concluirse la guerra, ó en los períodos que se convengan entre sus respectivos comandantes, precediendo una mutua liquidación de las cuentas que se lleven del mantenimiento de prisioneros: tales cuentas no se mezclarán ni compensarán con otras, ni el saldo que resulte de ellas se rehusará bajo pretexto de compensación ó represalia por cualquiera causa, real ó figurada. Cada una de las partes podrá mantener un comisario de prisioneros nombrado por ella misma en cada acantonamiento de los prisioneros que estén en poder de la otra parte: este comisario visitará a los prisioneros siempre que quiera; tendrá facultad de recibir, libres de todo derecho ó impuesto, y de distribuir todos los auxilios que puedan enviarles su amigos, y libremente transmitir sus partes en cartas abiertas á la autoridad por la cual está empleado.

Y se declara que ni el pretesto de que la guerra destruye los tratados, ni otro alguno, sea el que fuere, se considerará que anula ó suspende el pacto solemne contenido en este artículo. Por el contrario, el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente al ajustarlo, y durante el cual sus estipulaciones se han de observar tan santamente, como las obligaciones mas reconocidas de la ley natural ó de gentes.

Artículo XXIII.- Este tratado será ratificado por el Presidente de la República Mexicana, prévia la aprobación de su congreso general; y por el presidente de los Estados-Unidos de América con el consejo y consentimiento del senado; y las ratificaciones se cangearán en la ciudad de Washington, á los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo tratado, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el

día dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

Bernardo Couto, (L. S.)
Miguel Atristáin, (L. S.)
Luis G. Cuevas, (L. S.)
Nicolás P. Trist, (L. S.)

Artículo adicional y secreto del tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados-Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos plenipotenciarios.

En atención a la posibilidad de que el cange de las ratificaciones de este tratado se demore mas del término de cuatro meses fijados en su artículo veintitrés, por las circunstancias en que se encuentra la República Mexicana, queda convenido que tal demora no afectará de ningún modo la fuerza y validez del mismo tratado, si no escediere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el tratado, de que es parte adicional.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto. Hecho por quintuplicado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el día dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

Bernardo Couto, (L. S.)
Miguel Atristáin, (L. S.)
Luis G. Cuevas, (L. S.)
Nicolás P. Trist, (L. S.)

Y que este tratado recibió en el senado de los Estados-Unidos de América, el dia 10 de Marzo de 1848, las modificaciones siguientes:

Se insertará en el artículo 3o. despues de las palabras "República Mexicana", donde primero se encuentran las palabras y cangeadas las ratificaciones.

Se borrará el artículo 9o. del tratado, y en su lugar se inserta el siguiente.

Artículo IX.- Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la república mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados-Unidos, y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del congreso de los Estados Unidos), conforme á los principios de la constitución, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad, y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Se suprime el artículo X del tratado.

Se suprimen en el artículo XI del tratado las palabras siguientes:

"ni en fin, venderles ó ministrarles bajo cualquier título armas de fuego ó municiones".

Se suprimen en el artículo XII las palabras siguientes:

"de una de las dos maneras que van á esplicarse. El gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este tratado, declarará cuál de las dos maneras de pago prefiere; y á la que así elija, se arreglará el gobierno de los Estados-Unidos al verificar el pago.

"Primera manera de pago. Inmediatamente después que este tratado haya sido ratificado por el gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo gobierno por el de los Estados-Unidos en la ciudad de México, y en moneda de plata ú oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes, los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el dia que se ratifique el presente tratado por el gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquier época que lo disponga el gobierno de los Estados-Unidos con tal que hayan pasado dos años contados desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados-Unidos los bonos correspondientes a dicho fondo, estendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el espresado gobierno mexicano, y enagenables por éste.

"Segunda manera de pago. El gobierno de los Estados-Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés estendidos en debida forma, correspondientes á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho gobierno mexicano, y enagenables por éste".

Se insertarán en el artículo XXIII, después de la palabra "Washington", las palabras siguientes:

"ó donde estuviere el gobierno mexicano".

Se suprime el artículo adicional y secreto del tratado.

Visto y ecsaminado dicho tratado y las modificaciones hechas por el senado de los Estados-Unidos de América, y dada cuenta al congreso general conforme á lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la constitución federal de estos Estados-Unidos, tuvo á bien aprobar en todas sus partes el indicado tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido tratado con sus modificaciones, y prometo en nombre de la República Mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el palacio federal de la ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y esteriores, á los treinta dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho, y de la independencia de la república el vigésimo octavo.- (L. S.) Manuel de la Peña y Peña.- Luis de la Rosa, secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y esteriores.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado tratado con las modificaciones, por S. E. El presidente de los Estados-Unidos de América, previo el consentimiento y aprobación del senado de aquella república en la ciudad de Washington el día diez y seis de Marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Santiago de Querétaro, á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.- Manuel de la Peña y Peña.- A D. Luis de la Rosa.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1848.

ROSA

PROTOCOLO

De las conferencias que previamente á la ratificación y cange del tratado de paz se tuvieron entre los Escmos. Señores D. Luis de la Rosa, ministro de relaciones interiores y esteriores de la República Mexicana, y Ambrosio H. Sevier y Nathan Clifford, comisionados con el rango de ministros plenipotenciarios del gobierno de los Estados-Unidos de América.

En la ciudad de Querétaro, á los veintiséis dias del mes de Mayo del año de 1848, reunidos el Escmo. Sr. D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones de la República Mexicana, y los Escmos. Sres. Nathan Clifford y Ambrosio H. Sevier, Comisionados con plenos poderes del Gobierno de los Estados-Unidos de América para hacer al de la República Mexicana las esplicaciones convenientes sobre las modificaciones que el senado y gobierno de dichos Estados-Unidos han hecho al tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre ambas Repúblicas, firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día 2 de Febrero del presente año; despues de haber conferenciado detenidamente sobre las indicadas variaciones, han acordado consignar en el presente protocolo las siguientes esplicaciones, que los espresados Escmos. Sres. Comisionados han dado en nombre de su Gobierno y desempeñado la comisión que éste les confirió cerca del de la República Mexicana.

1ª. El Gobierno americano, suprimiendo el artículo IX del tratado de Guadalupe, y sustituyendo á él el artículo III del de la Luisiana, no ha pretendido disminuir en nada lo que estaba pactado por el citado artículo IX en favor de los habitantes de los territorios cedidos por México. Entiende que todo esto está contenido en el artículo III del

tratado de la Luisiana. En consecuencia, todos los goces y garantías que en el orden civil, en el político y religioso tendrían los dichos habitantes de los territorios cedidos, si hubiese subsistido el artículo IX del tratado, esos mismos, sin diferencia alguna, tendrán bajo el artículo que se ha sustituido.

2ª. El gobierno americano, suprimiendo el artículo X del tratado de Guadalupe, no ha intentado de ninguna manera anular las concesiones de tierras hechas por México en los territorios cedidos. Esas concesiones, aun suprimiendo el artículo del tratado, conservan el valor legal que tengan; y los concesionarios pueden hacer valer sus títulos legítimos ante los tribunales americanos.

Conforme á la ley de los Estados-Unidos, son títulos legítimos en favor de toda propiedad, mueble ó raíz, ecsistente en los territorios cedidos, los mismos que hayan sido títulos legítimos bajo la ley mexicana hasta el dia 13 de Mayo de 1846 en California y en Nuevo México, y hasta el dia 2 de Marzo de 1836 en Tejas.

3ª. El Gobierno de los Estados-Unidos, suprimiendo el párrafo con que concluye el artículo XII del tratado, no ha entendido privar á la República Mexicana de la libre y espedita facultad de ceder, traspasar ó enagenar en cualquier tiempo (como mejor le parezca) la suma de los doce millones de ps. Que el mismo gobierno de los Estados-Unidos debe entregar en los plazos que espresa el artículo XII modificado.

Y habiendo aceptado estas esplicaciones el Ministro de Relaciones de la República Mexicana, declara en nombre de su gobierno, que bajo los conceptos que ellas importan, va á proceder el mismo Gobierno á ratificar el tratado de Guadalupe según ha sido modificado por el Senado y el Gobierno de los Estados-Unidos. En fe de lo cual firmaron y sellaron por quintuplicado el presente protocolo los Escmos. Sres. Ministros y Comisionados antedichos.

(L. S.) (Firmado.) Luis de la Rosa.
(L. S.) (Firmado.) Nathan Clifford.
(L. S.) (Firmado.) Ambrosio H. Sevier.

[1] Francisco Castillo Nájera, *El Tratado de Guadalupe*, Ponencia al Congreso Mexicano de Historia.– *VIII Reunión*.– (Durango, septiembre 17-26 de 1947).– México, 1947.– De la página 77 a la 102.

"C"

"TRATADO DE MIRAMAR"

"Art. 1o.- Las tropas francesas que se hallan actualmente en México serán reducidas lo más pronto posible a un cuerpo de 25,000 hombres, inclusa la legión extranjera.

"Este cuerpo, para garantizar los intereses que han motivado la intervención, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes:

"Art. 2o.- Las tropas francesas evacuarán a México a medida que S.M. el Emperador de México pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.

"Art. 3o.- La legión extranjera al servicio de la Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá, sin embargo, todavía durante seis años en México, después que las demás fuerzas francesas hayan sido llamadas con arreglo al art. 2o. Desde este momento la expresada legión extranjera pasará al servicio y a sueldo del Gobierno mexicano. El Gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duración del empleo de la legión extranjera en México.

"Art. 4o.- Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las expediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de común acuerdo y directamente entre S.M. el Emperador de México y el Comandante en jefe del cuerpo francés.

"Art. 5o.- En todos los puntos cuya guarnición no se componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al Comandante francés. En caso de expediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas, el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al Comandante francés.

"Art. 6o.- Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de la administración mexicana.

"Art. 7o.- Mientras las necesidades del cuerpo de ejército francés requieran cada dos meses un servicio de transporte entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será a cargo del Gobierno mexicano y satisfecho en México.

"Art. 8o.- Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el Océano Pacífico, enviarán frecuentemente buques a mostrar el pabellón francés en los puertos de México.

"Art. 9o.- Los gastos de la expedición francesa en México, que debe reembolsar el Gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones por todo el tiempo de la duración de esta expedición hasta el 1o. de julio de 1864. Esta suma causará interés a razón de un 3% anual.

"Del primero de julio en adelante, los gastos todos del ejército mexicano quedan a cargo de México.

"Art. 10o.- La indemnización que debe pagar a la Francia el Gobierno mexicano por sueldo, alimento y manutención de las tropas del cuerpo de ejército, a contar del 1o. de julio de 1864, queda fijada en la suma de 1,000 francos anuales por plaza.

"Art. 11o.- El Gobierno mexicano entregará inmediatamente al Gobierno Francés la suma de 66 millones en títulos del empréstito, al precio de emisión, a saber: 54 millones en deducción de la deuda mencionada en el artículo 9o. y 12 millones en abono de las indemnizaciones debidas a franceses en virtud del art. 15 de la presente convención.

"Art. 12o.- Para el pago del exceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el Gobierno mexicano se obliga a pagar anualmente a la Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta suma será abonada: primero, a las sumas debidas en virtud de los expresados artículos 7 y 10; segundo, al monto en interés y capital de la suma señalada en el

artículo 9o.; tercero, a las indemnizaciones que resulten debidamente a súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

"Art. 13o.- El Gobierno mexicano entregará el último día de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército, lo debido a cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México con arreglo al art. 10.

"Art. 14o.- El Gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la expedición.

"Art. 15o.- Una comisión mixta, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos Gobiernos, se reunirán en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

"Art. 16o.- Una comisión de revisión, compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en París, procederá a la liquidación definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comisión en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquellos cuya decisión le haya sido reservada.

"Art. 17o.- El Gobierno francés pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el Emperador entre en sus Estados.

"Art. 18o.- La presente convención será ratificada; y las ratificaciones serán cambiadas lo más pronto posible.

"Dada en el castillo de Miramar, el 10 de abril de 1864.- Firmado: Herbert.–Joaquín Velázquez de León".

"ARTÍCULOS ADICIONALES SECRETOS"

"1o.- Habiendo aprobado S. M. el Emperador de México, los principios y las promesas anunciadas en la proclama del General Forey, de once de junio de 1863, y las medidas adoptadas por la Regencia y por el General en jefe francés, con arreglo a esta declaración ha resuelto S. M. hacer saber sus intenciones sobre el particular en un Manifiesto a su pueblo.

"2o.- S. M. el Emperador de los franceses declara, por su parte, que la fuerza efectiva actual de treinta y ocho mil hombres del cuerpo francés, no la reducirá sino gradualmente y de año en año; de manera que el número de las tropas francesas que quede en México, comprendiendo la legión extranjera, sea de

28,000 hombres en 1865;
25,000 " " 1866;
20,000 " " 1867.

"3o.- Cuando con arreglo a lo pactado en el artículo 3o. De la Convención, pase la legión extranjera al servicio de México, y sea pagada por este país, como continuará sirviendo a una causa que a Francia le interesa, el general y los oficiales que formen parte de ella, conservarán su calidad de franceses y su derecho a ascensos en el ejército francés, con arreglo a la ley".

"Hecho en el palacio de Miramar, el 10 de abril de 1864.- Firmado: Herbert.–Velázquez de León".[1]

[1] MIRAMÓN, por Carlos Sánchez Navarro y Peón, segunda edición. Editorial Patria, S.A. México, D.F.– *Apéndice*, pp. 252, 253, 254 y 255.

"D"

G. Struck Alvarez.
Matías Romero 128.
Colonia del Valle.
México, D. F. (12).

México, D.F., a 30 de julio de 1963.

Sr. Celerino Salmerón,
a/c. Editorial Jus, S. A.
Plaza de Abasolo No. 14.
Colonia Guerrero.
México, D. F.

Muy señor mío:

Acabo de leer su libro *Las grandes traiciones de Juárez,* y me apresuro a felicitarlo muy cordialmente por haber escrito dicha obra, en la que con tanto tino saca usted a relucir todas las fechorías del gran "Buda", lo que tan pocos han hecho por miedo a la jauría juarista y a todos los que ignoran la verdad sobre el indio y lo ensalzan sin saber verdaderamente lo que hizo y sólo, quizá, por adular a los que los protegen. Además deseo también darle mis parabienes por el valor que ha tenido usted para dar a la estampa el libro citado.

En su interesante libro cita usted mucho a Don Pancho Bulnes, llamándolo varias veces masón y aun aplicándole el grado 33 de esa secta; atentamente deseo decirle que en eso está usted en un grave

error. Don Pancho no era masón y mucho menos del grado 33. Le aseguro a usted lo anterior por haberlo tratado íntimamente desde el año de 1904 hasta 1921, en cuyo año me fui a radicar a Alemania con mi familia, pues de otra manera lo hubiera seguido tratando hasta su muerte acaecida en 1924. Quiero aclararle que mi intimidad con Don Pancho se debía a que estuve casado con su única hija, María Elena, y en todos los años que traté a toda su familia, y habiendo vivido en su casa varias veces y él en la mía, después de haber estado desterrado en los Estados Unidos y más tarde en La Habana, donde falleció su esposa doña Teresa Irigoyen, en ninguna ocasión, ni nunca oí hablar a ningún miembro de su familia, ni tampoco a mi esposa ni a ninguno de sus amigos, de los que traté a varios, de masonería ni de masones y nunca en cerca de veinte años que lo traté, asistió a ninguna reunión de dicha secta. Además, como usted quizá no esté enterado, antes de su muerte se confesó con el sacerdote jesuita Mariano Cuevas, amigo mío muy querido desde la infancia, y de este hecho fueron testigos mi esposa y mi hijo mayor.

Quiero también recordar a usted que cuando un masón de alta graduación está en peligro de muerte, y Don Pancho estuvo en ese estado bastante tiempo, los masones establecen una guardia día y noche junto al lecho del enfermo para que por ningún motivo se le acerque algún sacerdote, ni permiten que los familiares le hablen sobre nuestra religión, y nada de esto sucedió durante la larga enfermedad y la muerte de Don Pancho.

Yo le suplico por ser de justicia y además por amor a la verdad, que se sirva suprimir en alguna nueva edición de su interesante libro, las aseveraciones sobre la masonería de Don Pancho.

Me es grato ponerme a sus órdenes como su admirador, atento y seguro servidor.

GUSTAVO STRUCK ALVAREZ
(Rúbrica)

BIBLIOGRAFIA

Abascal, Salvador, *Juárez Marxista*, Ed. Tradición, 1 tomo.
Abascal, Salvador, *La Revolución de la Reforma*, Ed. Tradición, 1 tomo.
Bulnes, Francisco, *El Verdadero Juárez*, 1 tomo.
Bulnes, Francisco, *Juárez y las Revoluciones de Ayutla y de Reforma*, 1 tomo.
Bulnes, Francisco, *Las Grandes Mentiras de nuestra Historia*, 1 tomo.
Bulnes, Francisco, *El Verdadero Díaz*, 1 tomo.
Bulnes Francisco, *Los Grandes Problemas de Méjico*, 1 tomo.
Bravo Ugarte, José, *Historia de México*, Ed. Jus, 4 tomos.
Castañeda Guzmán, Luis, *Cabeza de Puente Yanqui en Tehuantepec*, "Figuras y Episodios de la Historia de México", Ed. Jus, 1 tomo.
Castillo Nájera, Francisco, *El Tratado de Guadalupe*, 1 tomo.
Carreño, Alberto María, *La Diplomacia Extraordinaria entre México y Estados Unidos*, Ed. Jus, 2 tomos.
Carreño, Alberto María, *México y los Estados Unidos de América*, Ed. Jus, 1 tomo.
Cuevas, Mariano, *Historia de la Nación Mexicana*, 3 tomos.
Cuevas, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, 5 tomos.
Chávez, Ezequiel A., *Benito Juárez, Estadista Mexicano*, "Figuras y Episodios de la Historia de Méjico", Ed. Jus, 1 tomo.
Fuentes Mares, José, *Juárez y los Estados Unidos*, 1 tomo.
Fuentes Mares, José, *Santa Anna, aurora y ocaso de un Comediante*, Ed. Jus, 1 tomo.
Gibaja y Patrón, Antonio, *Comentario a las Revoluciones de Méjico*, Editorial Tradición, 5 tomos.
Gómez Arana, Guillermo, *La Constitución de 1857, una Ley que nunca rigió*, "Figuras y Episodios de la Historia de México", 1 tomo.

Junco, Alfonso, *Un Siglo de Méjico*, Ed. Botas, 1 tomo.
Junco, Alfonso, *Juárez Intervencionista*, "Figuras y Episodios de la Historia de México," 1 tomo.
Pérez Verdía, Luis, *Historia de México*, 1 tomo.
Pereyra, Carlos, *Méjico Falsificado*, Editorial Polis, 2 tomos.
Ramos, Samuel, *El Perfil del Hombre*, 1 tomo.
Regis Planchet, Francisco, *La Cuestión Religiosa en México*, 1 tomo.
Regis Planchet, Francisco, *El Robo de los Bienes de la Iglesia, Ruina de los Pueblos*, 1 tomo.
Riva Palacio, Vicente y otros, *México a Través de los Siglos*, 5 tomos.
Romero, Matías, *Contratos hechos en los Estados Unidos por los comisionados del gobierno de México*, durante los años de 1865-1866, 1 tomo.
Sánchez Navarro y Peón, Carlos, *Miramón*, 1 tomo.
Sierra, Justo, *Evolución Política del Pueblo Mexicano*, 1 tomo.
Sierra, Justo, *Juárez, su Obra y su Tiempo*, 1 tomo.
Taracena, Angel, *Juárez, Católico, Apostólico, Romano*, "México Heroico", Ed. Jus, 1 tomo.
Trueba, Alfonso, *Legítima Gloria*, "Figuras y Episodios de la Historia de México", Ed. Jus, 1 tomo.
Trueba, Alfonso, *Santa Anna*, "Figuras y Episodios de la Historia de México" Ed. Jus, 1 tomo.
Trueba, Alfonso, *La Guerra de Tres Años*, "Figuras y Episodios de la Historia de México", Ed. Jus, 1 tomo.
Valadés, José C., *El Porfirismo*, 3 tomos.
Valadés, José C., *México, Santa Anna y la Guerra de Texas*, Ed. Diana, 1 tomo.
Vasconcelos, José, *Breve Historia de México*, 1 tomo.
Villaseñor y Villaseñor, Alejandro, *El 14 de Marzo de 1858, El Tratado Wyke-Zamacona, El Golpe de Estado de Paso del Norte, Juárez y la Baja California*, "México Heroico", Ed. Jus, 1 tomo.
Villaseñor y Villaseñor, Alejandro, *Antón Lizardo – El Tratado Mac Lane-Ocampo – El Brindis del Desierto*, "México Heroico", Ed. Jus, 1 tomo.

INDICE

ez como un hombre necesario, no tienen el instinto de que procediendo de ese modo se degradan a sí mismos. Es estimarse muy poco, no ya como republicano, sino siquiera como hombre, el creerse incapaz de hacer lo que ha hecho Juárez.

"Se fue al Paso del Norte cuando la invasión francesa. ¡Sí!, comenzó por tratar con los enemigos; puso a Zaragoza en lucha con los franceses y con las órdenes suspicaces de Doblado no mandó un buen ejército de observación sobre Forey; abandonó la capital antes de tiempo; disolvió catorce mil hombres en Querétaro; desorganizó otras fuerzas; introdujo la guerra civil en muchos estados; se aseguró no despreciables cantidades, y aprovechó el tiempo ajeno para darnos la convocatoria. ¡Otros fueron los que lucharon!

"Lo que no ha hecho Juárez, lo que no hará jamás, es tomar la iniciativa, así en asegurar la practica del sistema constitucional y de la reforma, como la realización de las mejoras materiales".

Los cargos de El Nigromante, los puedo resumir así: Juárez, mediocre, pretoriano, hábil escamoteador de los dineros de la nación; lacayo de los mercaderes extranjeros; sanguinario y despótico dictador; desalmado traidor por traficar con el territorio nacional, entiéndase: Baja California, Istmo de Tehuantepec, etc.; ridículo juguete, como político, en manos de Sebastián Lerdo de Tejada, ¿Juárez, bárbaro mixteco? —¡Oh, no!— Bárbaro zapoteca. ¡Sí!

CELERINO SALMERÓN

MAPAS: Alfonso Marino Salmerón Sámano.

RETRATOS: Armando Salmerón Melo.

Es un caso insólito que este libro del profesor Celerino Salmerón se haya mantenido vigente a través de 47 años hasta esta duodécima edición.

Nada ha podido —en su contra— el silencio de los críticos oficiales.

Tampoco le han hecho mella el boicot de los grandes y medianos distribuidores de libros.

La explicación del triunfo de la tesis del profesor Salmerón es que investigó la realidad; cotejó múltiples versiones y evidenció la verdad acerca de la vida política de don Benito Juárez.

Quedó así de manifiesto que sirvió a una facción masónica, y a los intereses de los gobernantes estadounidenses.

Los ardientes adjetivos, que el profesor Salmerón emplea, se deducen de la misma intención antipatriótica de los Tratados.

Al terminarse la undécima edición de este libro hubo un lapso de vacío. Se creyó, erróneamente, que el llamado mercado estaba ya saturado. Pero no es así. La demanda ha sido tan grande que ahora aparece esta duodécima edición.

Es un auténtico caso insólito.

Salvador Borrego E.